

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

TEMA: “LA NORMATIVA LEGAL DEL ICE Y SU INCIDENCIA EN LOS GASTOS FISCALES INDIRECTOS DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL SRI AMBATO”

Trabajo de Investigación

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en
Tributación y Derecho Empresarial**

AUTOR: Dra. GISSELA CAROLINA ARELLANO ARELLANO

DIRECTOR: Dr. Mg. CARLOS ALBERTO BARRENO CÓRDOVA

Ambato – Ecuador

2012

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: “La normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos del SRI Ambato”, presentado por la Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano y conformado por: Dr. Mg. Lenyn Vásconez Acuña, Ing. Mg. Mauricio Sánchez Sánchez y Dra. Mg. Valeria Espinoza Castro, Miembros del Tribunal, Dr. Mg. Carlos Barreno Córdova, Director del trabajo de investigación y presidido por el Dr. Mg. Guido Tobar Vasco, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Mg. Guido Tobar Vasco

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez

Dr. Mg. Carlos Barreno Córdova

Dr. Mg. Lenyn Vásconez Acuña

Dr. Mg. Mauricio Sánchez Sánchez

Dra. Mg. Valeria Espinoza Castro

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “**La normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos del SRI Ambato**”, nos corresponde exclusivamente a: Dra. Gissela Arellano Arellano, Autora y Dr. Mg. Carlos Barreno Córdova, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Dra. Gissela Arellano Arellano
AUTORA

Dr. Mg. Carlos Barreno Córdova
DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano
AUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi familia y a todas las personas que de una u otra manera me apoyaron para que este trabajo de investigación llegue a feliz término.

Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, en especial al Dr. Mg. Carlos Barreno Córdova, al personal del Servicio de Rentas Internas y a los contribuyentes que colaboraron para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Preliminares	i - xvi
Introducción	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1 Tema de Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.2.1 Contextualización	2
1.2.1.1. Contexto macro	2
1.2.1.2. Contexto meso	3
1.2.1.3. Contexto micro	3
1.2.2. Análisis Crítico.....	6
1.2.2.1 Árbol de problema.....	6
1.2.2.2 Relación causa – efecto.....	7
1.2.3. Prognosis	8
1.2.4. Formulación del problema	9
1.2.5. Preguntas Directrices	9
1.2.6. Delimitación	9
1.3 Justificación del Problema.....	10
1.4 Objetivos.....	11
1.4.1. Objetivo general	11
1.4.2. Objetivos específicos	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes Investigativos.....	12
2.2	Fundamentación Filosófica	18
2.3	Fundamentación Legal	19
2.4	Categorías Fundamentales.....	43
2.4.1.	Visión dialéctica de conceptualizaciones.....	43
2.4.1.1.	Marco conceptual variable independiente	43
2.4.1.2.	Marco conceptual variable dependiente	47
2.4.2.	Gráficos de inclusión interrelacionados	61
2.5	Hipótesis.....	62
2.5.1.	Elementos de la Hipótesis	62

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Enfoque.....	63
3.2	Modalidad Básica de la Investigación.....	64
3.2.1.	Investigación de Campo	64
3.2.2.	Investigación bibliográfica – documental	65
3.3	Nivel o tipo de Investigación..	66
3.3.1.	Investigación Descriptiva	66
3.3.2.	Investigación asociación de variables (correlacional)....	66
3.4	Población y Muestra	67

	PÁGINA
3.4.1. Población	67
3.4.2. Muestra	68
3.5 Operacionalización.....	69
3.5.1. Operacionalización de la variable independiente	70
3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente	71
3.6 Recolección de la Información.....	72
3.6.1. Plan para la recolección de información	72
3.7 Procesamiento y Análisis.....	73
3.7.1. Plan de procesamiento de información	73
3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados	75

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis e Interpretación de Resultados.....	78
4.1.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta	78
4.1.2. Análisis e Interpretación de la Entrevista	101
4.2 Verificación de Hipótesis.....	103
4.2.1. Modelo Lógico	104
4.2.2. Modelo Matemático	104
4.2.3. Modelo Estadístico	104
4.2.3.1. Combinación de Frecuencias	106
4.2.4. Nivel de Significancia	107
4.2.5. Cálculo del grado de libertad	107
4.2.6. Cálculo Matemático	107
4.2.7. Decisión Final	108

CAPÍTULO V**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones.....	109
5.2	Recomendaciones.....	110

CAPÍTULO VI**PROPUESTA**

6.1	Datos Informativos.....	112
6.1.1.	Título	112
6.1.2.	Institución Ejecutora	112
6.1.3.	Beneficiarios	112
6.1.4.	Ubicación	112
6.1.5.	Tiempo estimado para la ejecución	112
6.1.6.	Responsables	112
6.2	Antecedentes de la propuesta	113
6.3	Justificación.....	116
6.4	Objetivos.....	117
6.5	Análisis de Factibilidad.....	118
6.6	Fundamentación Teórico Científico.....	119
6.7	Metodología.- Modelo Operativo	127
6.8	Administración.....	128
6.9	Previsión de la evaluación.....	128
6.10	Diseño de la Guía Tributaria sobre la aplicación práctica del ICE	129
	BIBLIOGRAFÍA.....	256
	ANEXOS.....	263

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
TABLA 1. Servidores públicos y sujetos pasivos SRI–RC1 Ambato	68
TABLA 2. Operacionalización de la Variable Independiente.....	70
TABLA 3. Operacionalización de la Variable Dependiente.....	71
TABLA 4. Técnicas utilizadas.....	73
TABLA 5. Cuantificación de resultados.....	74
TABLA 6. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones.....	77
TABLA 7. Pregunta 1 sujetos pasivos de ICE	79
TABLA 8. Pregunta 2 sujetos pasivos de ICE	80
TABLA 9. Pregunta 3 sujetos pasivos de ICE	81
TABLA 10. Pregunta 4 sujetos pasivos de ICE	83
TABLA 11. Pregunta 5 sujetos pasivos de ICE	84
TABLA 12. Pregunta 6 sujetos pasivos de ICE	85
TABLA 13. Pregunta 7 sujetos pasivos de ICE	87
TABLA 14. Pregunta 8 sujetos pasivos de ICE	88
TABLA 15. Pregunta 9 sujetos pasivos de ICE	90
TABLA 16. Pregunta 1 funcionarios de SSTT del SRI	91

CONTENIDO	PÁGINA
TABLA 17. Pregunta 2 funcionarios de SSTT del SRI	92
TABLA 18. Pregunta 3 funcionarios de SSTT del SRI	94
TABLA 19. Pregunta 4 funcionarios de SSTT del SRI	95
TABLA 20. Pregunta 5 funcionarios de SSTT del SRI	97
TABLA 21. Pregunta 6 funcionarios de SSTT del SRI	98
TABLA 22. Pregunta 7 funcionarios de SSTT del SRI	100
TABLA 23. Pregunta 1 Verificación de hipótesis	105
TABLA 24. Pregunta 4 Verificación de hipótesis	106
TABLA 25. Combinación de Frecuencias	106
TABLA 26. Cálculo Matemático	108
TABLA 27. Modelo Operativo.....	127
TABLA 28. Previsión de la Evaluación.....	128
 FIGURAS	
FIGURA 1. Información de las oficinas del SRI en Tungurahua....	4
FIGURA 2. Árbol de problema.....	6
FIGURA 3. Tiempo que toma cumplir con el pago de impuestos...	16
FIGURA 4. Talento Humano - Plan Estratégico Institucional SRI 2010 - 2013.....	17

CONTENIDO	PÁGINA
FIGURA 5. Cumplimiento - Plan Estratégico Institucional SRI 2010 - 2013.....	57
FIGURA 6. Superordinación conceptual.....	61
FIGURA 7. Superordinación conceptual.....	61
FIGURA 8. Representación gráfica de resultados.....	75
FIGURA 9. Fácil entendimiento de la normativa de ICE y su aplicación práctica	79
FIGURA 10. Nivel de conocimientos sobre la normativa de ICE...	80
FIGURA 11. Nivel de conocimientos sobre el cálculo del ICE	82
FIGURA 12. Cumplimiento de obligaciones tributarias de ICE sin asesoría privada	83
FIGURA 13. Ha solicitado asesoría en ICE al personal del SRI.....	84
FIGURA 14. Respuestas recibidas del personal del SRI	86
FIGURA 15. Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	87
FIGURA 16. Contratación de contador para cumplir sus obligaciones de ICE	89
FIGURA 17. Guía tributaria para cumplir obligaciones de ICE	90
FIGURA 18. Nivel de complejidad de la normativa de ICE y su aplicación práctica	91
FIGURA 19. Nivel de conocimientos de la normativa legal de ICE...	93

CONTENIDO	PÁGINA
FIGURA 20. Nivel de conocimientos sobre el cálculo de la base imponible de ICE bebidas alcohólicas	94
FIGURA 21. Atención de consultas efectuadas por los Contribuyentes.....	96
FIGURA 22. Con los conocimientos actuales de ICE brinda una asesoría oportuna y efectiva	97
FIGURA 23. Adquirir mayores conocimientos sobre ICE	99
FIGURA 24. Guía tributaria de ICE para brindar asesoría.....	100
FIGURA 25. Decisión Final	108
FIGURA 26. Estrategia de cumplimiento.....	115

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

**LA NORMATIVA LEGAL DEL ICE Y SU INCIDENCIA EN LOS GASTOS
FISCALES INDIRECTOS DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL SRI**
AMBATO

Autor: Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano

Tutor: Dr. Mg. Carlos Alberto Barreno Córdova

Fecha: 10 de julio de 2012

RESUMEN

Entre los impuestos que administra el SRI, se encuentra el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, entre las funciones que tiene el personal de atención al contribuyente está la de asesorar a los sujetos pasivos en la preparación de las declaraciones de impuestos y proporcionar información tributaria; es por esto, que el presente trabajo de investigación, analiza la complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos que deben incurrir los contribuyentes para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

Se ha considerado este tema con el fin de proponer una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE, que contribuya a brindar una oportuna y adecuada asesoría por parte del personal del SRI de Ambato y sirva también como una fuente de consulta gratuita y práctica para los sujetos pasivos de manera que no tengan que incurrir en gastos adicionales, contribuyendo de esta manera a fomentar cultura tributaria.

Descriptor: ICE, impuesto indirecto, impuesto monofásico, sujeto pasivo, contribuyente, gastos fiscales indirectos.

AMBATO TECHNICAL UNIVERSITY
CENTER OF POSTGRADUATE STUDIES

MASTER PROGRAM ON TAXATION AND BUSINESS LAW

THE “ICE” TAX LEGISLATION AND ITS IMPACT ON THE FISCAL INDIRECT COSTS OF TAXPAYERS AT “SRI” IN AMBATO

Author: Gissela Carolina Arellano Arellano

Director: Dr. Mg. Carlos Alberto Barreno Córdova

Date: July 10, 2012

SUMMARY

The ICE -Impuesto a los Consumos Especiales- (Tax to Especial Expenditures) is one of the taxes administered by the SRI –Servicio de Rentas Internas- (Ecuadorian National Tax Office). The customer service office of the SRI should provide any relevant tax-specific information to the taxpayers as well as assist them in formulating their tax return certificates. In this context, the present work analyses the problem faced by the staff of the SRI in the city of Ambato when applying the legislation related to the ICE tax and its associated impact on the fiscal indirect costs incurred by the taxpayers.

The main aim of this work is to propose a taxation guide for the practical application of the ICE in order to provide a timely and appropriate assistance by the staff of the SRI in Ambato to the taxpayers. Additionally, the author of the present study hopes to contribute to promoting a better tax-pertaining culture of the contributory subjects to avoid them incurring in unnecessary expenditures when presenting their tax certificates.

DESCRIPTORS: ICE, indirect tax, single-stage tax, taxpayer, contributory subject, fiscal indirect costs.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, trata básicamente sobre la complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE por parte de los funcionarios del SRI de la ciudad de Ambato y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos.

En el primer capítulo, en base al problema se ha planteado el tema: “La normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos del SRI Ambato”, cuyas variables motivo de análisis son: “la complejidad de la normativa legal del ICE” y su incidencia en “los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos”. Asimismo se han planteado los objetivos a alcanzar en la presente investigación.

El segundo capítulo, recopila información y analiza cada una de las definiciones respecto a las variables escogidas.

En el tercer capítulo, se ha definido la metodología a utilizar para la obtención de información externa, así como la definición del método para la comprobación de la hipótesis.

El cuatro, analiza e interpreta los resultados obtenidos en la investigación y en base a los mismos, se realiza la verificación de la hipótesis.

En el quinto capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado en el presente trabajo de investigación.

Finalmente, el sexto capítulo contiene la propuesta de solución al problema investigado que consiste en una guía tributaria sobre la aplicación práctica de la normativa legal del ICE que contribuya al personal del SRI a brindar una adecuada asesoría tributaria y a su vez, los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin tener que incurrir en gastos fiscales adicionales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“La normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos del SRI Ambato”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto macro

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una institución pública creada mediante Ley No. 041 del 13 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre del mismo año.

El SRI tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Entre los impuestos que administra y recauda el SRI, se encuentra el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE). El ICE en el Ecuador grava a diferentes bienes o servicios calificados como suntuarios o de uso limitado por ser nocivos para la salud, ya sean producidos en el país o importados al territorio nacional.

Dentro de la estructura orgánica funcional aprobada por el Directorio del SRI, el Área de Impuestos Selectivos y Regímenes Especiales del Departamento de Control Tributario es el encargado desde la Dirección Nacional de administrar este impuesto y de coordinar a nivel nacional los

procesos de control a los sujetos pasivos de ICE, así como de preparar los proyectos de reforma a la normativa tributaria relacionada con este impuesto.

1.2.1.2. Contexto meso

El Servicio de Rentas Internas cuenta con 8 Direcciones Regionales. La Dirección Regional Centro Uno (RC1) comprende las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza. La sede principal se encuentra en la ciudad de Ambato.

En las ciudades de Latacunga y Puyo se encuentran ubicadas las Direcciones Provinciales de Cotopaxi y Pastaza, respectivamente; además el SRI RC1 cuenta con tres agencias zonales ubicadas en el Cantón Baños de Agua Santa, La Maná y Ambato (Agencia Sur).

Tanto la Dirección Regional, Direcciones Provinciales, Jefaturas Zonales y Agencias del SRI RC1, tienen la responsabilidad de controlar y brindar la asesoría que requieren los sujetos pasivos de ICE en sus respectivas jurisdicciones.

1.2.1.3. Contexto micro

El presente trabajo de investigación se enfoca en la complejidad que se genera al momento de aplicar la normativa legal del ICE por parte de los funcionarios del SRI del Departamento de Servicios Tributarios que laboran en la sede principal de la Regional Centro Uno ubicada en la ciudad de Ambato, a donde acuden la mayor parte de sujetos pasivos pertenecientes a esta Regional que pretenden cumplir con sus obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto a los Consumos Especiales. La ubicación geográfica de la oficina matriz y agencias del SRI en la Provincia de Tungurahua se muestran en la siguiente figura:

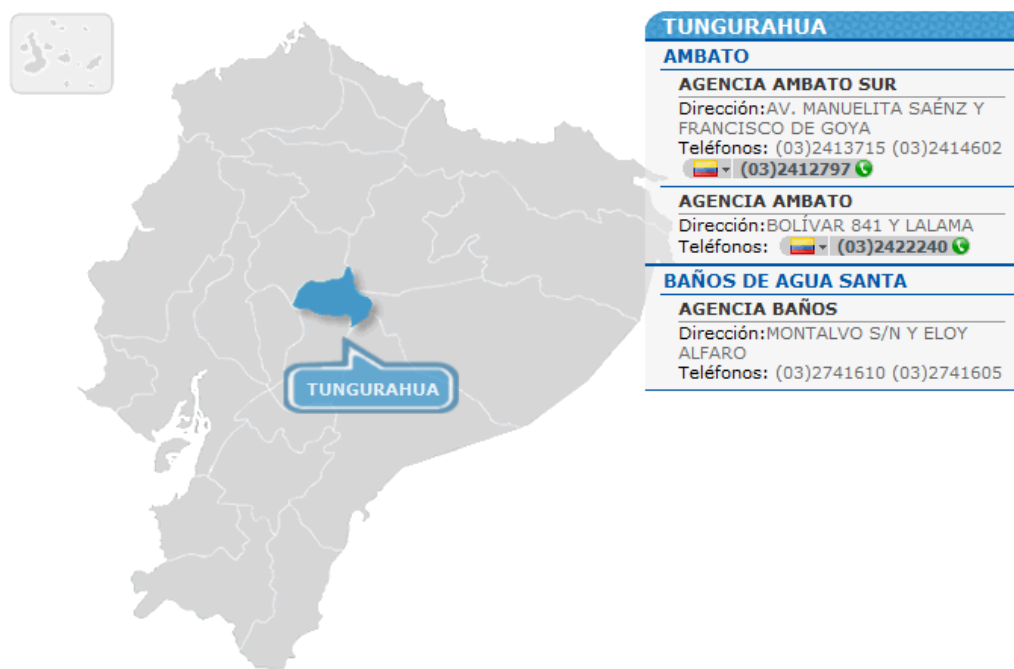


Figura 1. Información de las oficinas del SRI en Tungurahua

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Planificación y Control de Gestión SRI

La recaudación del ICE en la Regional Centro Uno de bienes producidos y servicios prestados en territorio nacional, se encuentra concentrado en más de un 76% en productores de bebidas alcohólicas; por lo tanto, la mayoría de sujetos pasivos domiciliados en esta regional orientan sus inquietudes en cuanto a la aplicación práctica del ICE que se genera en la producción de licores (Ver anexo 1).

Bajo esta premisa el presente trabajo de investigación se enfocará en la aplicación práctica del ICE de bebidas alcohólicas de los sujetos pasivos con jurisdicción en la Regional Centro Uno, matriz Ambato.

Uno de los objetivos estratégicos del SRI es fomentar cultura tributaria a través de asistencia, capacitación y difusión al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias, por lo tanto todos los funcionarios de la institución que laboran en el Departamento de Servicios Tributarios al estar ligados directamente con la atención al contribuyente deberían estar

en la capacidad de brindar una adecuada asesoría en temas tributarios, dentro de los cuales se encuentra el Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas.

Debido a la complejidad que se genera al momento de aplicar la normativa legal del ICE por parte de los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del SRI Ambato; y, los constantes cambios que la base legal ha sufrido en relación con este impuesto en los últimos años, han provocado que las inquietudes formuladas por los contribuyentes no sean atendidas adecuadamente o; a su vez, sean direccionadas a determinados funcionarios que se han especializado en este impuesto, cuando debería ser materia de conocimiento general, como lo es el Impuesto al Valor Agregado IVA o el Impuesto a la Renta, de manera que el contribuyente debería ser orientado correcta y oportunamente, optimizando así tiempos y calidad de atención.

Por otra parte, las capacitaciones que reciben los funcionarios del SRI RC1 Ambato, son esporádicas y su cobertura bastante limitada, lo que no permite que todos tengan el mismo nivel de conocimientos sobre el ICE.

De igual manera no existe un adecuado plan de inducción para el personal nuevo del SRI, en donde se capacite a los funcionarios en temas tributarios y específicamente en el Impuesto a los Consumos Especiales para que estos a su vez puedan orientar adecuadamente al contribuyente.

Todo lo expuesto, ocasiona que los sujetos pasivos del ICE en bebidas alcohólicas se vean obligados a contratar los servicios de asesores tributarios y contadores que pese a no tener la obligación legal de llevar contabilidad, se ven obligados a incurrir en este tipo de gastos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias. Esto incrementa los gastos fiscales indirectos o costos de cumplimiento que un contribuyente necesita incurrir para cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

1.2.2. Análisis crítico

1.2.2.1. Árbol de problema

Uno de los principales problemas que afronta el personal del Departamento de Servicios Tributarios del SRI de la ciudad de Ambato, es la inadecuada asesoría tributaria que brindan a los contribuyentes sobre el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, cuya principal causa es la complejidad que se genera al momento de aplicar la normativa legal de este impuesto, lo que conlleva a que el sujeto pasivo tenga que incurrir en gastos fiscales indirectos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A continuación se grafica el árbol del problema con las principales causas y efectos que se generan:



Figura 2: Árbol de problema

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

1.2.2.2. Relación causa-efecto

La principal **causa** para brindar una inadecuada asesoría tributaria en ICE es la complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE que afrontan los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, principalmente en lo relacionado con la asesoría que deberían brindar a los sujetos pasivos en cuanto a la determinación o cálculo de la base imponible, aplicación de la tarifa, correcta facturación del impuesto; y, finalmente su declaración y pago, además que no existe un criterio unificado por parte de los funcionarios del SRI al momento de atender las consultas planteadas por los contribuyentes que se acercan a la Administración Tributaria en busca de soluciones a sus problemas relacionados con el ICE.

Otras de las causas son los constantes cambios en la normativa tributaria, el desconocimiento de la normativa legal del ICE por parte de los funcionarios, además que la capacitación y especialización de este impuesto está concentrado en pocos funcionarios, así como la inadecuada inducción que se brinda al personal nuevo y la interpretación errónea de la normativa tributaria.

El **efecto** de no poder brindar una adecuada asesoría tributaria es que los sujetos pasivos tienen que incurrir en gastos fiscales indirectos o también llamados costos de cumplimiento que son los egresos económicos adicionales que deben asumir los sujetos pasivos para cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE, en vista que no recibieron una respuesta adecuada y oportuna del personal destinado a resolver sus consultas en el SRI.

Otros de los efectos son la pérdida de credibilidad a la que está expuesta la Administración Tributaria al prestar una inadecuada atención por parte de los funcionarios, además que el sujeto pasivo al ser mal asesorado puede cometer errores en el cálculo y liquidación del ICE, lo que le puede

provocar problemas posteriores e incluso el Fisco puede estar percibiendo menos ingresos de los reales.

1.2.3. Prognosis

Es necesario cuestionarnos, ¿qué sucedería si se mantiene una inadecuada asesoría tributaria en la aplicación de la normativa legal del ICE por parte de los funcionarios del SRI?, probablemente los sujetos pasivos al ser mal asesorados pueden incurrir en sanciones pecuniarias o cometer errores en el cálculo y liquidación del impuesto que podría incluso ocasionar una disminución de la recaudación tributaria, una de las principales fuentes de financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Por otra parte, esto va a impedir que se alcancen los objetivos y metas institucionales del Servicio de Rentas Internas, de brindar un servicio de atención eficiente y oportuna a los contribuyentes; con lo cual, la imagen del SRI-Ambato va a desprestigiarse, ya que los contribuyentes perderían la confianza en la institución.

Además, el contribuyente se vería obligado a contratar asesores externos o contadores pese a no tener la obligación legal de llevar contabilidad, lo que implica incurrir en gastos adicionales con lo cual la gestión del SRI no estaría alineada al principio constitucional de Simplicidad Administrativa, la cual tiene relación tanto en el contenido de la base legal, su aplicación práctica y adecuado asesoramiento, de manera que se brinde al contribuyente que quiere cumplir voluntariamente todas las facilidades, evitando incurrir en gastos adicionales para realizar el cálculo, declaración y pago del ICE. El hecho que el contribuyente tenga que asumir costos adicionales para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, puede provocar que decida evadir lo que necesariamente implica menos recursos para el fisco y que la brecha de veracidad se incremente.

1.2.4. Formulación del problema

¿Es la complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE, la principal causa de la inadecuada asesoría tributaria por parte del personal de Servicios Tributarios del SRI de la ciudad de Ambato en el 2011, lo que conlleva a que los sujetos pasivos tengan que incurrir en gastos fiscales indirectos?

1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Es adecuada la asesoría tributaria en ICE que brinda el personal de atención al contribuyente en el SRI Ambato?
- ¿Los sujetos pasivos de ICE tienen que incurrir en gastos fiscales indirectos para cumplir con sus obligaciones tributarias?
- ¿Es compleja la normativa legal del ICE?
- ¿Es el desconocimiento de la normativa legal una de las causas para que el contribuyente tenga que contratar asesores tributarios y con ello incurrir en gastos adicionales?
- ¿Es adecuada la inducción en ICE que se imparte a los funcionarios nuevos del SRI-Ambato?
- ¿Es necesario contratar asesores tributarios o contadores para cumplir con las obligaciones tributarias de ICE?

1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Tributario
- **Área:** Impuestos indirectos
- **Aspecto:** Asesoría tributaria en ICE
- **Temporal:** El tiempo del problema comprende el año 2011. El tiempo de la investigación va de octubre 2011 a abril 2012.
- **Espacial:** La oficina matriz de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas se encuentra ubicado, en la República del

Ecuador, Región: Sierra, Provincia: Tungurahua, Cantón: Ambato, Calle: Bolívar, Número:15-60 entre Martínez y Lalama. El domicilio tributario de los sujetos pasivos de ICE en bebidas alcohólicas de la Regional Centro Uno, es la ubicación geográfica en donde habitualmente ejercen sus actividades económicas.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Con una adecuada asesoría en ICE por parte de los funcionarios del SRI RC1 Ambato, se provoca un efecto en cadena que coadyuva a que la Administración Tributaria mejore sus niveles de recaudación y el contribuyente evite ser sancionado o tenga que incurrir en gastos fiscales indirectos al tener que contratar un asesor tributario.

Al brindarle al contribuyente un servicio de calidad a través de la absolución a las consultas de manera ágil y confiable, la imagen institucional se fortalece y la aceptación de la ciudadanía se ve reflejada en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, lo que influye directamente en el incremento de la recaudación de impuestos y su aporte al financiamiento del Presupuesto General del Estado, además de fomentar cultura tributaria.

Además, si los funcionarios del SRI - RC1 Ambato, conocen la base legal vigente del ICE y su aplicación práctica, se logra tener un criterio unificado como Administración Tributaria y todos estarían en la misma capacidad de entregar información oportuna y eficaz cuando el sujeto pasivo lo requiera, brindando de esta manera un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de los usuarios.

Es así, que una adecuada guía tributaria sobre la aplicación de la normativa legal del ICE en bebidas alcohólicas para el personal del SRI – RC1 Ambato en este caso juega un papel sumamente importante, tanto para garantizar que los servidores públicos cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar sus funciones, como para unificar los

criterios y estilos de atención y consolidar una filosofía de excelencia en el servicio. Además, al brindarle al sujeto pasivo una guía práctica tributaria sobre la aplicación de la normativa legal del ICE en bebidas alcohólicas, le dotamos de una herramienta que le permitirá el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales relacionados con la contratación de asesores tributarios.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Determinar la complejidad de aplicar la normativa legal del ICE y su efecto en los gastos fiscales indirectos, con la finalidad que el personal del SRI RC1 brinde una adecuada asesoría tributaria a los sujetos pasivos.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar el grado de complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE, para el establecimiento del nivel de comprensión del impuesto.
- Demostrar que los sujetos pasivos de ICE deben incurrir en gastos fiscales indirectos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Proponer una guía tributaria sobre la aplicación práctica de la normativa legal del ICE para los contribuyentes y el personal del SRI RC1 Ambato, que permita brindar una adecuada asesoría tributaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Las Administraciones Tributarias en América Latina y el mundo, consideran dentro de sus objetivos estratégicos la formación y capacitación continua de sus colaboradores, de manera que se garantice un adecuado servicio a los contribuyentes con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias.

Con respecto a la capacitación a los servidores públicos tributarios podemos tomar como referencia a **Fernando Benítez B. y Virginia Calleja Gjumlich (1999)**, funcionarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de México, quienes en su publicación señalan que los trabajos desarrollados en el Servicio de Administración Tributaria de México para la instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera, iniciados en 1997 y cuya culminación se tenía prevista para el año 2000, entre otros aspectos comprendían la planeación, programación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de formación del SAT, para lo cual se trabajó en la estructuración de Sistema Integral de Formación para los Servidores Públicos de este organismo que se puso en marcha durante 1999.

Dicho sistema fue concebido para fortalecer la preparación y conocimientos del personal y también muy especialmente para promover una cultura de mejoramiento continuo del nivel de servicio de la institución, a través de las tres vertientes que lo conforman: Cultura Organizacional, Capacitación y Profesionalización, descansando en las

dos primeras la mayor parte de los esfuerzos encaminados a promover nuevas formas y modos de atención y relación con los contribuyentes.

Por su parte, la publicación de **João Gomes Gonçalves (1999)**, Director General Adjunto de la Escuela de Administración de Hacienda – ESAF de Brasil que fue preparado para ser presentado por la Escuela de Administración de Hacienda – ESAF, Brasil, en la XXXIII Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, en San Salvador, República de El Salvador, del 3 al 6 de mayo de 1999, sobre el tema central “La administración tributaria como organización enfocada al servicio del cliente externo e interno” y dentro del tema específico “La capacitación tributaria y la promoción de la noción de servicio entre los funcionarios”, manifiesta que la ESAF tiene como misión “desarrollar recursos humanos para el perfeccionamiento de la gestión de las finanzas públicas” y como tal viene encargándose de seleccionar, formar y capacitar funcionarios para el sistema de hacienda de los tres niveles de gobierno, federal, estadual y municipal.

El tema es de importancia trascendental en la actualidad, cuando estamos en pleno proceso de debate y propuestas de cambio en la postura del Estado, de los gobernantes y de los funcionarios que actúan como representantes del Estado. Por otro lado, el ciudadano también está cambiando rápidamente sus actitudes frente a la actuación del gobierno, demostrando mayor conciencia y conocimiento y exigiendo mayor eficiencia del Estado.

Es en ese contexto que la capacitación del funcionario brasileño viene cambiando significativamente, con miras a prepararlo para ser también agente de esos cambios, permitiéndole desarrollar su conciencia de servidor público y de ciudadano preparado para ejercer plenamente la ciudadanía.

Tomando como referencia la publicación del **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de la República Bolivariana de Venezuela, (2011: Internet)** con el objeto de mejorar la comunicación con los contribuyentes y la ciudadanía en general, han implementado una serie de mejoras tendientes a establecer lo que se ha denominado el “Nuevo Servicio Central de Atención al Contribuyente”.

En este sentido, apoyados fundamentalmente en un nuevo portal institucional, ofrecen al contribuyente toda la información básica sobre el Sistema Tributario y Aduanero Venezolano requerido para el efectivo cumplimiento del pago de sus impuestos.

La misión de esta iniciativa del SENIAT es la de orientar de manera eficaz al contribuyente en materia tributaria y asistirlo en los procesos informáticos relacionados con la tributación, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, garantizando una excelente atención a los usuarios.

Los principios de atención al contribuyente en los que se basa el SENIAT son:

- Atención oportuna.
- Respuesta efectiva.
- Trato equitativo.
- Respeto.
- Amabilidad.
- Puntualidad.
- Veracidad.
- Legalidad.

Por su parte, el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2011: Internet)**, constantemente promueve la capacitación e-learning en las Administraciones Tributarias, el principal objetivo de la Secretaria Ejecutiva del CIAT es proporcionar los medios

para que los funcionarios de las Administraciones Tributarias de los países miembros y miembros asociados puedan acceder a una capacitación de primer nivel y así actualicen sus conocimientos en el área tributaria.

La Secretaria Ejecutiva mediante su programa de Capacitación, durante los meses de noviembre de 2009 a febrero de 2010 ha brindado una formación continua a los funcionarios de 20 países de las distintas Administraciones Tributarias de sus países miembros y miembros asociados en las áreas de Derecho Tributario, Tributación Internacional, Precios de Transferencia, Administración Tributaria y Política y Técnica Tributaria, capacitándose a un total de 626 funcionarios y público en general.

En la página web del **Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia, (2011: Internet)**, con el ánimo de capacitar no sólo a los contribuyentes sino también a los funcionarios de la Administración Tributaria ofrece el servicio de “Capacitación a Distancia” con el propósito de enseñar a través de medios virtuales sobre diversos temas tributarios, facilitando de esta manera el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por su parte, el **Servicio de Impuestos Internos de Chile SII, (2011: Internet)**, en su portal web ofrece una sección de ayuda en donde se capacita y se orienta a los usuarios de la página sobre “preguntas frecuentes”, “demos educativos”, “material informativo”, “aprenda sobre...”, entre otros que permiten obtener conocimientos sobre temas tributarios, material que también puede servir para que los funcionarios de la Administración Tributaria se capaciten y puedan orientar eficazmente a los contribuyentes.

Por otra parte, entre los **valores institucionales del Servicio de Rentas Internas**, conforme consta en su portal electrónico **Servicio de Rentas Internas (2011: Internet)**, están la **vocación y calidad de servicio**,

entendiéndose como una actitud del funcionario tributario orientada a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes.

Entre los **principios institucionales del SRI** consta la **polifuncionalidad** que establece que los funcionarios una vez seleccionados luego de un riguroso proceso, están capacitados para accionar funcionalmente en cualquier espacio de la organización.

Según **Alan Augusto Peñaranda Iglesias (2008)**, funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Perú, en su documental “Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente”, el siguiente cuadro ha sido elaborado según las bases de datos del *Doing Business* del Banco Mundial, donde muestra que el número de horas promedio por año que se toma un contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias es de 431, considerando que en promedio se trabaja 8 horas diarias por 5 días a la semana y por 12 meses al año se tienen, 1920 horas al año, que en promedio un contribuyente destina al año en América Latina y el Caribe por cumplir con el pago de impuestos.

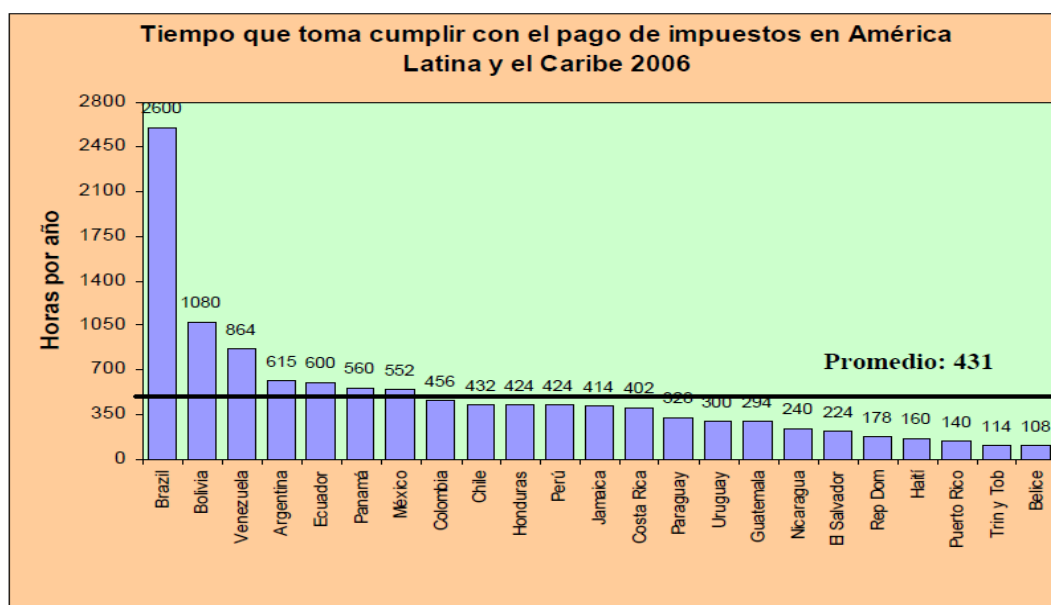
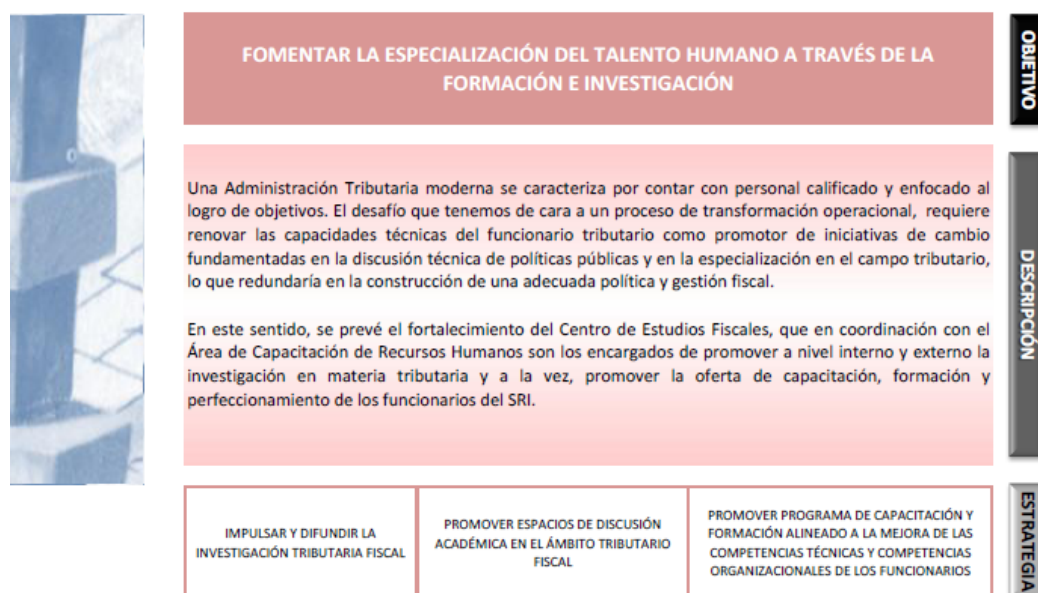


Figura 3: Tiempo que toma cumplir con el pago de impuestos
Fuente: Base de datos del Doing Business. The World Bank (2006)

Estas cifras son importantes por que son reflejo de la estructura del sistema tributario y de la facilidad que tienen los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias, siendo importante como punto de comparación de los esfuerzos que desarrollan las Administraciones Tributarias para estar por debajo de este promedio, medido por el banco Mundial.

Dentro del **Plan Estratégico 2010 - 2013 del Servicio de Rentas Internas**, conforme consta en su portal electrónico **Servicio de Rentas Internas (2011: Internet)**, dentro del modelo del Talento Humano, se establece como uno de sus objetivos: “Fomentar la especialización del talento humano a través de la formación e investigación”, a continuación se muestran una breve descripción del objetivo y las estrategias en las que la Administración Tributaria viene trabajando:

Talento Humano



Plan Estratégico Institucional 2010 - 2013

Figura 4: Talento Humano - Plan Estratégico Institucional SRI

Fuente: www.sri.gob.ec (2012)

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación se fundamenta en el paradigma positivista.

Sobre este paradigma **Luis Gerardo Meza Cascante (2011: Internet)**, llega a las siguientes conclusiones:

- El positivismo es una corriente que ha tenido una gran influencia y aun la tiene. Postula que sólo el conocimiento proveniente de las ciencias empíricas es válido.
- El positivismo asume que existe un método específico mediante el cual el sujeto puede acceder a conocer de manera absoluta al objeto de conocimiento. Este método, asume, es el mismo para todos los campos de la experiencia, tanto en las ciencias naturales como en las ciencias sociales.
- El positivismo crítica y rechaza los desarrollos metafísicos de toda clase, por tanto, no acepta la reflexión que no pueda fundar enteramente sus resultados sobre datos empíricos, o que formula sus juicios de modo que los datos empíricos no puedan nunca refutarlos.
- El paradigma positivista ha privilegiado los métodos cuantitativos en el abordaje de la investigación. En particular, la investigación educativa de corte positivista adopta el enfoque cuantitativo.
- Para los positivistas el sujeto de la investigación es un ser capaz de despojarse de sus sentimientos, emociones, subjetividad, de tal forma que puede estudiar el objeto, la realidad social y humana “desde afuera”. El positivismo supone que el investigador puede ubicarse en una posición neutral y que sus valores no influyen en los resultados de su investigación.

- El enfoque positivista pretende el establecimiento de leyes generales. Les interesa el establecimiento de leyes con el fin de predecir y controlar.

En el presente estudio, se utilizará métodos totalmente estructurados o formales y la realización de cuestionamientos a través de preguntas principalmente cerradas y concretas a fin de poder explorar y entender las motivaciones y comportamientos de los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato en relación a sus conocimientos sobre Impuesto a los Consumos Especiales, así como explorar y entender las motivaciones y comportamientos de los sujetos pasivos de ICE.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En relación al problema de estudio: la inadecuada asesoría tributaria en ICE, la **Corporación de Estudios y Publicaciones (2008)**, ha publicado la **Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008**, en el Título II Derechos, Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir, Sección tercera que trata sobre la Comunicación e Información, establece:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. **Buscar, recibir**, intercambiar, producir y difundir **información veraz, verificada, oportuna**, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y **procesos de interés general**, y con responsabilidad ulterior.
2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas**, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. **No existirá reserva de información** excepto en

los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Por su parte, la Sección quinta que trata sobre la Educación, menciona:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Título IV Capítulo séptimo - Administración Pública, Sección Tercera: **Servidoras y servidores públicos**, dispone:

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Por su parte, la **Corporación de Estudios y Publicaciones (2003)**, ha publicado la **Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, creada mediante Ley No.41 publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997**, en el artículo 1 dispone: “..Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo”

Con respecto al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), la normativa legal, es la siguiente:

La **Corporación de Estudios y Publicaciones (2012)**, ha publicado la **Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007 y las reformas publicadas en los Suplementos de los Registros Oficiales 392 de 30 de Julio del 2008, R.O. S 497 de 30 de Diciembre del 2008 y R.O. S. 94 de 23 de Diciembre del 2009**, en su Título Tercero que trata sobre **IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES**, establece en su Capítulo I OBJETO DEL IMPUESTO, lo siguiente:

Art. 75.- Objeto del impuesto.- (Sustituido por el Art. 131 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

Art. 76.- Base imponible.- (Sustituido por el Art. 132 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio

ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará

multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante Resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien. (Este inciso fue sustituido por el Art. 10 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado s/n, R.O. 583-2S, 24-XII-2011, más adelante consta el texto vigente a partir de diciembre de 2011)

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

Art. 77.- Exenciones.- (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Estarán exentos del impuesto a los consumos

especiales el alcohol que se destine a la producción farmacéutica, el alcohol que se destina a la producción de perfumes y aguas de tocador, el alcohol que se destine a la producción de bebidas alcohólicas, los productos destinados a la exportación, los vehículos híbridos y los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme las disposiciones de la Ley de Discapacidades. (Este artículo fue reformado por el Art. 11 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado s/n, R.O. 583-2S, 24-XII-2011, más adelante consta el texto vigente a partir de diciembre de 2011)

El Capítulo II, establece el HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO:

Art. 78.- Hecho generador.- (Sustituido por el Art. 134 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Art. 79.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 80.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
2. (Reformado por el Art. 135 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
3. (Reformado por el Art. 135 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Quienes presten servicios gravados.

Art. 81.- Facturación del impuesto.- (Sustituido por el Art. 136 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación.

El Capítulo III, trata sobre las TARIFAS DEL IMPUESTO:

Art. 82.- (Sustituido por el Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007 y Reformado por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

GRUPO I	TARIFA
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcando los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé)	150%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%

En caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional. Semestralmente, el Servicio de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto del

impuesto que corresponda por la misma. Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en mercado nacional.

GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
	TARIFA
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricases, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%

GRUPO III	TARIFA
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

GRUPO IV	TARIFA
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales	35%

(Este artículo fue reformado por el Art. 12 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado s/n, R.O. 583-2S, 24-XII-2011, más adelante consta el texto vigente a partir de diciembre de 2011)

El Capítulo IV, trata sobre la DECLARACIÓN Y PAGO DEL ICE:

Art. 83.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Art. 84.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Art. 85.- Pago del impuesto.- El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Art. 86.- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art. 87.- Control.- Facúltase al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el

cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales.

Art. 88.- Clausura.- Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

Art. 89.- Destino del impuesto.- (Sustituido por el Art. 138 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Art.- (Agregado por el Art. 139 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

La **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado s/n, R.O. 583-2S, 24-XII-2011**, vigente a partir de diciembre de 2011 estableció las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionadas con el **Impuesto a los Consumos Especiales**:

Artículo 9.- Agréguese a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

“Art. (...).Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

2. Ad valórem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,

3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.”

Artículo 10.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

La base imponible se establecerá en función de:

1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria.

Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,

2. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 11.- Elimínese del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente: “los vehículos híbridos;”; y, agréguese al final del artículo el siguiente texto:

“También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y

cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones.

Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.”

Artículo 12.- En el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes reformas:

1. En los títulos de las tablas de los Grupos I, II, III y IV, luego de la palabra “TARIFA” añádase las palabras “AD VALÓREM”;
2. Del “Grupo I”, elimínense los siguientes textos y valores: “Cigarrillos,” “Cerveza”, “30%”, “Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza” y “40%”;
3. Elimínese el inciso que se encuentra luego de la tabla del “Grupo I”;

4. Antes del número 2 del “Grupo II”, incorpórese la siguiente tabla y cámbiese el actual numeral “2.” por el numeral “3.”:

2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%

5. A continuación de la tabla del Grupo IV, agréguese la siguiente tabla e incisos:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALÓREM
Cigarrillos	0,08 USD por unidad	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro	75%

La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “tabaco”, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El Rentas Internas durante los meses de junio y

diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente.

La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas”, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente.”

Por su parte, el **Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno promulgado mediante Decretos 1051 (Suplemento del Registro Oficial 337, 15-V-2008), 1364 (Suplemento del Registro Oficial 442, 8-X-2008) y Decreto 1442 (Registro Oficial 479, 2-XII-2008)**, establece en su Título III **APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES**, Capítulo I **NORMAS GENERALES**:

Art. 180.- Base Imponible.- La Base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio.

1. Servicios gravados

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor que conste en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

2. Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la Ley, cuando proceda la determinación presuntiva del ICE a este servicio, la realizará en función de los términos que para el efecto la Administración Tributaria establezca mediante resolución de carácter general, misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente. Los valores establecidos a través de esta resolución constituirán los valores mínimos de pago por este concepto.

3. Servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, corresponderá al valor de estos conceptos sin incluir impuestos.

Cuando el valor por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, se causará el Impuesto a los Consumos Especiales con la tarifa correspondiente, aún cuando los pagos se realicen en varias cuotas, caso en el cual el ICE se desglosará en cada comprobante de venta. Si se realizarán reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el ICE se liquidará al momento en que se superen los US\$ 1.500 dólares y se aplicará sobre el valor total del servicio. Este valor reliquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto,

así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos.

4. Bienes importados y fabricados para consumo propio.

En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para bienes importados o fabricados, de consumo propio, el ICE se calculará en base al precio ex aduana o ex fábrica, según corresponda, más el 25% de margen mínimo presuntivo.

5. Vehículos motorizados de transporte terrestre importados para consumo propio.

En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para vehículos de transporte terrestre gravados con ICE e importados de consumo propio y tampoco exista un precio de venta al público sugerido de un vehículo de la misma marca y año y de similares características modelo y país de procedencia, se deberán realizar los siguientes cálculos a efectos de obtener la base imponible:

a) Se calculará el ICE inicialmente en base al precio ex aduana más el 25% de margen mínimo presuntivo.

b) Se calculará el precio que deberá pagar el importador a consumo propio sumando al precio ex aduana, el ICE calculado en las condiciones del primer literal y, el IVA correspondiente; y,

c) En caso de que el precio así obtenido conlleve a una tarifa más alta del impuesto, se deberán recalcular tanto el ICE como el Impuesto al Valor Agregado.

6. Perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa.

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto en uso de las facultades que

le concede la Ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general. Esta Resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

Art. 181.- Hecho Generador.- El hecho generador será la transferencia, a título oneroso o gratuito, de los bienes y servicios gravados con el impuesto en su presentación o prestación, al consumidor final, dentro del período respectivo.

1. Bienes nacionales y servicios.

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional se configura en la transferencia efectuada por el fabricante y en la prestación del servicio dentro del período respectivo.

2. Bienes importados.

El hecho generador en el caso del consumo de bienes importados, será su desaduanización.

3. (Derogado por el Art. 29 del D.E. 1364, R.O. 442-S, 8-X-2008).

Art. 182.- Precio de Venta al Público sugerido.- El precio de venta al público sugerido es el que el fabricante o importador del bien y el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto en su presentación al consumidor final.

El precio de venta al público sugerido por los fabricantes de bienes nacionales e importadores de bienes y de los prestadores de servicios gravados con el impuesto, no podrá ser menor al resultado de incrementar el 25% de margen mínimo presuntivo al precio ex fábrica o ex aduana.

Art. 183.- Cálculo del ICE vehículos motorizados de transporte terrestre.- Para efectos de identificar la tarifa de ICE a pagar en la transferencia de vehículos motorizados de transporte terrestre de producción nacional e importados, se deberá considerar el precio de venta al público.

Una vez identificada la tarifa, se deberá calcular el ICE sobre la base imponible mayor, comparando la base imponible obtenida desde el precio de venta al público sugerido o la obtenida partiendo de los valores ex aduana o ex fábrica.

Art. 184.- Presentación de la declaración.- La declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento.

Art. 185.- Obligación de declarar y pagar.-

1. Productores de bienes nacionales y prestadores de servicios.

Las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes gravados con el ICE, y las prestadoras de los servicios gravados con el impuesto están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones sujetas a este tributo, realizadas en el mes calendario inmediato anterior y a liquidar y pagar el ICE causado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Régimen Tributario Interno. La declaración mensual se presentará inclusive, en aquellos períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas al ICE.

2. Importadores de bienes gravados.

En el caso de las personas naturales y las sociedades importadoras de bienes gravados con este impuesto, se liquidará el ICE en el documento de importación correspondiente. El pago del tributo se efectuará en una institución autorizada para recaudar impuestos, previa la desaduanización. Si el valor pagado por el Impuesto a los Consumos

Especiales al momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponda, el importador está obligado a:

a) Reliquidar el valor del impuesto, en virtud de la correcta aplicación de la normativa vigente, tomando como pago previo, el valor liquidado y pagado al momento de la desaduanización; y,

b) Pagar el valor de la reliquidación del impuesto y de los intereses que correspondan, mismos que deberán ser calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización.

Art. 186.- Unidades para la declaración del impuesto para cigarrillos.- Las unidades para la declaración en el caso de los cigarrillos son las cajetillas de 10 y de 20 unidades.

Art. 187.- Informes mensuales.- Los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas.

Art. 188.- Otras obligaciones con relación al impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto.

Adicionalmente, los sujetos pasivos tienen la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones.

Art. (...)- Cumplimiento de normas técnicas en productos y subproductos de alcohol, venta de residuos y subproductos resultantes de

proceso industrial o artesanal de rectificación.- (Agregado por el Art. 30 del D.E. 1364, R.O. 442-S, 8-X-2008).- Cuando, dentro de los procesos de control tributario, el Servicio de Rentas Internas detecte el incumplimiento de los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, informará de los hechos a los organismos competentes para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones tributarias.

Art. 189.- Devolución de bienes de fabricación nacional gravados con ICE.- En las devoluciones que se realicen de bienes de fabricación nacional gravados con ICE, el fabricante deberá emitir la nota de crédito correspondiente detallando el valor de IVA y de ICE del producto sujeto a devolución.

Art. 190.- Ventas en consignación.- Las ventas en consignación están sujetas al pago del ICE.

Los productos vendidos bajo esta modalidad, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes.

Al momento en que se efectúe la devolución de las mercaderías entregadas a consignación y no vendidas, se expedirá la correspondiente nota de crédito y se efectuará el respectivo registro contable.

Art. 191.- Transferencias a título gratuito y autoconsumo.- Las transferencias a título gratuito y el consumo por parte del propio fabricante, importador o prestador, de bienes y servicios gravados con el ICE también causan el impuesto, sobre la base imponible conforme las normas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Art. 192.- Exhibición de precios de venta sugeridos y etiquetado.- Los sujetos pasivos del ICE, de manera obligatoria, para el caso de bienes

gravados con el impuesto, deberán exhibir el precio del venta al público sugerido y vigente sobre cada objeto, artículo, o producto. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes esto no sea posible, deberá utilizarse un listado de precios de venta sugeridos.

Para el caso de los servicios, los precios de venta al público sugeridos deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte del consumidor final, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, legible y en base a las Normas Técnicas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

El Capítulo II DEFINICIONES, dispone:

Art. 193.- De los bienes.- (Sustituido por el Art. 31 del D.E. 1364, R.O. 442-S, 8-X-2008).-

1.- Videojuegos.- Se entenderá como videojuegos, a los programas informáticos creados para el entretenimiento, basados en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta el videojuego. También se considerará para efectos de este impuesto, aquellos dispositivos electrónicos, consolas y máquinas, que contengan en su propio almacenamiento videojuegos y que su funcionalidad principal sea la ejecución de tales programas informáticos.

2.- Productos alcohólicos.- A efectos de la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, se considerarán productos alcohólicos, las bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano.

3.- Vehículos de rescate.- Se entenderán como vehículos de rescate, los siguientes tipos de vehículos:

a. Ambulancias; y,

b. Camiones de bomberos, considerándose como tales a aquellos vehículos empleados por los bomberos y por la Defensa Civil, y que han sido diseñados para la lucha contra el fuego y rescate de personas en casos de catástrofe."

4.- Vehículos híbridos.- Para los propósitos de la aplicación de la ley se tendrán como vehículos híbridos aquellos que se impulsan por un motor eléctrico y alternativamente por un motor de combustión interna.

Art. 194.- De los servicios.-

Servicios de televisión pagada.

Se refiere al servicio de señal de televisión: codificada, por cable, por satélite, y otros, de audio, video y datos transmitidos en el país y autorizado por el organismo regulador correspondiente. Incluye también los servicios prestados en puntos adicionales, así como los canales que se agreguen al plan de programación contratado originalmente; se excluyen los servicios de internet.

Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar.

Este concepto incluye para fines tributarios lo siguiente: casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares.

Se consideran casinos a los establecimientos que se dediquen a la práctica de juegos de azar de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados y ruletas, máquinas tragamonedas, juegos mutuales (de venta y uso interno) y otros juegos de azar internacionales de banca.

Son máquinas tragamonedas aquellos aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos de apuestas, que funcionan mediante la introducción de monedas, papel moneda o fichas por una ranura de la

máquina, con el pago automático e inmediato del premio obtenido o con el pago de los créditos acumulados por el jugador.

Serán consideradas como salas de juego (bingo-mecánicos), únicamente a los establecimientos abiertos al público, en los cuales se organice de manera permanente únicamente el denominado juego mutuo de bingo.

Art. 195.- Márgenes de comercialización reales.- Se considerará como márgenes de comercialización reales la suma de los costos y gastos totales de las etapas del proceso de distribución y comercialización, realizadas posteriormente a la primera transferencia hasta llegar al consumidor final, incluyendo la utilidad contemplada para cada una de dichas etapas.

Art. 196.- Régimen de comercialización de venta directa.- El régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto personal y directo, puerta a puerta, de manera general no en locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes cualquiera sea su denominación.

Por su parte, los numerales 2 y 5 del artículo 91 del **Reglamento Orgánico Funcional del SRI publicado en el R.O. No. 497 del 30/12/2008**, establece que son **funciones del Área de Atención a Contribuyentes**:

2. Asesorar a los sujetos pasivos en la preparación de las declaraciones de impuestos y en otros servicios tributarios;

5. Proporcionar información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes.

A continuación, se presenta el marco conceptual de cada una de las variables que intervienen en la presente investigación.

2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.4.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

2.4.1.1. Marco conceptual variable independiente: normativa legal del ICE

Para llegar a definir la normativa legal del ICE, es necesario primero entender el ordenamiento jurídico que rige en el país.

Ordenamiento jurídico en el Ecuador

Conforme se define en la **Enciclopedia Libre Wikipedia (2012: Internet)**

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los estados democráticos, y específicamente del Ecuador, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes que son dictadas por la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo que tiene la facultad de expedir mediante decretos los reglamentos, y otras regulaciones que en el caso específico de normativa tributaria le compete al Director General del Servicio de Rentas Internas emitir Resoluciones y Circulares de carácter general.

Por lo tanto es importante conocer las definiciones que en materia tributaria establece la **Constitución de la República del Ecuador**.

Régimen tributario y acto normativo

Al respecto, dentro del Título IV: Régimen de Desarrollo, Capítulo Cuarto: Soberanía Económica, Sección Quinta: Régimen Tributario, los artículos 300 y 301 de nuestra Constitución, señalan:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

La norma suprema señala que sólo mediante ley se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que dicha ley deberá ser dictada por la Asamblea Nacional.

Atribuciones del órgano competente

La propia Constitución del Ecuador, en su artículo 120, numeral 7, dispone que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

Ley

La ley (del latín *lex*, *legis*), según la **Enciclopedia Libre Wikipedia (2012: Internet)**, es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o

prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Según el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley es una "norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia."

Por otro lado, el jurista venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile como "Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo.

Características que debe tener una ley

- **Generalidad:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.
- **Obligatoriedad:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.
- **Permanencia:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de

tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

- **Abstracta e impersonal:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.
- **Se reputa conocida:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

La normativa legal del ICE fue creada y es regulada por la Ley de Régimen Tributario Interno, así como de las reformas establecidas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mediante la cual el Estado busca frenar las externalidades por contaminación y consumo de sustancias nocivas como son las bebidas alcohólicas que se encuentran gravadas con ICE y que son motivo de nuestra investigación.

Estas leyes definen la obligación tributaria de ICE al establecer el objeto del impuesto, base imponible, exenciones, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, tipos de imposición, tarifa del impuesto, bienes y servicios que se encuentran gravados, declaración y pago del ICE.

Adicionalmente, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dictada mediante Decreto Ejecutivo por el Presidente de la República y Resoluciones de carácter general emitidas por el Director General del Servicio de Rentas Internas, contemplan actos normativos que procuran facilitar a los contribuyentes la aplicación de la Ley y el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ICE.

Normativa legal del ICE

Podemos definir entonces como normativa legal del ICE, al conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas dictadas

con carácter indefinido que regulan de manera general a todos aquellos que cumplan con las condiciones previstas en la Ley, ordena su cumplimiento obligatorio por lo que nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

Objeto del ICE, sujetos pasivos

El impuesto a los consumos especiales ICE, conforme consta en el portal electrónico del **Servicio de Rentas Internas SRI (2011: Internet)**, se aplicará a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Además, señala que son sujetos pasivos de ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto
3. 3. Quienes presten servicios gravados

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos gravados con el impuesto, por el fabricante o importador en una sola etapa.

2.4.1.2. Marco conceptual variable dependiente: gastos fiscales indirectos para los sujetos pasivos

Definición de sujeto pasivo

Según el **programa de contabilidad en línea e-economic (2012: Internet)**, el **sujeto pasivo** es la persona física o jurídica que hace frente al pago de una obligación.

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable.

Hablamos de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica se obliga voluntariamente al pago de una obligación a cambio de adquirir un bien o un servicio.

En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

Definición de contribuyente

Es aquella persona física o jurídica en la que recae el pago del impuesto o tributo y, por tanto, está obligada a cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias.

El objetivo del contribuyente es pagar los impuestos al Fisco, para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.

Diferencias entre sujeto pasivo y contribuyente

La diferencia entre ambos radica en la naturaleza del impuesto, es decir, si es directo o indirecto.

Siguiendo con esto, el contribuyente es la persona llamada a soportar el tributo sobre su capacidad económica, quien soporta la carga económica; por su lado, el sujeto pasivo es el deudor del tributo.

Para comprenderlo mejor vamos a ilustrar ambos conceptos con un ejemplo:

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el sujeto pasivo y el contribuyente son la misma persona.

Por el contrario, en cuanto al Impuesto del IVA, el sujeto pasivo es la empresa que vende un producto, mientras que el contribuyente es el consumidor final del producto, que es quien paga realmente el impuesto.

Por su parte, la **Enciclopedia Libre Wikipedia (2012: Internet)**, define al contribuyente como aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

El **Código Tributario (2012: Internet)**, en sus Artículos del 24 al 29, define a los sujetos pasivos y responsables de la siguiente manera:

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en

contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 28.- Responsable como adquirente o sucesor.- Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:

1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;

2. Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiera, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

3. Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,

5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.

La responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia.

Art. 29.- Otros responsables.- Serán también responsables:

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y

por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Deberes formales de los contribuyentes o responsables

Con respecto a los deberes formales de los contribuyentes o responsables, el **Código Tributario (2012: Internet)**, señala los siguientes:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Obligaciones tributarias que tienen los sujetos pasivos de ICE

Las obligaciones tributarias que tienen los sujetos pasivos de ICE, se establecen en la **Ley de Régimen Tributario Interno (2011: Internet)**, en los siguientes artículos:

Art. 81.- Facturación del impuesto.- Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación.

Art. 83.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Art. 84.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Art. 85.- Pago del impuesto.- El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Art. 86.- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al

despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Por su parte, el **Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2011: Internet)**, dispone las siguientes obligaciones tributarias para los sujetos pasivos de ICE:

Art. 201.- Presentación de la declaración.- La declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento.

Art. 102.- Plazos para declarar y pagar.- Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el

28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 204.- Informes mensuales.- Los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas.

Art. 205.- Otras obligaciones con relación al impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto.

Adicionalmente, los sujetos pasivos tienen la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones.

Art. 206.- Cumplimiento de normas técnicas en productos y subproductos de alcohol, venta de residuos y subproductos resultantes de proceso industrial o artesanal de rectificación.- Cuando, dentro de los procesos de control tributario, el Servicio de Rentas Internas detecte el incumplimiento de los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, informará de los hechos a los organismos competentes para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones tributarias.

Art. 207.- Devolución de bienes de fabricación nacional gravados con ICE.- En las devoluciones que se realicen de bienes de fabricación nacional gravados con ICE, el fabricante deberá emitir la nota de crédito

correspondiente detallando el valor de IVA y de ICE del producto sujeto a devolución.

Art. 208.- Ventas en consignación.- Las ventas en consignación están sujetas al pago del ICE.

Los productos vendidos bajo esta modalidad, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes.

Al momento en que se efectúe la devolución de las mercaderías entregadas a consignación y no vendidas, se expedirá la correspondiente nota de crédito y se efectuará el respectivo registro contable.

Art. 209.- Transferencias a título gratuito y autoconsumo.- Las transferencias a título gratuito y el consumo por parte del propio fabricante, importador o prestador, de bienes y servicios gravados con el ICE también causan el impuesto, sobre la base imponible conforme las normas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Art. 210.- Exhibición de precios de venta sugeridos y etiquetado.- Los sujetos pasivos del ICE, de manera obligatoria, para el caso de bienes gravados con el impuesto, deberán exhibir el precio del venta al público sugerido y vigente sobre cada objeto, artículo, o producto. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes esto no sea posible, deberá utilizarse un listado de precios de venta sugeridos.

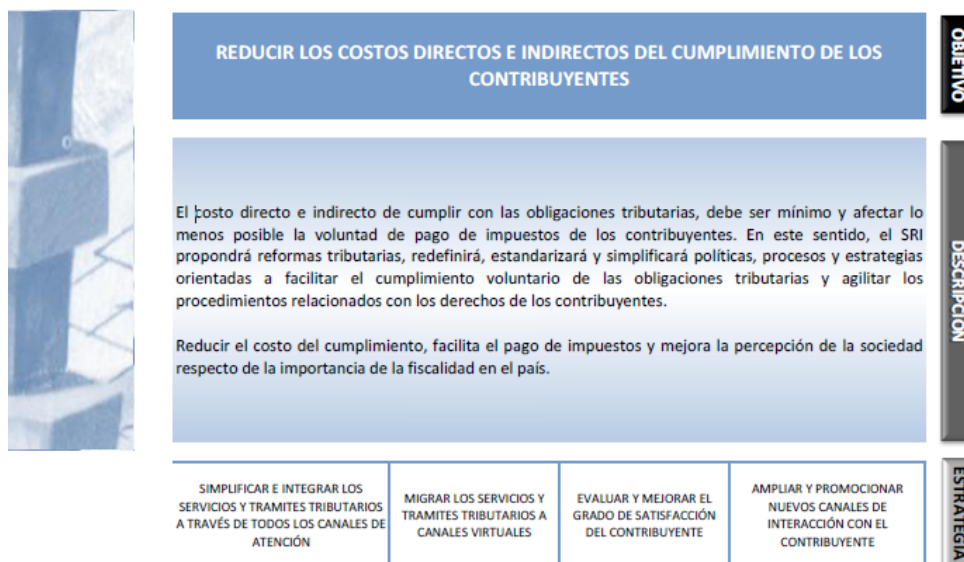
Para el caso de los servicios, los precios de venta al público sugeridos deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte del consumidor final, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, legible y en base a las Normas Técnicas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Gastos fiscales indirectos o costos de cumplimiento

Dentro del **Plan Estratégico 2010 - 2013 del Servicio de Rentas Internas**, conforme consta en su portal electrónico **Servicio de Rentas Internas (2011: Internet)**, dentro del modelo de Cumplimiento, se establece como uno de sus objetivos: “Reducir los costos directos e indirectos del cumplimiento de los contribuyentes”, a continuación se muestran una breve descripción del objetivo y las estrategias en las que la Administración Tributaria viene trabajando:

Modelo de Cumplimiento - Servicios



SRI Plan Estratégico Institucional 2010 - 2013

Figura 5: Cumplimiento - Plan Estratégico Institucional SRI 2010 – 2013

Fuente: www.sri.gob.ec (2012)

Según **Alan Augusto Peñaranda Iglesias (2008)**, funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Perú, en su documental “Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente”, los costos del cumplimiento tributario son aquellos en los que debe incurrir la sociedad en su conjunto para hacer cumplir y cumplir

con las obligaciones tributarias y casi siempre está en relación directa a la complejidad del sistema tributario.

Para los contribuyentes, los costos en los que incurren por el solo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias, son por ejemplo:

- Autorización e impresión de comprobantes de pago.
- Contratación de contador o especialista tributario.
- Preparación de declaraciones determinativas e informativas.
- Presentación de las declaraciones.
- Pagos en calidad de contribuyente.
- Pagos en calidad de agente de retención.
- Cantidad de impuestos a los ingresos.
- Cantidad de impuestos al valor agregado.
- Cantidad de impuestos a las contribuciones a la seguridad social.
- Cumplimiento de obligaciones de impuestos locales.
- Tiempo destinado a realizar consultas.
- Adquisición de equipos informático.
- Actualización y mantenimiento de registros contables.
- Requerimientos de información.

Según **Marcel Ramírez (2006: Internet)**, identifica a los gastos fiscales indirectos como costos de cumplimiento y los define como aquellos en los que incurren los contribuyentes (personas y empresas) por el solo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias. Algunos de sus principales componentes son: preparación de información para el cumplimiento de las obligaciones (principalmente para declaración y pago de impuestos); contratación de contador o especialista tributario; tiempo destinado a hacer colas y realizar consultas; adquisición de equipo informático; mantenimiento de registros contables; entendimiento de la norma tributaria, entre otros.

Según la publicación de **Bolsa y economía (2008: Internet)**, los Costos de Cumplimiento, tal como lo señala el economista Hernando de Soto en su libro "El otro Sendero", "*la causa de la informalidad es el elevado costo de la formalidad*", esto quiere decir que muchas veces los Estados incitan inconscientemente a los contribuyentes a ser informales debido a los elevados costos de cumplimiento tributario.

Dichos costos son aquellos en los que incurren los componentes activos de un sistema tributario en su conjunto para hacer cumplir y cumplir con las obligaciones tributarias, ellos dependen de la complejidad estructural de dicho sistema y de la variedad de tributos; tienen una relación directa con estas variables: a mayor complejidad mayores costos y viceversa.

Un sistema tributario debe medirse tanto desde la perspectiva de quien lo administra (costos de administración o de recaudación) como de quien debe cumplirlo (costos del contribuyente).

El objetivo de una política tributaria debería ser no incrementar (idealmente, reducir o mantener) la suma de ambos costos, llamados costos de cumplimiento operativos del sistema tributario.

Los administradores del sistema son quienes dan la pauta de equilibrio del mismo y determinan el incremento o disminución de estos costos, su regulación, creación o derogación se da a través de instrumentos jurídicos que están constituidos por cualquier disposición legal o administrativa que establezca obligaciones tributarias, las cuales son, en orden de jerarquía: las leyes (o decreto legislativos) que norman sobre tributos; los decretos supremos, como normas reglamentarias de las anteriores, y; las resoluciones de administración tributaria, que establecen las formas, condiciones y características específicas para el cumplimiento de exigencias normadas por ley.

El concepto de costos de cumplimiento está basado en los dos parámetros anteriores: administración tributaria y contribuyente; sin

embargo es este último el más afectado, puesto que por el sólo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias ya incurre en costos, algunos de estos son:

- Costos internos como los generados por la preparación de información para el cumplimiento de obligaciones tributarias (principalmente para declaración y pago de impuestos),
- Contratación de contador o especialista tributario,
- Adquisición de equipo informático y mantenimiento de registros contables;
- Otros sin embargo podrían considerarse externos, tales como:
 - El tiempo destinado a hacer colas
 - El tiempo destinado a realizar consultas.

La administración tributaria por su parte, incurre en costos inherentes a su labor fiscalizadora como resultado de los procesos de registro, cobranza, control, cobro coactivo, reclamos, etc., lo ideal es reducir estos costos ya que al fin y al cabo terminan de alguna manera cargándose a la ya recargada espalda del contribuyente.

Hay que considerar que estos costos aumentan como resultado del traslado, parcial o total, de una responsabilidad de control o fiscalización de la administración tributaria hacia los contribuyentes; por lo tanto son reasignados en detrimento de la economía del contribuyente.

La carga de los costos de cumplimiento recae mucho más sobre las empresas pequeñas (Pymes) que sobre las más grandes, induciendo a que el sistema tributario se perciba como represivo, esto se produce más en los países latinoamericanos donde los porcentajes de aplicación son los mismos para todo tipo de empresa y si se diera el caso de ser escalonados, no difieren mucho uno del otro.

En base al marco conceptual presentado, a continuación constan los gráficos de inclusión interrelacionados:

2.4.2. Gráficos de inclusión interrelacionados

- **Superordinación conceptual**

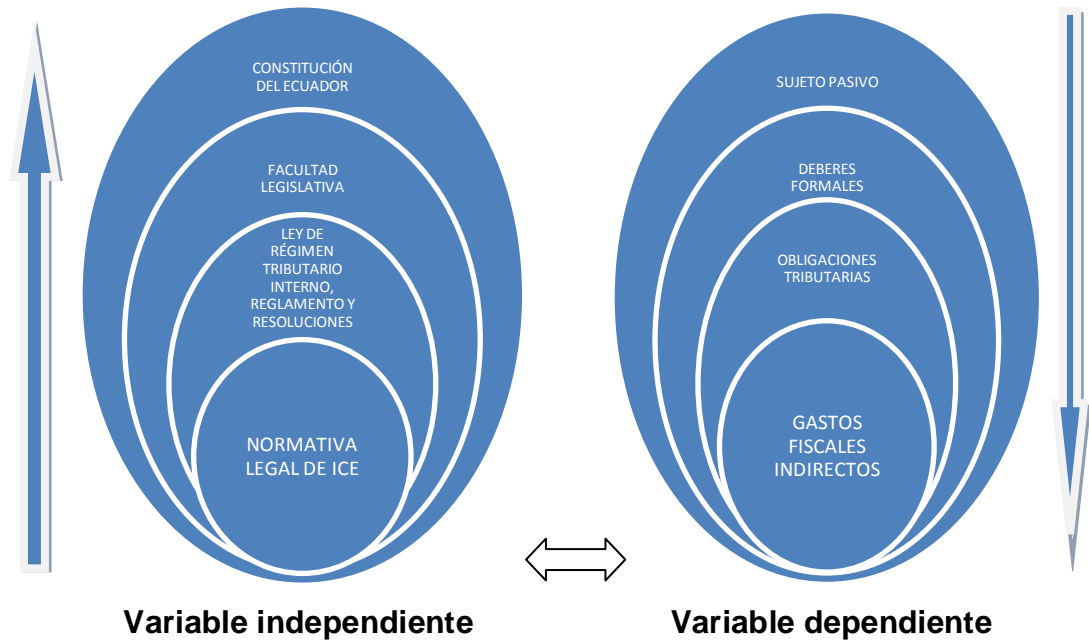


Figura 6: Superordinación conceptual

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

- **Subordinación conceptual**

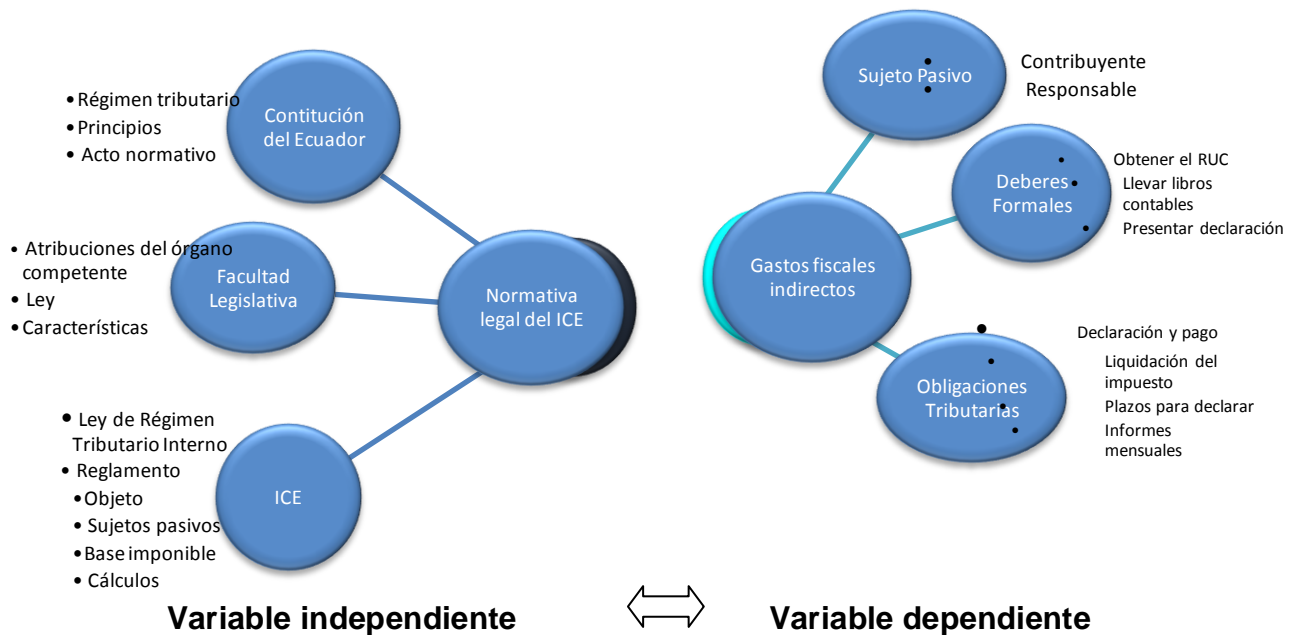


Figura 7: Subordinación conceptual

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

2.5. HIPÓTESIS

La complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE, es lo que ocasiona gastos fiscales indirectos al sujeto pasivo.

2.5.1. Elementos de la hipótesis SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

- **Variable independiente:** complejidad en la aplicación de la normativa legal
- **Variable dependiente:** gastos fiscales indirectos al sujeto pasivo
- **Unidad de observación:** Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato
- **Términos de relación:** La, es lo que ocasiona, del.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE

La presente investigación es predominantemente cuantitativa.

Según el artículo publicado por la empresa **YanHaas (2003: Internet)**, La investigación cuantitativa es una metodología de investigación que busca cuantificar los datos/información y, por lo regular, aplica una forma de análisis estadístico. Se define como un tipo de investigación que utiliza métodos totalmente estructurados o formales, realizando un cuestionamiento a través de preguntas principalmente cerradas y concretas para explorar y entender las motivaciones y comportamientos de individuos o grupos de individuos.

El conjunto de preguntas se realiza a un número de individuos determinado que conforma la muestra a partir de la cual se recolecta la información que posteriormente se va a analizar.

Una de sus principales características es la posibilidad de hacer sus hallazgos proyectables en un sentido estadístico, mediante la implementación de metodologías de muestreo adecuadas. El diseño de la investigación no es flexible.

Según la publicación de **Rudy Mendoza Palacios (2006: Internet)**, la investigación cuantitativa se sirve de números y métodos estadísticos. Parte de casos concretos para llegar a una descripción general o comprobar hipótesis causales. Se dice cuantitativa- sistemática-generalizadora.

En el presente estudio, se utilizó métodos totalmente estructurados o formales y la realización de cuestionamientos a través de preguntas principalmente cerradas y concretas poder explorar y entender las motivaciones y comportamientos de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato en relación a sus conocimientos sobre la aplicación práctica del Impuesto a los Consumos Especiales, de la misma manera se trabajó con los fabricantes de bebidas alcohólicas que son los sujetos pasivos de ICE materia del presente trabajo de investigación.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación de campo

Tomando en cuenta lo que señala **Víctor Hugo Abril (2011: Internet)** en su trabajo sobre metodología de la investigación, el término *investigar* proviene del latín: “investí-gare”, “investigatio” que hace referencia a: inquirir, indagar, averiguar, descubrir algo desconocido.

En general investigar es: averiguar sobre algo no conocido, buscar la solución a un problema, descubrir la verdad.

Además define a la Investigación de Campo como el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos.

En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Mediante la investigación de campo, se logró estar en contacto con la realidad a investigar, esta modalidad de investigación permitió recolectar y analizar información de todas las consultas e inquietudes que se

producen en el SRI respecto a la aplicación práctica del Impuesto a los Consumos Especiales por parte de los sujetos pasivos, para lo cual se utilizó técnicas de investigación adecuadas tales como, la encuesta y entrevista principalmente.

3.2.1. Investigación bibliográfica-documental

Según el portal electrónico de **Viví Libros (2011: Internet)**, la investigación bibliográfica documental es la investigación cuyo resultado final es la obtención de revistas, libros, artículos, papers estén o no disponibles en el circuito comercial.

Según **Víctor Hugo Abril (2011: Internet)**, la investigación bibliográfica – documental tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Se aplicó este tipo de investigación, porque a través de ella, se tomó como soporte todos aquellos documentos relacionados al tema de investigación, en este caso nos referimos principalmente a la base legal, las resoluciones de carácter general, las guías referenciales y todos los medios escritos relacionados con el ICE y las inquietudes que puedan surgir de su aplicación, que sirvieron de base para el presente trabajo de investigación.

Además se obtuvo información de otros documentos como libros, publicaciones, periódicos, revistas, folletos, etc, que sirvieron para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Investigación descriptiva

Para **Rubén Rodríguez González (2011: Internet)**, la *investigación descriptiva* comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta.

La **Enciclopedia libre Wikipedia (2011: Internet)**, señala que en la investigación descriptiva, también conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. La Investigación descriptiva responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

En el presente trabajo se empleó la Investigación Descriptiva, a través de la cual describimos todos los hechos y características más sobresalientes que se produjeron en relación al problema de investigación, con lo cual, estamos en capacidad de conocer cual es la principal causa que origina el inadecuado asesoramiento tributario en ICE y su efecto en los gastos fiscales indirectos para los sujetos pasivos, logrando con ello un mayor nivel de conocimiento e información para la investigación.

3.3.2. Investigación asociación de variables (correlacional)

Según **Tomás Austin (2011:Internet)**, los estudios correlacionales pretenden ver si dos o más variables están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación.

La utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales son saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas.

En la presente investigación, se pretendió observar si la variable: complejidad de aplicar la normativa legal de ICE está o no relacionada con la variable: gastos fiscales indirectos y saber cómo se comportaría una de las variables si la otra cambia de comportamiento. Para ello se trabajó con la información proporcionada por los fabricantes de bebidas alcohólicas pertenecientes a la Regional Centro Uno, quienes son los sujetos pasivos del ICE.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Según la **Enciclopedia Libre Wikipedia (2011 : Internet)**, en estadística la población, también llamada universo o colectivo, es el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

Para el presente trabajo de investigación se definió como población, a los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato que laboran en el Departamento de Servicios Tributarios (Dpto. SSTT) y el Jefe del Área de Talento Humano (Dpto. Administrativo Financiero) por cuanto están involucrados directamente con el problema planteado.

Así como los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas pertenecientes a la Regional Centro Uno - Ambato.

La población se encuentra distribuida según se muestra a continuación:

TABLA 1. Servidores públicos y sujetos pasivos SRI – RC1 Ambato

No.	SERVIDORES PÚBLICOS Y SUJETOS PASIVOS ICE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RC1	NÚMERO
1	Funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios SRI-RC1	22
2	Área de Talento Humano - Departamento Administrativo Financiero SRI-RC1	1
3	Sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la RC1	22
TOTAL		45

Fuente: SRI RC1 2011

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

3.4.2. Muestra

En el presente trabajo de investigación se aplicó el muestreo regulado, por cuanto existe la disponibilidad de trabajar directamente con toda la población en donde se hace presente el problema investigado.

El muestreo regulado, según **Víctor Hugo Abril (2010: Internet)** es aquel en que forman parte de la muestra los elementos del universo o población en los cuales se hace presente el problema de investigación.

Por lo tanto, se encuestará al universo de la población compuesto por un total de 45 individuos y que se describen a continuación:

- ✓ 22 funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del SRI Regional Centro Uno.
- ✓ Jefe Regional del Área de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas Centro Uno
- ✓ 22 fabricantes de bebidas alcohólicas de la Provincia de Tungurahua, que son los sujetos pasivos del ICE pertenecientes a la Regional Centro Uno.

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Según **Héctor Ávila (2006)**, operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables.

Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición.

Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

La definición operacional de un concepto consiste en definir las operaciones que permiten medir ese concepto o los indicadores observables por medio de los cuales se manifiesta ese concepto.

En resumen, una definición operacional puede señalar el instrumento por medio del cual se hará la medición de las variables.

La definición operativa significa ¿cómo le voy a hacer en calidad de investigador para operacionalizar mi pregunta de investigación?

Para el **Departamento de Titulación de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México (2004 : Internet)**, la Operacionalización de las Variables consiste en llevar una variable de un nivel abstracto a un nivel concreto, es decir, que permita:

- ✓ Medirla; o,
- ✓ Cuantificarla

A continuación se muestra la operacionalización de las variables independiente y dependiente que han sido analizadas en el presente trabajo de investigación, en donde se pretende llevar cada una de las variables, de un nivel abstracto a un nivel concreto, de manera que sea posible medirlas o cuantificarlas.

3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

TABLA 2. Operacionalización de la Variable Independiente

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: <i>Complejidad en la aplicación de la normativa legal del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)</i>				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
La complejidad en la aplicación de la normativa legal del ICE se conceptúa como: la poca o nula experiencia, observación o estudio sobre este impuesto, su normativa tributaria y aplicación práctica	Conocimiento de la base legal de ICE (teoría)	El 90% de funcionarios de SSTT del SRI Ambato no tienen suficientes conocimientos sobre ICE	¿Cuánto conocen sobre el impuesto y sus reformas?	Encuesta a los funcionarios del departamento de SSTT del SRI Ambato, con cuestionario 1 (Ver Anexo 2)
		Apenas el 10% de funcionarios de SSTT del SRI Ambato, en el 2011, recibieron capacitaciones de ICE y sus últimas reformas	¿Cuáles fueron las causas?	Entrevista con el responsable del Área de Talento Humano del Departamento Administrativo Financiero del SRI Ambato, con cuestionario 2 (Ver Anexo 3)
	Aplicación práctica del impuesto (práctica)	Aproximadamente el 90% de funcionarios no saben calcular correctamente la base imponible del ICE bebidas alcohólicas, su declaración y pago	¿Qué tan complejo es el cálculo de la base imponible y del valor del impuesto?	Encuesta a los funcionarios del departamento de SSTT del SRI Ambato, con cuestionario 1 (Ver Anexo 2)

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

TABLA 3. Operacionalización de la Variable Dependiente

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: <i>Gastos fiscales indirectos para los sujetos pasivos</i>				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos se conceptualiza como aquellas erogaciones que tienen que incurrir para poder cumplir con sus obligaciones tributarias	Entendimiento de la normativa legal de ICE y su aplicación práctica	El 90% de sujetos pasivos han asistido a capacitaciones sobre ICE	¿Comprenden la normativa legal de ICE?	Encuesta a los sujetos pasivos de ICE del SRI RC1 Ambato, con cuestionario 2 (Ver Anexo 4)
		El 80% de sujetos pasivos no saben calcular el ICE bebidas alcohólicas	¿Cuánto saben del cálculo?	
	Costos de cumplimiento	El 95% de sujetos pasivos requieren contratar un contador, pese a no tener la obligación legal	¿Se requiere incurrir en gastos adicionales para cumplir sus obligaciones tributarias?	
		Aproximadamente el 60% de los sujetos pasivos han realizado alguna consulta a un asesor tributario		

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2002: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

3.6.1. Plan para la recolección de información

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** En el presente trabajo de investigación se efectuaron encuestas a todos los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del SRI – RC1 de la ciudad de Ambato que brindan atención al contribuyente, así como entrevistas a los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas, y una entrevista a la Ing. Lorena Fernández Jefe del Área de Talento Humano de la Regional Centro 1.
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** En el proyecto de investigación se definió la realización de 2 encuestas y 1 entrevista conforme consta en las matrices de operacionalización de las variables independiente y dependiente.
- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** Los instrumentos diseñados para la recopilación de información primaria fueron elaborados por el investigador y consistió en 2 cuestionarios para realizar 2 encuestas, conforme se puede apreciar en los Anexos 2 y 4, y un cuestionario para entrevista (Ver Anexo 3)

- **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo).** En el presente trabajo de investigación no se requirió la conformación de equipos de trabajo.
- **Explicitación de procedimientos para la recolección de información, cómo se aplicó los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio.**

TABLA 4. Técnicas utilizadas

TÉCNICAS	PROCEDIMIENTO
ENCUESTA	¿Cómo? Método Deductivo
	¿Dónde? Predios del SRI RC1 Ambato Domicilio tributario de sujetos pasivos ICE
	¿Cuándo? 01 al 05 de marzo de 2012
ENTREVISTA	¿Cómo? Método Deductivo
	¿Dónde? Predios del SRI RC1 Ambato
	¿Cuándo? 05 de marzo de 2012

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.7.1. Plan de Procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.** Según **Wikilibros (2011: Internet)**, nos indica que tras la recogida de información en una investigación, nos encontraremos con una serie de datos sobre diferentes variables de los individuos de una muestra. El primer paso para comenzar a analizar los datos es el de organizarlos de manera que podamos ver las características de los diferentes valores que han tomado las observaciones.

El tipo de organización de los datos depende del tipo de variable; es lo que comúnmente conocemos como tabulación.

En la tabulación de los datos que se recogieron en la presente investigación, se consideró conveniente utilizar la siguiente tabla, en lo que respecta a las encuestas y entrevista aplicadas a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro 1 de la ciudad de Ambato y sujetos pasivos de ICE; cabe indicar que el formato permite apreciar visualmente en forma fácil las respuestas a las inquietudes planteadas, para su posterior análisis técnico:

TABLA 5. Cuantificación de resultados

PREGUNTA	SI	NO	A	B	C	TOTAL
Pregunta No. 1						
Pregunta No. 2						
Pregunta No. N						

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

- **Representaciones gráficas.** Para una mejor apreciación de los datos obtenidos utilizaremos el gráfico de barras, tomando en consideración que por cada pregunta planteada se incluirá el gráfico correspondiente, igualmente lograremos una apreciación

visual para una mejor comprensión de la información obtenida con las técnicas de recolección empleadas:

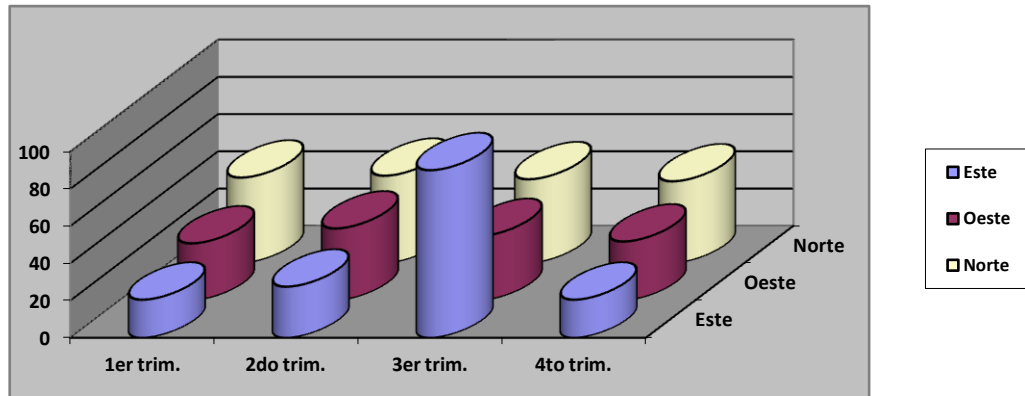


FIGURA 8. Representación grafica de resultados

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- **Comprobación de hipótesis.** Para la ejecución de la presente investigación se aplicó la investigación correlacional para determinar estadísticamente la relación entre las variables.

Para **Bernal (2000)**, la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables.

Según señala **Hernández (2003)**, los estudios correlacionales pretenden responder a preguntas de investigación, evalúa la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables.

Con la aplicación de la Investigación Correlacional, se pudo medir el grado de relación existente entre las variables planteadas, es decir por qué la variación de comportamiento de una variable depende de la variación del comportamiento de la otra, se analizó el por qué de esta reacción, en este sentido se pudo comprobar y determinar las asociaciones y relaciones entre dos o más fenómenos que involucran el problema de la investigación.

Para ello, el investigador necesitó conocer y aplicar la Chi cuadrada, para determinar si la frecuencia observada de un fenómeno es significativamente igual a la frecuencia teórica prevista.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)^2 / F_e$$

Mediante el siguiente tipo de investigación, se consiguió identificar características demográficas de las unidades investigadas, teniendo la capacidad de realizar un estudio profundo del problema objeto de estudio a través de la identificación de las formas de conducta y actitudes de las personas inmersas en él.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones se tomó en consideración los objetivos generales y específicos propuestos en el presente proyecto de investigación, y que han sido desarrollados con soporte de la operacionalización de la variable independiente y de la variable dependiente, para una mejor comprensión, se presenta la siguiente tabla:

TABLA 6. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Evaluar la complejidad al momento de aplicar la normativa legal del ICE, para el establecimiento del grado de comprensión del impuesto		
Demostrar que los sujetos pasivos de ICE deben incurrir en gastos fiscales indirectos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias		
Elaborar una guía tributaria sobre la aplicación práctica de la normativa legal del ICE para los contribuyentes y el personal del SRI RC1 Ambato, que permita brindar una adecuada asesoría tributaria		

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Las encuestas realizadas se orientaron en los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la Regional Centro Uno y en el personal de ventanilla del Departamento de Servicios Tributarios de Ambato.

De igual manera, se efectuó una entrevista a la Jefe del Área de Talento Humano de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

El total de la población son los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la Regional Centro Uno en el 2011, quienes durante el período de estudio ascienden a veintidós.

Conforma también la población y muestra encuestada, el personal de atención al contribuyente del Departamento de Servicios Tributarios de la Regional Centro Uno de la ciudad de Ambato, que para el 2011 fueron veintidós; y, la Jefe del Área de Talento Humano de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

Se aplicó la encuesta al universo de la población. obteniendo los siguientes resultados:

4.1.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta

En primera instancia se presentan los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los **sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas del SRI RC1 Ambato**

1. ¿Considera de fácil entendimiento a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?

Tabla 7. Pregunta 1 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	5	22.73%
2	NO	17	77.27%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

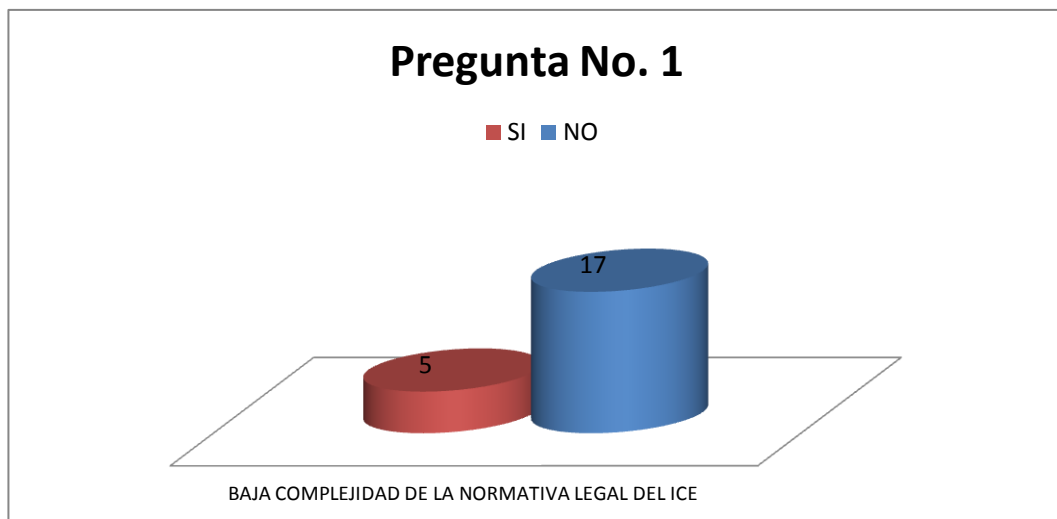


Figura 9: Fácil entendimiento de la normativa de ICE y su aplicación práctica

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Al respecto de los resultados obtenidos, se puede establecer que los sujetos pasivos consideran que tanto la base legal como la forma de calcular el ICE tiene su grado de complejidad, por lo que muchas veces se ven obligados a incurrir en gastos de capacitación, contratación de contadores o asesores que brinden servicios especializados hasta lograr un nivel de entendimiento aceptable y puedan así cumplir correctamente con sus obligaciones tributarias.

Interpretación:

El 77,27% de los sujetos pasivos encuestados, consideran que la normativa legal y la aplicación práctica del ICE es compleja, mientras que el 22,73% opina que es de fácil entendimiento.

2. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre la normativa legal vigente del ICE bebidas alcohólicas?

Tabla 8. Pregunta 2 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Conozco entre 0% y 25%	0	0.00%
2	Conozco entre 26% y 50%	6	27.27%
3	Conozco entre 51% y 75%	15	68.18%
4	Conozco entre 76% y 100%	1	4.55%
5	Desconozco completamente la base legal vigente	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

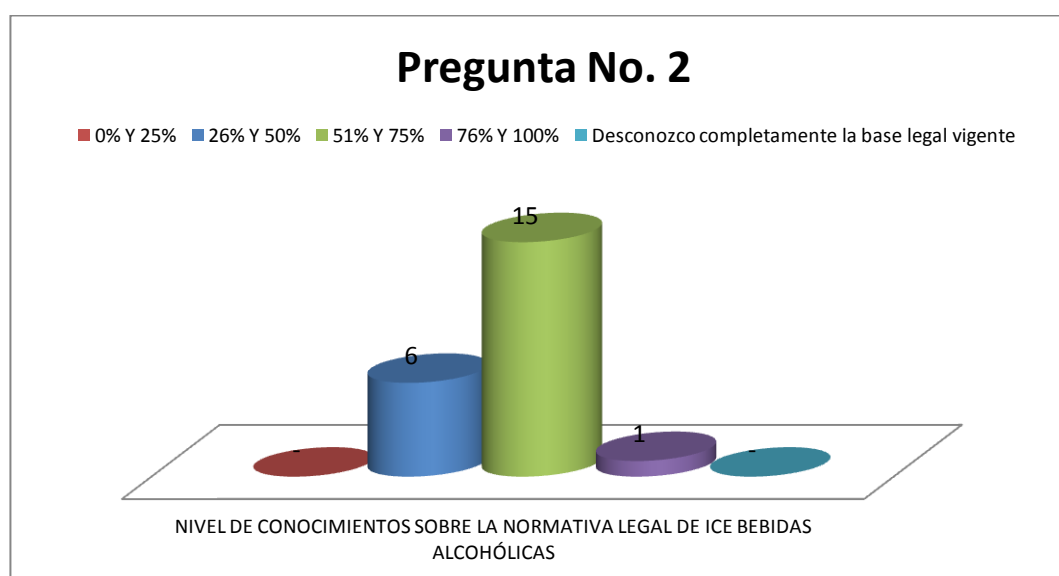


Figura 10: Nivel de conocimientos sobre la normativa de ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

El conocimiento y comprensión de la normativa legal del ICE es fundamental para que los sujetos pasivos cumplan correctamente con sus obligaciones tributarias, sin embargo gran parte de los encuestados no tienen los conocimientos suficientes del contenido de la Ley, lo que significa que todavía necesitan invertir tiempo y dinero en capacitaciones, asesorías, consultorías o visitas a la Administración Tributaria para comprender el contenido de la norma considerando que no es suficiente tener los conocimientos teóricos sobre la base legal, sino que lo más importante es saber aplicarlos en la práctica correctamente.

Interpretación:

Cuando consultamos a los sujetos pasivos sobre su nivel de conocimientos sobre la base legal de ICE bebidas alcohólicas, el 27,27% manifestaron conocer entre un 26% y 50%, mientras que el 68,18% de los encuestados señalan conocer la normativa entre un 51% y 75%, apenas uno de los sujetos pasivos encuestados manifestó tener los conocimientos suficientes sobre la normativa legal del ICE.

3. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre el actual cálculo de la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas?

Tabla 9. Pregunta 3 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Conozco entre 0% y 25%	0	0.00%
2	Conozco entre 26% y 50%	15	68.18%
3	Conozco entre 51% y 75%	5	22.73%
4	Conozco entre 76% y 100%	2	9.09%
5	Desconozco completamente la forma de cálculo	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

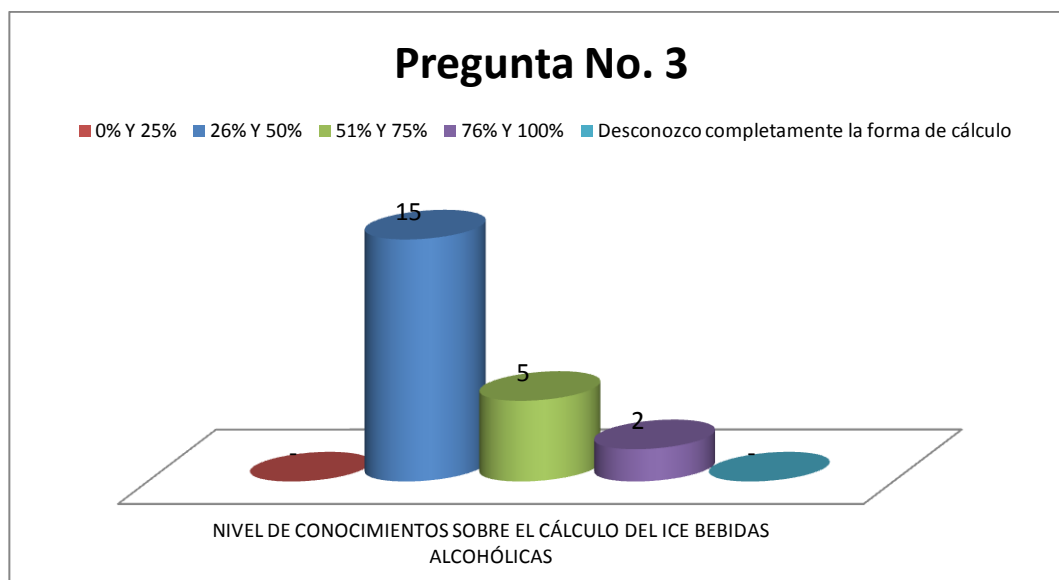


Figura 11: Nivel de conocimientos sobre el cálculo del ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

En base a los resultados obtenidos, se puede establecer que los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la RC1, no tienen los conocimientos suficientes sobre la forma de calcular la base imponible de bebidas alcohólicas, pues la normativa legal vigente establece que se aplicará una tarifa específica y en ciertos casos adicionalmente una tarifa ad valorem por litro de alcohol puro, cálculo que los sujetos pasivos no dominan, por lo que tienen dificultades al momento de calcular el impuesto.

Interpretación:

Sobre los conocimientos que tienen los sujetos pasivos encuestados para calcular la base imponible del ICE bebidas alcohólicas, se establece que el 68,18% de los sujetos pasivos conocen apenas entre 26% y 50%, cabe señalar que este constituyen el valor más representativo como se puede apreciar gráficamente, el 22,73% de los encuestados manifiesta que conocen del cálculo de la base imponible en un 51% y 75.

4. ¿Considera que puede cumplir sus obligaciones de ICE, sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales por la contratación de un contador, asesor o consultor privado?

Tabla 10. Pregunta 4 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	3	13.64%
2	NO	19	86.36%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

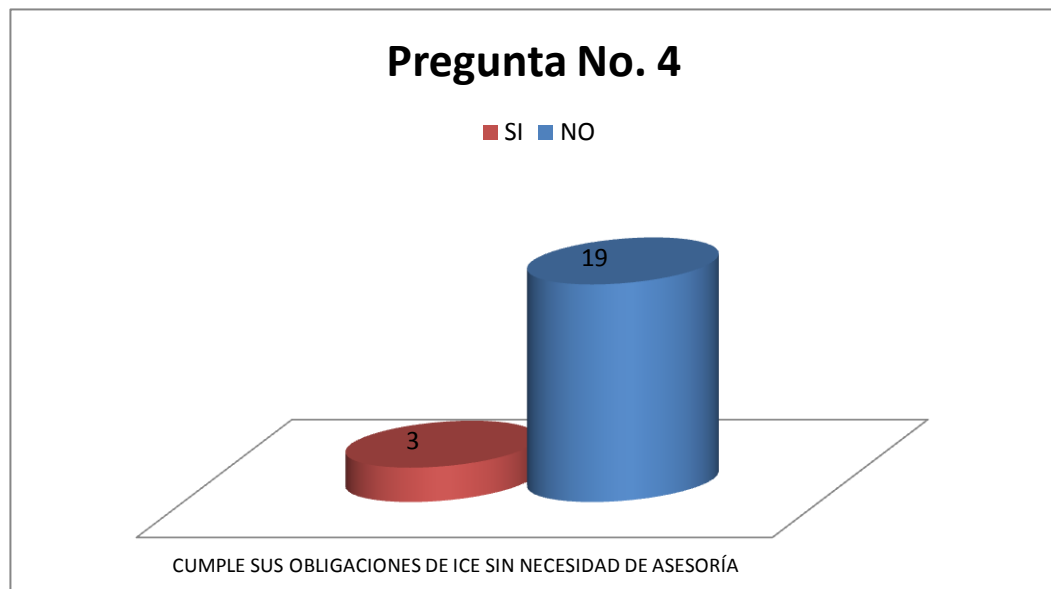


Figura 12: Cumplimiento de obligaciones tributarias de ICE sin asesoría privada

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Los resultados obtenidos, demuestran que los sujetos pasivos deben incurrir en gastos fiscales para poder cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE. Los sujetos pasivos manifestaron tener que contratar los servicios de especialistas ya sean contadores, pese a no tener la

obligación de llevar contabilidad o realizar consultas, tomar capacitaciones o seminarios sobre ICE.

Interpretación:

El 86,36% de los sujetos pasivos encuestados, consideran que para poder cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE han necesitado contratar los servicios de un especialista, mientras que apenas el 13,63% manifestó tener los conocimientos suficientes y cumple sus obligaciones de ICE sin necesidad de incurrir en gastos adicionales.

5. ¿Ha solicitado asesoría sobre la aplicación de la normativa legal de ICE al personal del Servicio de Rentas Internas?

Tabla 11. Pregunta 5 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	21	95.45%
2	NO	1	4.55%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

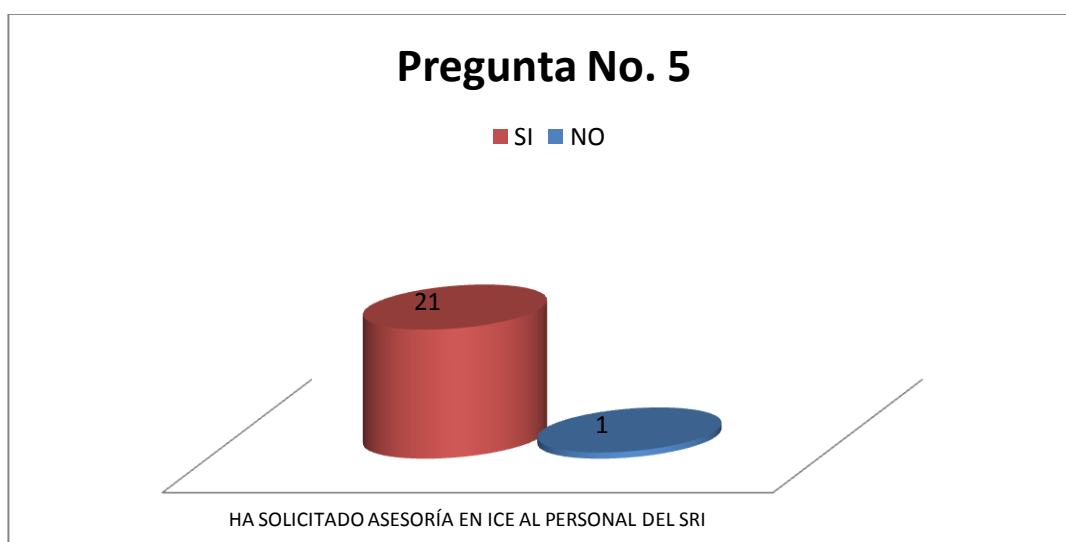


Figura 13: Ha solicitado asesoría en ICE al personal del SRI

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

A pesar que el acceso a la base legal es bastante fácil, pues se puede descargar la Ley del internet o adquirirla en cualquier librería jurídica, la casi totalidad de los sujetos pasivos encuestados, manifestaron que necesitan adicionalmente solicitar algún tipo de asesoría al personal del Servicio de Rentas Internas, ya sea a través de consultas personales, vía telefónica, correo electrónico u otros medios, lo que demuestra la importancia que todos los funcionarios de la Administración Tributaria tengan los suficientes conocimientos sobre la base legal, cálculos, declaración y pago del impuesto, de manera que puedan brindar una asesoría eficiente y oportuna.

Interpretación:

El 95,45% de los sujetos pasivos encuestados, manifestaron que han solicitado en algún momento, asesoría al personal del Servicio de Rentas Internas, en lo referente a la aplicación práctica de la normativa legal del ICE.

6. Durante la consulta realizada con respecto al ICE, el funcionario del SRI:

Tabla 12. Pregunta 6 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Le direccionó a otra Área o Departamento	16	72.73%
2	Consultó con otro funcionario	2	9.09%
3	Consultó la base legal y forma de cálculo	3	13.64%
4	Le contestó inmediatamente	0	0.00%
5	No he realizado consultas	1	4.54%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)



Figura 14: Respuestas recibidas del personal del SRI

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Dentro de las funciones que les corresponde a los empleados públicos del Departamento de Servicios Tributarios del SRI están la de atender los requerimientos, absolver dudas e inquietudes de los contribuyentes; sin embargo, según manifestaron los sujetos pasivos encuestados, los servidores públicos no cuentan con los conocimientos suficientes de ICE y generalmente direccionan al contribuyente a que realice sus consultas a funcionarios de otras área o departamento de la Administración Tributaria. Esto refleja además que el ICE es un impuesto que es conocido incluso dentro del SRI por pocos funcionarios que se han especializado en este impuesto, cuando debería ser conocido por todos de manera que los funcionarios estén en la capacidad de absolver las inquietudes que los contribuyentes tengan en relación al ICE.

Es importante indicar que los contribuyentes se refirieron tanto a las consultas que efectuaron personalmente en las instalaciones del SRI, como las que efectuaron telefónicamente, en este último caso,

manifestaron que fueron transferidos dos y hasta tres veces de una extensión telefónica a otra antes de recibir una respuesta correcta.

Interpretación:

Del total de encuestados, el 72,73% de los sujetos pasivos que realizaron una consulta no recibieron una respuesta inmediata, sino que fueron direccionados a otra Área o Departamento del SRI para que le absuelvan sus inquietudes sobre ICE, el 13,64% manifestaron que el funcionario necesitó consultar la base legal y forma de cálculo antes de responderle al contribuyente.

7. ¿Ud. es un contribuyente obligado a llevar contabilidad?

Tabla 13. Pregunta 7 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	9	40.91%
2	NO	13	59.09%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

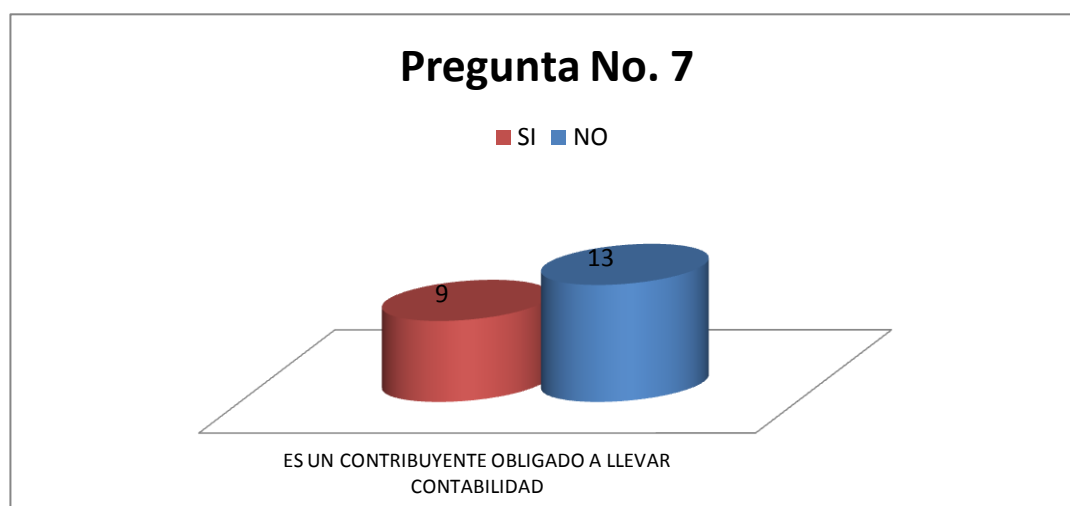


Figura 15: Contribuyentes obligados a llevar contabilidad

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

De los 22 sujetos pasivos, apenas 9 están obligados a contratar los servicios de un contador, porque son sociedades y en el caso de las personas naturales porque superan los límites legales para llevar contabilidad de USD \$100.000 en ingresos brutos anuales, \$80.000 en costos y gastos o \$60.000 en capital. Por lo tanto, existe una importante número de fabricantes de bebidas alcohólicas que no están obligados a llevar contabilidad, en ese sentido no estarían obligados a contratar los servicios de un profesional contable.

Interpretación:

De la totalidad de sujetos pasivos de ICE fabricantes de bebidas alcohólicas que fueron encuestados, el 40,91% está obligado a llevar contabilidad en su mayoría por ser personas jurídicas, mientras que el 59,09% son personas naturales que no han superado los límites legales para llevar contabilidad.

8. ¿Ud. necesitó contratar un contador para cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE?

Tabla 14. Pregunta 8 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	22	100.00%
2	NO	0	00.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

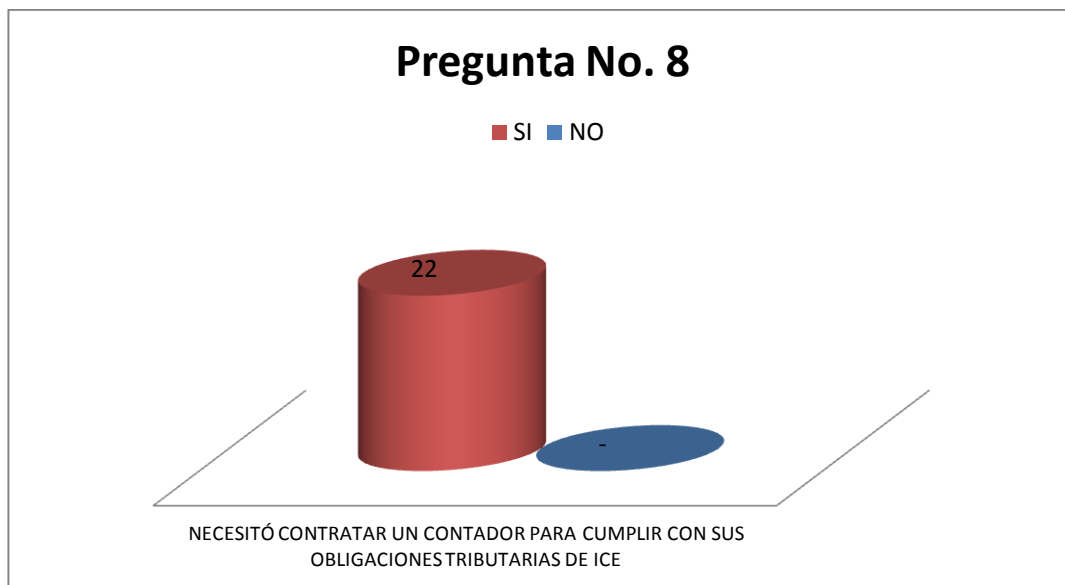


Figura 16: Contratación de contador para cumplir sus obligaciones de ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

A pesar que apenas el 40,91% de los encuestados, están obligados a llevar contabilidad, la totalidad de sujetos pasivos han tenido que solicitar los servicios de un contador público, lo que implica un incremento de los gastos que deben incurrir para poder cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias de ICE.

Los resultados obtenidos demuestran que los sujetos pasivos tienen que incurrir en gastos por honorarios de al menos un profesional contable que tenga conocimientos especializados en ICE.

Interpretación:

La totalidad de encuestados, pagan los servicios de un contador público para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE, indistintamente de su condición de obligados o no a llevar contabilidad incurriendo así en gastos fiscales indirectos.

9. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas le ayudará a cumplir sus obligaciones tributarias?

Tabla 15. Pregunta 9 sujetos pasivos de ICE

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	22	100.00%
2	NO	0	00.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

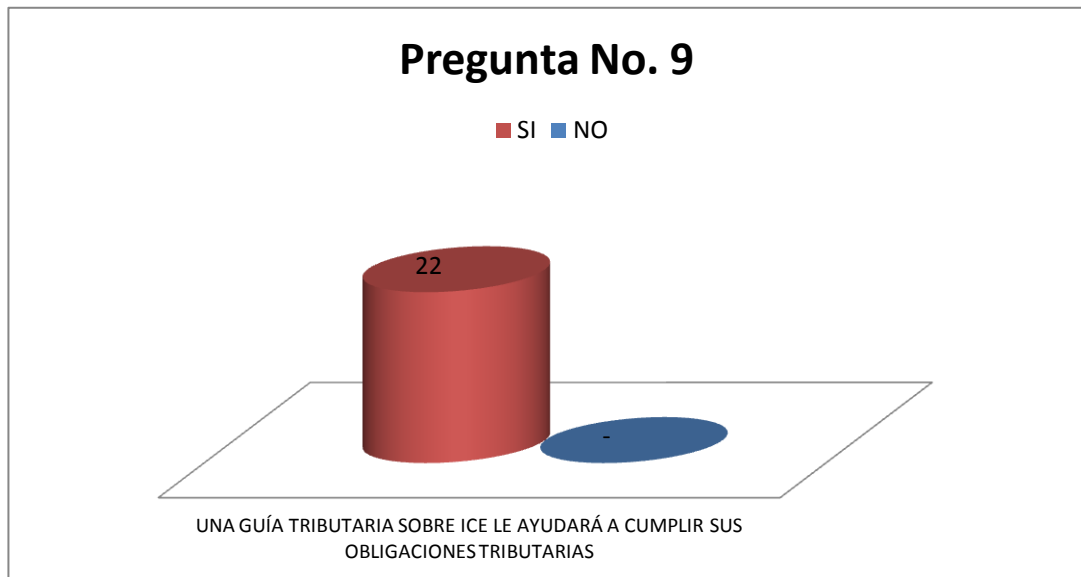


Figura 17: Guía tributaria para cumplir obligaciones de ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos, se establece que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas le ayudará al sujeto pasivo a cumplir con sus obligaciones tributarias, reduciendo así los gastos en los que debía incurrir por contratar a un especialista.

Interpretación:

La totalidad de sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la RC1, consideran que una guía tributaria les ayudaría a cumplir con sus obligaciones tributarias.

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los **funcionarios de Servicios Tributarios del SRI RC1 AMBATO**

1. ¿Cómo calificaría a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?

Tabla 16. Pregunta 1 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Compleja	20	90.92%
2	Fácil entendimiento	1	4.54%
3	Desconozco el contenido de la normativa	1	4.54%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

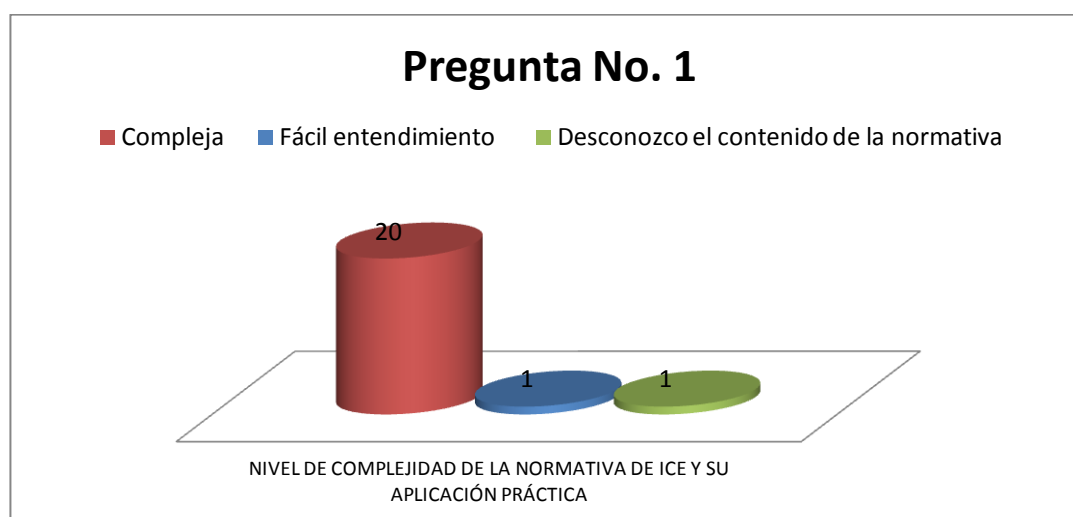


Figura 18: Nivel de complejidad de la normativa de ICE y su aplicación práctica

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Los funcionarios del SRI al igual que los sujetos pasivos de ICE consideran compleja la base legal del ICE así como su aplicación práctica, lo que demuestra que no han recibido suficiente capacitación sobre el impuesto y por tanto no están completamente preparados para absolver las inquietudes que los sujetos pasivos les puedan hacer al respecto.

Interpretación:

El 90,92% de los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del SRI Regional Centro Uno que fueron encuestados, consideran que la normativa legal del ICE y su aplicación práctica es compleja, el 4,54% manifiesta que es de fácil entendimiento y en igual porcentaje indican desconocer el contenido de la normativa.

2. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre la normativa legal vigente del ICE bebidas alcohólicas?

Tabla 17. Pregunta 2 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Conozco entre 0% y 25%	8	36.36%
2	Conozco entre 26% y 50%	6	27.27%
3	Conozco entre 51% y 75%	7	31.82%
4	Conozco entre 76% y 100%	1	4.55%
5	Desconozco completamente la base legal vigente	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

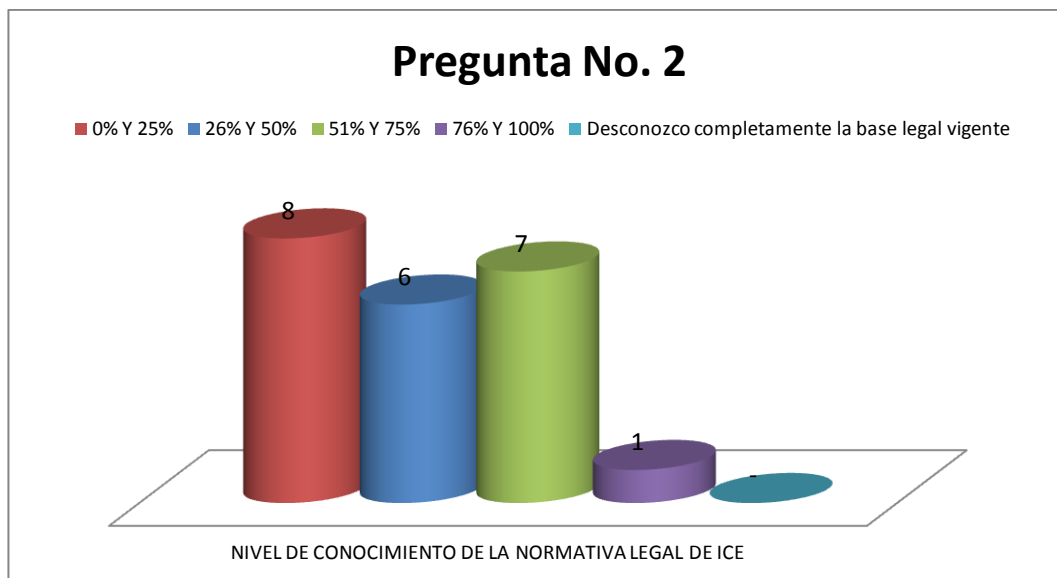


Figura 19: Nivel de conocimientos de la normativa legal de ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Los niveles de conocimiento de la normativa legal de ICE que tienen los funcionarios de Servicios Tributarios del SRI Regional Centro Uno, son aún más bajos que los que tienen los sujetos pasivos de ICE, por lo que se ratifica la existencia del problema que adolece el personal del SRI, razón por la cual, una guía tributaria práctica les ayudará a fortalecer sus conocimientos y con ello brindar una adecuada y oportuna asesoría a los contribuyentes.

Interpretación:

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 36,36% de los funcionarios tienen conocimientos mínimos sobre la normativa legal del ICE, el 27,27% respondieron que conocen entre un 26% y 50%, mientras que el 31,82% indicaron conocer la base legal entre 51% y 75% y apenas el 4,55% indicó tener los conocimientos suficientes sobre ICE.

3. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre el actual cálculo de la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas?

Tabla 18. Pregunta 3 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Conozco entre 0% y 25%	9	40.91%
2	Conozco entre 26% y 50%	6	27.27%
3	Conozco entre 51% y 75%	6	27.27%
4	Conozco entre 76% y 100%	1	4.55%
5	Desconozco completamente la forma de cálculo	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

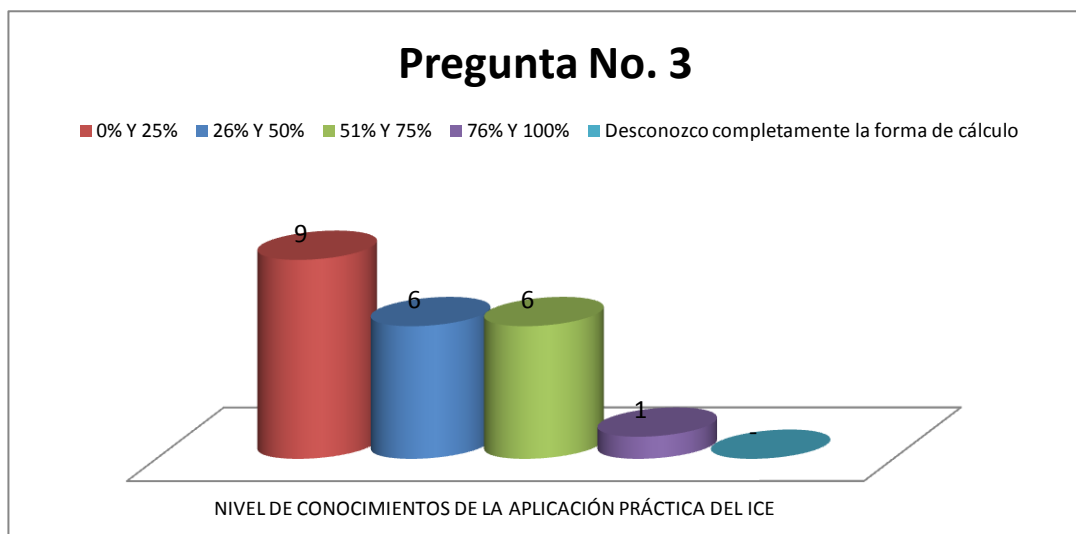


Figura 20: Nivel de conocimientos sobre el cálculo de la base imponible de ICE bebidas alcohólicas

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Los resultados obtenidos demuestran que los funcionarios de Servicios Tributarios del SRI Regional Centro Uno, no tienen los conocimientos

suficientes como para asesorar a los sujetos pasivos sobre la forma de cálculo del ICE, reflejándose que su nivel de conocimientos es aun más bajo que el de los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas que también fueron encuestados, si bien no tenían los conocimientos suficientes sobre la teoría, los resultados sobre la forma de cálculo son aún más bajos, sin duda una guía práctica les ayudaría a adquirir los conocimientos suficientes y estarían en la capacidad de atender las consultas de la ciudadanía.

Interpretación:

Del total de funcionarios encuestados, el 40,91% manifestaron que su nivel de conocimientos sobre la forma de cálculo del ICE es menor al 25%, cabe indicar que este es el resultado más alto de todas las opciones de respuesta, el 27,27% conoce entre el 26% y el 50%, en igual porcentajes indicaron que sus conocimientos sobre la aplicación práctica del ICE oscila entre 51% y 75% y apenas el 4,55% consideran que conocen la forma de cálculo del ICE de bebidas alcohólicas.

A continuación se presentan los resultados obtenidos a la cuarta pregunta aplicada en la encuesta al personal de atención al contribuyente en el SRI Ambato:

4. Si un contribuyente le realiza una consulta relacionada con el ICE, Ud. generalmente:

Tabla 19. Pregunta 4 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	Direcciona al contribuyente a otra área o departamento	6	27.27%
2	Consulta con otro funcionario	6	27.27%
3	Consulta la base legal y forma de cálculo	10	45.46%
4	Contesta inmediatamente	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

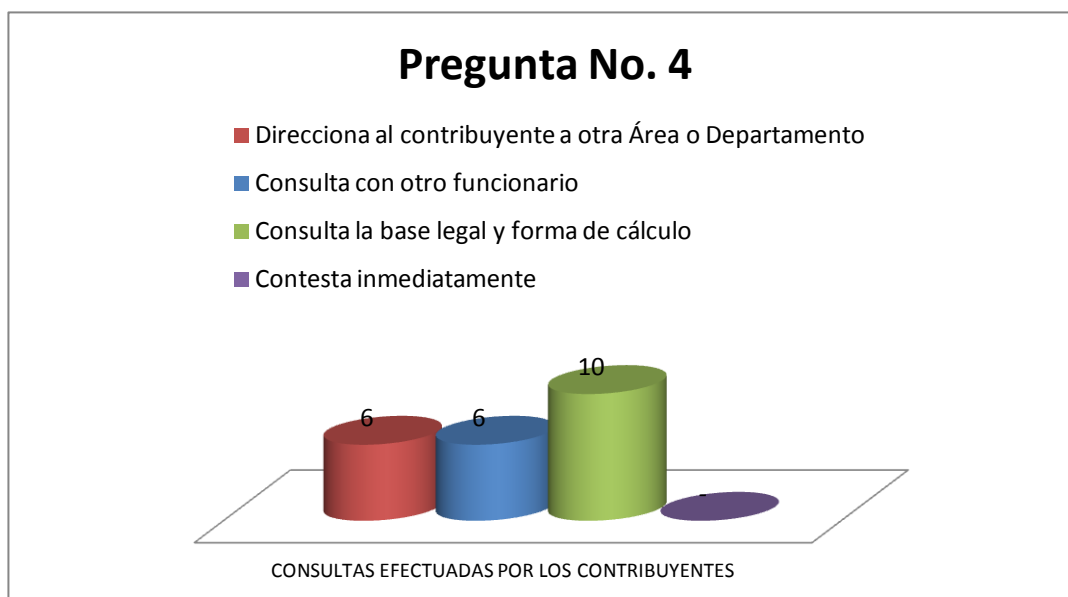


Figura 21: Atención de consultas efectuadas por los contribuyentes

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Tanto en las encuestas aplicadas a los sujetos pasivos como en las efectuadas a los funcionarios del SRI, se ratifica que las respuestas no son respondidas inmediatamente, teniendo que consultar con otro funcionario, revisar la base legal o definitivamente direccionarle a otra área o departamento del Servicio de Rentas Internas, con lo que se ratifica que los conocimientos sobre ICE se concentran dentro de la Administración Tributaria en determinados funcionarios que se han especializado en este impuesto, cuando debería ser conocidos por todos.

Interpretación:

De la totalidad de funcionarios encuestados, el 45,46% manifestaron que antes de responder una consulta de los sujetos pasivos de ICE necesitan

consultar la base legal y la forma de cálculo, mientras que el 27,27% bien direccionan al contribuyente a otra área o departamento del SRI o consulta con otro funcionario antes de responder, ningún funcionario considera que puede contestarle inmediatamente las inquietudes de los contribuyentes.

5. ¿Considera que con sus conocimientos actuales sobre ICE puede brindar una asesoría oportuna y efectiva a los sujetos pasivos?

Tabla 20. Pregunta 5 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	2	9.09%
2	NO	20	90.91%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

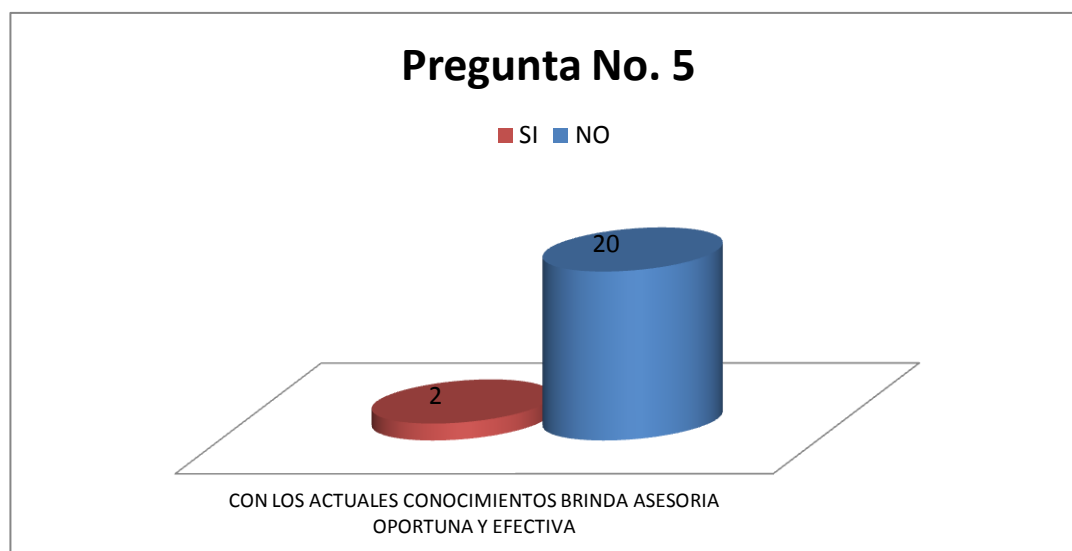


Figura 22: Con los conocimientos actuales de ICE brinda una asesoría oportuna y efectiva

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

El mero hecho de consultar la Ley no es suficiente para poder asesorar oportuna y efectivamente a los sujetos pasivos de ICE, los funcionarios de atención al contribuyente están conscientes que con sus actuales conocimientos sobre el ICE, no están en la capacidad de brindar una adecuada asesoría, por lo que una guía práctica tributaria les ayudará significativamente a adquirir los conocimientos suficientes de manera que se pueda ofrecer a los contribuyentes un servicio de calidad y efectividad.

Es posible que el funcionario consulte la Ley, sin embargo puede resultar compleja la interpretación de la misma, lo cual es ratificado por el personal de ventanilla del SRI, que reconocen que con sus conocimientos no están preparados para asesorar adecuadamente a los contribuyentes y sujetos pasivos.

Interpretación:

El 90,91% de los funcionarios del departamento de Servicios Tributarios del SRI, consideran que con sus conocimientos actuales sobre ICE no pueden brindar una asesoría oportuna y efectiva a los sujetos pasivos, apenas un 9,09% considera que si están capacitados para absolver a los contribuyentes sus inquietudes sobre ICE.

6. ¿Considera que necesita adquirir mayores conocimientos sobre la base legal y la forma de cálculo del ICE bebidas alcohólicas?

Tabla 21. Pregunta 6 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	22	100.00%
2	NO	0	0.00%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

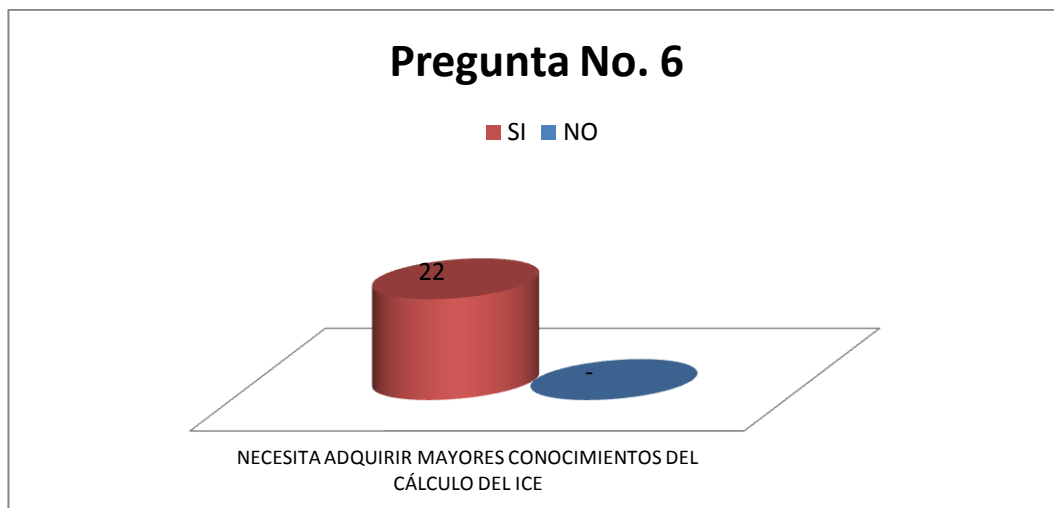


Figura 23: Adquirir mayores conocimientos sobre ICE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

El tiempo es uno de los limitantes que tienen los funcionarios de servicios tributarios como para poder adquirir mayores conocimientos a través de capacitaciones, por cuanto el horario de atención a los contribuyentes es de 08h00 a 16h30 ininterrumpidamente, posiblemente varias capacitaciones y talleres les permitiría actualizar y adquirir mayores conocimientos sobre el impuesto, sin embargo no es posible interrumpir la atención en ventanillas, por lo que de efectuarse algún curso tendría que realizarse fuera de horario de oficina, incluso fines de semana con los costos implícitos que esto representaría, por esta razón una guía tributaria es la herramienta más favorable que les permitirá adquirir los conocimientos teóricos y prácticos suficientes como para poder brindar una asesoría adecuada.

Además, al momento de aplicar la encuesta, todos los funcionarios demostraron su predisposición de aumentar sus conocimientos sobre ICE.

Interpretación:

La totalidad de funcionarios encuestados consideran que necesitan adquirir mayores conocimientos sobre la base legal y la forma de cálculo del ICE bebidas alcohólicas.

7. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas le ayudará a brindar una adecuada asesoría a los sujetos pasivos?

Tabla 22. Pregunta 7 funcionarios de servicios tributarios del SRI

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	21	95.45%
2	NO	1	4.55%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

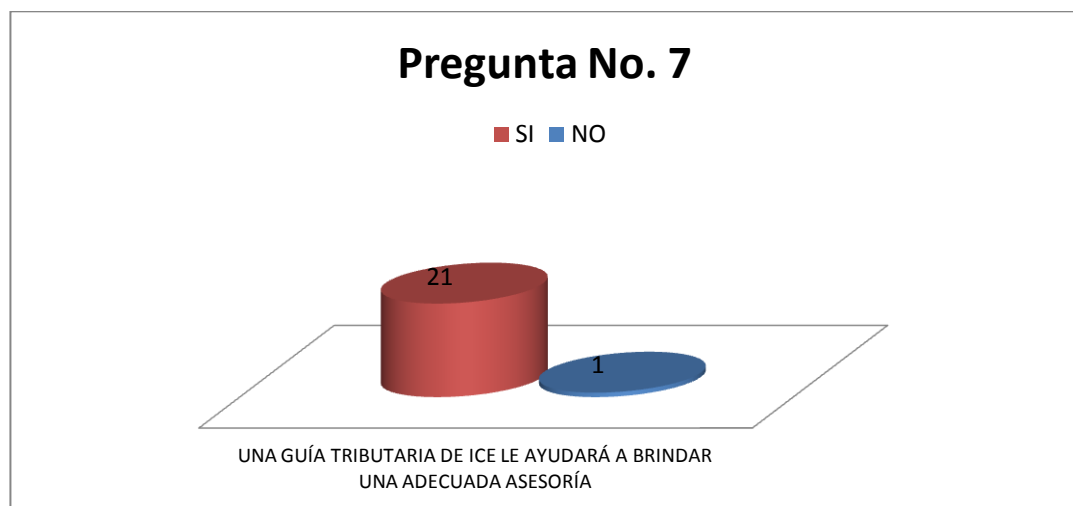


Figura 24: Guía tributaria de ICE para brindar una adecuada asesoría

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Análisis:

Al igual que los sujetos pasivos encuestados, los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas concuerdan en que una guía tributaria sobre la aplicación práctica de ICE de bebidas alcohólicas contribuirá a cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias del impuesto.

Interpretación:

El 95,45% de los funcionarios encuestados consideran que una guía tributaria práctica sobre ICE les ayudará a brindar una adecuada asesoría a los sujetos pasivos.

4.1.2. Análisis e Interpretación de la Entrevista

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la entrevista efectuada a la Jefe Regional del Área de Talento Humano de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas:

OBJETIVO

Conocer sobre el plan de capacitación del SRI RC1 Ambato

1. ¿Cuáles fueron las causas para que en el 2011 no se haya capacitado en ICE a todos los funcionarios de SSTT del SRI Ambato?

- a. Falta de capacitadores expertos en el tema (x)
- b. Falta de presupuesto (x)
- c. Poca disponibilidad de tiempo de los funcionarios (x)
- d. Otra (especifique)...“no consta en el temario del plan nacional.....(x)

Análisis:

Cuando se le consultó sobre las causas por las que no se ha capacitado en ICE a la totalidad de funcionarios de Servicios Tributarios, la Jefe

Regional de Área de Talento Humano, manifestó que en la Regional existen muy pocos funcionarios especializados en ICE, además que el presupuesto y la escasa disponibilidad de tiempo no permite brindar una capacitación a todo el personal y que generalmente sobre las actualizaciones y reformas en ICE se capacitan a muy pocos funcionarios, además que no consta en el temario del plan nacional.

2. ¿Considera que a los funcionarios del SRI Ambato se les debe brindar mayores capacitaciones sobre ICE?

- a. Si (x)
- b. No ()

Análisis:

El Área de Talento Humano del SRI Regional Centro Uno, está consciente que es necesario que los funcionarios adquieran mayores conocimientos sobre ICE, lastimosamente por las limitaciones indicadas en el punto uno no es posible trabajar con capacitaciones para todo el personal.

3. ¿Existe la disponibilidad de tiempo y de recursos (humanos y económicos) para capacitar en ICE a todo el personal del SRI Ambato?

- a. Si ()
- b. No (x)

Análisis:

Los principales limitantes que existen para que no sea posible capacitar a la totalidad de funcionarios del SRI Ambato son los escasos recursos humanos y económicos, así como el tiempo de los funcionarios.

4. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas ayudará a los funcionarios de Servicios Tributarios a brindar una adecuada asesoría a los sujetos pasivos?

- a. Si (x)
- b. No ()

Análisis:

El Área de Talento Humano del SRI Ambato, considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE es una opción válida, para que los funcionarios adquieran los conocimientos necesarios, además que es un mecanismo que permite reforzar los conocimientos de una manera masiva, económica y adaptable a la disponibilidad de tiempos que se manejan en el área de atención al contribuyente.

4.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

La prueba o verificación de la hipótesis se refiere al modo de presentar los resultados de una investigación, la misma que se realizó al total de la población investigada.

Es posible refutar pero nunca confirmar una hipótesis nula sobre la base de una sola prueba, una prueba estadística solo puede tener dos resultados. Uno es rechazar la hipótesis nula y aceptar la alternativa. El otro es que los hechos no contradicen la hipótesis nula. Ahora bien, sería incorrecto concluir que porque no se rechaza la hipótesis nula se toma como válida. En la comprobación ortodoxa de hipótesis no hay forma alguna de determinar si la hipótesis nula es verdadera.

En la investigación de mercado, la hipótesis nula se formula de tal manera que su rechazo trae la aceptación de la conclusión deseada. La hipótesis alternativa representa la conclusión para la que se buscan evidencias.

De los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la Regional Centro Uno, se tomó como referencia las preguntas y respuestas números 1 y 4, para proceder a elaborar una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE que contribuya a reducir los gastos fiscales indirectos.

4.2.1 Modelo Lógico

Ho: La complejidad de la normativa legal del ICE no contribuye para que los sujetos pasivos de ICE tengan que incurrir en gastos fiscales indirectos.

Hi: La complejidad de la normativa legal del ICE, contribuye para que los sujetos pasivos de ICE tengan que incurrir en gastos fiscales indirectos.

4.2.2 Modelo Matemático

Ho: $X_1 = X_2$

Hi: $X_1 \neq X_2$

4.2.3 Modelo Estadístico

La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado es una de las pruebas no paramétricas más utilizadas, ideada por Karl Person a principios de 1900, es apropiada para los niveles de datos tanto nominal como ordinal.

También puede usarse para niveles de datos de intervalo y de razón: La primera prueba de significación implica frecuencias esperadas iguales (Mason 1998, p. 696)

La fórmula es:

$$X^2 = \sum(Fo - Fe)^2 / Fe$$

En donde:

X^2 = Chi Cuadrado

\sum = Sumatoria

Fo = Frecuencia Observada

Fe = Frecuencia Esperada

A continuación se detalla el cuadro de frecuencias, observadas. Las que se han obtenido luego de aplicar las encuestas y tabularlas, las frecuencias esperadas se calculan a partir de las frecuencias observadas, las preguntas 1 y 4 se han tomado como referencia para el cruce de variables y así poder aplicar esta prueba.

Pregunta No. 1

1. ¿Considera de fácil entendimiento a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?

Tabla 23. Pregunta 1 Verificación de hipótesis

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	5	22.73%
2	NO	17	77.27%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

Pregunta No. 4

4. ¿Considera que puede cumplir sus obligaciones de ICE, sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales por la contratación de un contador, asesor o consultor privado?

Tabla 24. Pregunta 4 Verificación de hipótesis

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
1	SI	3	13.64%
2	NO	19	86.36%
	TOTAL	22	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

4.2.3.1 Combinación de Frecuencias

La combinación de frecuencias que se realiza en el presente trabajo investigativo, fue obtenida del análisis efectuado a las preguntas 1 y 4 de la encuesta efectuada a los 22 sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas, cuya tabulación, consta en el Anexo 5.

A continuación la combinación de frecuencias:

Tabla 25. Combinación de Frecuencias

PREGUNTA ENCUESTA	PREGUNTA ENCUESTA	Pregunta No. 1 ¿Considera de fácil entendimiento a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?		TOTAL
		SI	NO	
Pregunta No. 4 ¿Considera que puede cumplir sus obligaciones de ICE, sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales por la contratación de un contador, asesor o consultor privado?	SI	3	0	3
	NO	2	17	19
TOTAL		5	17	22

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

4.2.4 Nivel de significancia

El nivel de significancia con el que se trabajó es de 95% y un margen de error del 5%.

4.2.5 Cálculo del grado de libertad

El grado de libertad es igual a la multiplicación del número de las filas menos uno por el número de las columnas menos uno, así:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

En donde:

GI = Grados de Libertad

C = Columnas de la tabla

F = Fila de la tabla

Desarrollo:

$$GI = (2-1) (2-1)$$

$$GI = (1) (1)$$

$$GI = 1$$

Entonces tenemos que $GI = 1$; y el nivel de significancia es 0,05; en la tabla H de distribución Chi cuadrado que equivale a 3.481; por lo tanto:

$$X^2 = \text{crítico} = 3.481 (X_2)$$

4.2.6 Cálculo Matemático

Se evalúa la hipótesis nula, es decir, que no hay asociación entre las dos variables, para ellos calculamos el chi cuadrado comprobando los valores obtenidos especialmente con los de la distribución teórica, dados los totales:

Tabla 26. Cálculo Matemático

Fo	Cálculo Fe	Fe	Fo - Fe	(Fo - Fe) ²	(Fo - Fe) ² / Fe
3	$=(5*3)/22$	0,682	2,318	5,374	7,88
0	$=(17*3)/22$	2,318	-2,318	5,374	2,32
2	$=(5*19)/22$	4,318	-2,318	5,374	1,24
17	$=(17*19)/22$	14,682	2,318	5,374	0,37
X2 = X1					11.81

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

4.2.7 Decisión Final

El valor $X1 = 11.81$ es mayor a $X2 = 3.481$ y de acuerdo a lo establecido se acepta la hipótesis alterna, es decir se considera la elaboración de una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE ya que contribuirá a la reducción de gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas de la Regional Centro Uno.

Por lo tanto hay una probabilidad entre el 95% y el 99% de que hay asociación entre las dos variables, la misma que es representada en el siguiente gráfico:

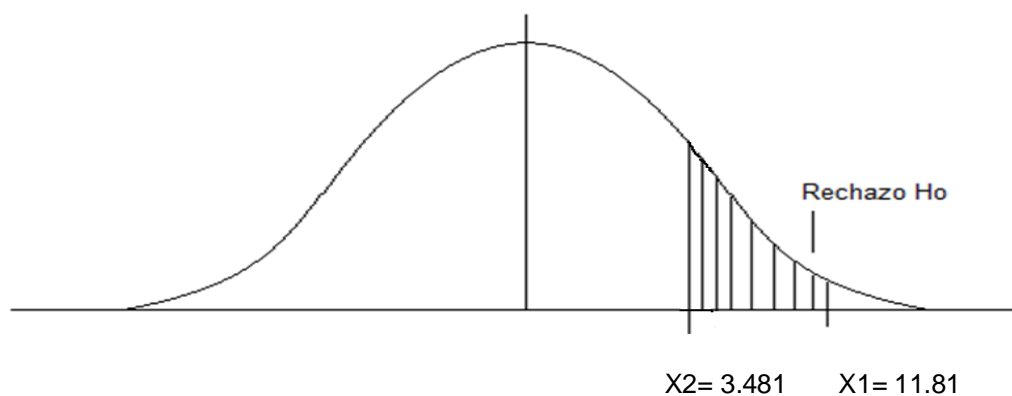


Figura 25. Decisión Final

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
 Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El estudio realizado sobre la normativa legal del ICE y su incidencia en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos del SRI Ambato, ha permitido establecer las siguientes conclusiones:

- Para los sujetos pasivos de ICE, como para los funcionarios del SRI, la normativa legal tributaria es compleja, pues consideran principalmente que existe confusión en el cálculo de la base imponible.
- La capacitación en ICE está dirigida a pocos funcionarios del SRI Ambato, pues no existe la suficiente disponibilidad de tiempo y recursos.
- No se imparten conocimientos sobre ICE en las charlas de inducción a los funcionarios nuevos del SRI Ambato.
- El personal de Servicios Tributarios del SRI Ambato, no cuenta con los conocimientos suficientes como para brindar una adecuada y oportuna asesoría tributaria a los sujetos pasivos de ICE, debiendo direccionar al contribuyente a otro departamento o consultar sobre la base legal y forma de cálculo antes de dar una respuesta.
- No es suficiente conocer la parte teórica de la Ley, sino que se necesitan conocimientos sobre la aplicación en la práctica del mismo.
- Los sujetos pasivos que quieren cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias de ICE, necesariamente requieren incurrir en gastos fiscales indirectos como la contratación de un asesor o contador pese a no estar obligados a llevar contabilidad, además del tiempo que requieren para acudir a la Administración Tributaria en busca de una solución a sus inquietudes y que muchas veces no han sido resueltas oportuna y eficazmente.

- Los contribuyentes que deciden cumplir voluntariamente y de una manera correcta, deben incurrir en una serie de costos de cumplimiento: impresión de comprobantes de venta, preparación y presentación de declaraciones y pago de impuestos, intereses y multas, presentación de anexos y atención a requerimientos de información, equipos de cómputo y paquetes contables, mantenimiento y suministros, asesores, contadores, cursos de capacitación, entre otros.

5.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación, me permito efectuar las siguientes recomendaciones:

- Emitir una Circular de conocimiento general, en donde se explique con ejemplos prácticos el cálculo del impuesto, su forma de declaración y pago.
- Promover programas de capacitación y formación permanente a través de charlas, talleres, cursos virtuales y/o presenciales, trípticos, folletos o guías para los funcionarios del SRI para mejorar las competencias técnicas de manera que puedan asesorar oportuna y eficazmente a los contribuyentes.
- Incluir al ICE dentro de los temas que son difundidos en los programas de inducción al personal nuevo del SRI.
- Efectuar campañas de difusión masivas en sectores estratégicos en donde se de a conocer la aplicación práctica del ICE, sus obligaciones, deberes formales y régimen sancionatorio.
- Implementar medidas a través de redefinición de políticas, procedimientos y estrategias orientadas a facilitar el cumplimiento voluntario y reducir los costos de cumplimiento, facilitando el pago de

impuestos, lo que permitirá mejorar la percepción de la ciudadanía sobre la importancia de tributar en el país.

- Elaborar una guía tributaria de ICE redactada en un lenguaje sencillo de manera que la complejidad de la norma sea captada por el lector de manera fácil y entendible, en donde se aborden todos los temas relacionados con el ICE, desde sus orígenes, definición, bienes y servicios que se encuentran gravados con el impuesto, tarifas que se aplican, exenciones, tipos de imposición, forma de cálculo, facturación del impuesto, declaración y pago, presentación de anexos y otros deberes formales que como sujetos pasivos de ICE están obligados a cumplir, así como las sanciones a las que están inmersos en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Datos Informativos

6.1.1. Título

“Guía tributaria para la aplicación práctica de la normativa legal del ICE”

6.1.2. Institución Ejecutora

El ejecutor directo de este trabajo es el Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro Uno.

6.1.3. Beneficiarios

- Los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios de la Regional Centro Uno que cumplen con la función de asesorar a los sujetos pasivos en la preparación de las declaraciones de impuestos y en otros servicios tributarios, así como proporcionar información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes.
- Los sujetos pasivos de ICE de la Regional Centro Uno.

6.1.4. Ubicación

Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

6.1.5 Tiempo estimado para la ejecución

Período de Junio 2012 a Julio 2012.

6.1.6 Responsable

La responsable de la elaboración de la propuesta es la Dra. Gissela Carolina Arellano Arellano.

6.2 Antecedente de la Propuesta

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario.

En este sentido, nuestro régimen tributario debe alinearse a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Ordena además que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El impuesto a los consumos especiales al grabar a determinados bienes considerados como “nocivos para la salud”, se alinea a la política tributaria de estimular conductas sociales responsables; así como, al grabar ciertos “bienes suntuarios”, promueve la redistribución de la riqueza.

Sin embargo, la complejidad y constantes reformas que ha sufrido en la última década la normativa tributaria ecuatoriana y específicamente la base legal del ICE, no permite cumplir adecuadamente con los principios tributarios que manda la Constitución, principalmente en lo que tiene que ver con simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria.

En cuanto a la simplicidad administrativa, las constantes reformas, texto de la Ley complejo, procedimientos engorrosos, escasa o nula difusión y capacitación, asesoramiento inadecuado o inoportuno, controles reactivos antes que preventivos, por mencionar algunos, provocan que aquellos contribuyentes que quieren cumplir voluntariamente y de una manera adecuada tengan que incurrir en gastos fiscales adicionales al pago del impuesto establecido mediante Ley.

Por otro lado, el principio tributario de suficiencia recaudatoria se podría ver afectado, si el contribuyente en lugar de cumplir con sus obligaciones, decide esquivar la normativa por los costos de cumplimiento que conllevan su aplicación.

La Administración Tributaria dentro de los procesos sustantivos que ejecuta, se encarga de llevar a cabo el proceso de control tributario, el cual está orientado a detectar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, ya sean contribuyentes o responsables y además desarrollar las diferentes acciones que le permitan imponer sanciones por las conductas irregulares que han generado dichos sujetos.

El simple hecho de ejecutar controles a los evasores, para la Administración Tributaria representa costos e incremento de la cartera por deudas que muchas veces se congelan varios años hasta que exista una sentencia y se permita el cobro incluso por la vía coactiva, encontrándose en ocasiones con contribuyentes que se han declarado insolventes volviéndose una deuda incobrable y afectando así la eficiencia recaudatoria.

Es por esto, que consideramos necesario fortalecer los controles preventivos antes que los controles posteriores, de manera que se pueda capacitar y brindar todas las facilidades a los contribuyentes que quieren voluntariamente cumplir; y, por el contrario, aplicar toda la fuerza de la Ley en aquellos que decidieron no cumplir.

En este sentido, dentro de la Planificación Estratégica del SRI, se ha contemplado la siguiente pirámide de cumplimiento, alineando sus objetivos hacia lograr una presión hacia abajo, de manera que la gran masa de contribuyentes se ubiquen en la base de la pirámide, para ellos

es necesario trabajar en el fortalecimiento de la cultura tributaria y de ciudadanía fiscal:



Figura 26. Estrategia de Cumplimiento

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaboración: Planificación y Gestión SRI 2010

Al respecto podemos tomar como referencia a **Carlos Marx Carrasco (2011)**, Director General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, quien en su publicación manifiesta que la actual política fiscal ecuatoriana marca un quiebre no solo en el manejo tradicional de las herramientas de política económica, sino, y más importante, en el reconocimiento explícito del ser humano como sujeto y fin de la relación entre Estado y Sociedad. Bajo esta visión la trilogía Ética - Pacto Social - Cohesión Social se consolida en un solo concepto, el de Ciudadanía Fiscal. En su documental busca reflexionar sobre las interdependencias de esta trilogía hasta llegar a redefinir *la Ciudadanía Fiscal* como 'la conciencia de las personas, grupos e instituciones, acerca de su responsabilidad y compromiso con la construcción de una sociedad cohesionada, democrática y justa, a través del ejercicio de sus derechos y deberes fiscales'. El rol de cada actor social puede entonces establecerse dentro

de la construcción de la Ciudadanía Fiscal de un país. Para las Administraciones Tributarias una visión más fina, que consiste en la caracterización *del ciudadano tributario*, da una mejor orientación a cada una de las tareas que se emprenden a efectos de promover el pago voluntario de los impuestos. El ciudadano tributario no es solo un contribuyente que conoce y respeta sus obligaciones tributarias es un veedor del cumplimiento tributario de los otros ciudadanos y de la eficiencia y la transparencia con que actúa la propia administración tributaria.

En este sentido, para fomentar cultura tributaria y crear ciudadanía fiscal, es necesario aplicar una serie de estrategias y trabajar desde diferentes frentes, siendo uno de los pilares fundamentales contar con un talento humano técnicamente capacitado que se encuentre en la capacidad de brindar un asesoramiento oportuno y eficaz a los contribuyentes, así como trabajar en campañas de difusión sobre la aplicación práctica del ICE y los demás impuestos que administra el SRI.

6.3 Justificación

En el **Plan Estratégico 2010 - 2013 del Servicio de Rentas Internas (2011: Internet)**, dentro del modelo de Talento Humano, se establece como uno de sus objetivos: “Fomentar la especialización del talento humano a través de la formación e investigación”

De igual forma, se establece dentro del modelo de Cumplimiento, como uno de sus objetivos: “Reducir los costos directos e indirectos del cumplimiento de los contribuyentes”

Bajo esta premisa y alineados a los objetivos estratégicos del Servicio de Rentas Internas, se concluye que la elaboración de una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE, contribuirá a contar con un personal técnicamente capacitado, que tendrá en la guía un documento de

consulta y aprendizaje que podrá ser utilizado en cualquier momento y lugar, sin tener la necesidad de incurrir en tiempo y recursos en capacitaciones que por cuestiones de logística y horarios no es posible brindar a todos los funcionarios; además, al contar con un talento humano con conocimientos suficientes y actualizados de ICE, se puede brindar un servicio de calidad a los contribuyentes, con lo que indirectamente se lograría una recaudación efectiva, sin que para ello el Estado tenga que invertir más tiempo y recursos económicos.

De igual manera, la guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE, puede ser utilizada por los sujetos pasivos del impuesto y público en general que requiera adquirir los conocimientos suficientes y actualizados, de manera que no tengan la necesidad de contratar una consultoría privada o acudir a las oficinas de la Administración Tributaria que implica tiempo y recursos económicos, reduciendo así los costos de cumplimiento o también conocidos como gastos fiscales indirectos.

6.4 Objetivos

General

- Elaborar una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE, que contribuya a la formación técnica y especializada de los funcionarios del SRI y permita reducir los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos de ICE.

Específicos

- Socializar el proyecto con las autoridades y personal del SRI
- Presentar la guía tributaria a las autoridades de la Administración Tributaria
- Ejecutar las actividades necesarias para la realización de la propuesta

- Comprobar los logros que se han conseguido con la ejecución del proyecto.

6.5 Análisis de Factibilidad

Política

Es factible la realización del proyecto, por cuanto el producto final servirá para fomentar cultura tributaria, por lo que se encuentra alineado con la política fiscal de crear ciudadanía fiscal.

Sociocultural

El contribuir con una guía tributaria que fortalezca los conocimientos del talento humano con que cuenta el SRI, así como los conocimientos de los sujetos obligados al pago del impuesto, contribuye a la Administración Tributaria a obtener una recaudación efectiva eficiente y oportuna, garantizando el trabajo que despliega la entidad pública como pilar fundamental de la recaudación de ingresos al Estado que sirven para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, procurando satisfacer las necesidades sociales colectivas y redistribuir equitativamente la riqueza.

Organizacional

La propuesta se realizará en base a la recopilación de información y datos que están dispuestos a proveer tanto el personal del SRI, como los beneficiarios de proyecto.

Equidad de Género

El proyecto será dirigido tanto al personal femenino como masculino del SRI (Servicio de Rentas Internas), es decir, se trabajará con todas las funcionarias y funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios, la

guía tributaria estará al alcance de todos los involucrados y los beneficiarios de la misma indistintamente de su género.

Ambiental

No causará ningún impacto ambiental por lo que no se requiere estudios ambientales.

Económico – Financiero

El proyecto se desarrollará con el apoyo de la entidad ejecutora, con recursos para su implementación definitiva.

Legal

No hay ningún impedimento legal para la realización de la propuesta.

6.6 Fundamentación Teórico Científico

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La Obligación Tributaria es un vínculo entre dos personas, el sujeto activo y el sujeto pasivo, por el cual, una de ellas puede reclamar algo de la otra. La relación jurídica tributaria es un conjunto de relaciones. La principal es la obligación de los contribuyentes o responsables de pagar los tributos al Estado.

Toda relación se da entre dos personas. En este caso, la una es el sujeto pasivo o el contribuyente, quien debe una prestación que constituye un deber jurídico constitucional, prestación que debe realizar por los fundamentos que se han expuesto anteriormente; la otra, a quien se debe

el tributo, es el sujeto activo de la relación tributaria, el cual es el titular del derecho para cobrar el tributo.

En definitiva, obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Los elementos que conforman la Obligación Tributaria son los que se detallan a continuación.

a) Ley: La Ley Tributaria regula las relaciones jurídicas provenientes de todos los tributos, sean: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Se caracteriza por tener un carácter de supremacía sobre toda otra norma de leyes generales.

Normativa Tributaria

La estructura Jurídica Tributaria actual, se encuentra conformada básicamente por las siguientes normas, en orden de prelación:

- Constitución Política de la República
- Código Tributario
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del RUC
- Ley de Equidad Tributaria
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
- Resoluciones y circulares de carácter general.

b) Hecho Generador: Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Es así que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y, cuando este se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

c) Sujeto pasivo: De acuerdo con nuestra legislación tributaria, pueden ser sujetos pasivos, los que están obligados a pagar el impuesto al fisco en la forma y oportunidad debida; los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; y quienes actúen como responsables, ya sea porque dispongan o administren bienes ajenos como mandantes, acreedores, titulares de bienes administrados o en liquidación, etc.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

d) Sujeto activo: El sujeto activo de la relación jurídico-tributaria es el ente acreedor del tributo.

Este ente será siempre el Estado, pues es quien requiere de recursos para invertir en el gasto público. Para ejecutar la política tributaria y por ende, administrar lo relativo a los tributos, existen tres tipos de Administraciones Tributarias:

Administración Tributaria Central.- En el ámbito nacional, la dirección de la administración tributaria, corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Administración Tributaria Seccional.- En el ámbito de los gobiernos autónomos descentralizados, la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde.

Administración Tributaria de Excepción.- Es aquella que, sin ser en su naturaleza un ente creado para administrar tributos, los cobra por mandato de la Ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 18, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, **recibir**, intercambiar, producir **y difundir información veraz**, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas**, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Por su parte, la Sección quinta que trata sobre la Educación, menciona:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Lo resaltado me pertenece)

En el Artículo 83 señala entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. **“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.**
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. **Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.**
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y **combatir los actos de corrupción.**
9. **Practicar la justicia** y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. **Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad** y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. **Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.**
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, **y pagar los tributos establecidos por la ley.**
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.” (Lo resaltado me pertenece)

Por su parte, el Título IV Capítulo séptimo - Administración Pública, Sección Tercera: Servidoras y servidores públicos, dispone:

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. (Lo resaltado me pertenece)

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El mandato y compromiso del SRI es promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

El ICE es un impuesto indirecto creado mediante Ley, que grava a determinados bienes y servicios de fabricación nacional o importada que pertenecen a una de las siguientes categorías:

Bienes y/o servicios considerados nocivos o perjudiciales para la salud
Bienes y/o servicios suntuarios, es decir considerados como lujosos

Para cada bien y servicio gravado con ICE, la Ley establece el tipo de imposición y tarifa aplicable. Además define la forma de declaración y pago del impuesto.

GASTOS FISCALES INDIRECTOS O COSTOS DE CUMPLIMIENTO

Según **Marcel Ramírez (2006: Internet)**, identifica a los gastos fiscales indirectos como costos de cumplimiento y los define como aquellos en los que incurren los contribuyentes (personas y empresas) por el solo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias.

Para **Alan Augusto Peñaranda Iglesias (Internet 2008)**, los costos del cumplimiento tributario son aquellos en los que debe incurrir la sociedad en su conjunto para hacer cumplir y cumplir con las obligaciones tributarias y casi siempre está en relación directa a la complejidad del sistema tributario.

Según la publicación de **Bolsa y economía (2008: Internet)**, los Costos de Cumplimiento, son aquellos en los que incurren los componentes activos de un sistema tributario en su conjunto para hacer cumplir y cumplir con las obligaciones tributarias, ellos dependen de la complejidad estructural de dicho sistema y de la variedad de tributos; tienen una relación directa con estas variables: a mayor complejidad mayores costos y viceversa.

Un sistema tributario debe medirse tanto desde la perspectiva de quien lo administra (costos de administración o de recaudación) como de quien debe cumplirlo (costos del contribuyente). El objetivo de una política tributaria debería ser no incrementar (idealmente, reducir o mantener) la suma de ambos costos, llamados costos de cumplimiento operativos del sistema tributario.

El concepto de costos de cumplimiento está basado en los dos parámetros anteriores: administración tributaria y contribuyente; sin embargo es este último el más afectado, puesto que por el sólo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias ya incurre en costos, algunos de estos son costos internos como los generados por la preparación de información para el cumplimiento de obligaciones tributarias (principalmente para declaración y pago de impuestos), contratación de contador o especialista tributario, adquisición de equipo informático y mantenimiento de registros contables; otros sin embargo podrían considerarse externos, tales como el tiempo destinado a hacer colas o realizar consultas.

La administración tributaria por su parte, incurre en costos inherentes a su labor fiscalizadora como resultado de los procesos de registro, cobranza, control, cobro coactivo, reclamos, etc., lo ideal es reducir estos costos ya que al fin y al cabo terminan de alguna manera cargándose a la ya recargada espalda del contribuyente.

6.7 Metodología. Modelo Operativo

TABLA 27. Modelo Operativo

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Inicial	Sensibilización	Socialización del proyecto con las autoridades y el personal de SRI	Presentación	Diseño del proyecto de la factibilidad de la propuesta	Dra. Gissela Arellano	Noviembre 2011 - Diciembre de 2011
		Presentar la propuesta con las autoridades del SRI.	Socialización Discusión del proyecto Diálogos abiertos con el equipo de trabajo	Diseño preliminar del Manual		
	Planificación	Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades.	Materiales de oficina. Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta Computador.	Dra. Gissela Arellano	Enero 2012 - Abril de 2012
Central	Implementación	Ejecutar el cronograma de actividades planificadas para la realización del proyecto	Presentación de la propuesta	Materiales de oficina.	Dra. Gissela Arellano	Segundo Semestre 2012
			Análisis riesgos	Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta Computador.		
			Reuniones de consenso Realización de diseño preliminar Revisión de expertos Diseño del Manual Definitivo			
Final	Evaluación	Comprobar los logros que se ha conseguido con la ejecución del proyecto	Encuestas	Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta	Dra. Gissela Arellano	Evaluación permanente Indefinido
			Entrevistas Observación Sondeos de opinión			

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

6.8 Administración

Institución: Servicio de Rentas Internas (SRI) Funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios.

6.9 Previsión de la Evaluación

TABLA 28. Previsión de la Evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none">✓ Personal del SRI-RC1 (Funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios)✓ Jefe del Área de Talento Humano SRI-RC1✓ Autoridades del SRI
¿Por qué evaluar la propuesta?	Para saber y analizar que estrategias se han cumplido, y en cuales ha existido más dificultades para su realización, para establecer la efectividad, determinando sus alcances y limitaciones
¿Para qué evaluar?	Para establecer si los objetivos y metas establecidos se han cumplido en forma satisfactoria y mejorar procesos, rediseñar actividades, optimizar recursos, actualizar contenidos y establecer procesos más funcionales.
¿Qué evaluar?	Se evaluará la metodología utilizada, las metas establecidas a corto y mediano plazo, las principales actividades implementadas, el conocimiento referido sobre la guía tributaria implementada.
¿Quién evalúa?	<ul style="list-style-type: none">✓ Personal del SRI-RC1 (Funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios)✓ Jefe del Área de Talento Humano SRI-RC1

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Autoridades del SRI ✓ Sujetos pasivos de ICE bebidas alcohólicas
¿Cuándo evaluar?	La evaluación será permanentemente, estableciéndose el impacto de la propuesta en períodos trimestrales y realizar otra evaluación total en forma semestral, cada año se evaluará el proyecto analizando las metas cumplidas.
¿Cómo evaluar?	Mediante una investigación sobre la ejecución del proyecto con: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Encuestas y entrevistas ✓ Observación ✓ Sondeos de opinión ✓ Correos electrónicos
¿Con qué evaluar?	Con los instrumentos para la investigación: cuestionario de preguntas, guías de entrevista, autoevaluación y observación.

Fuente: Proyecto de Investigación

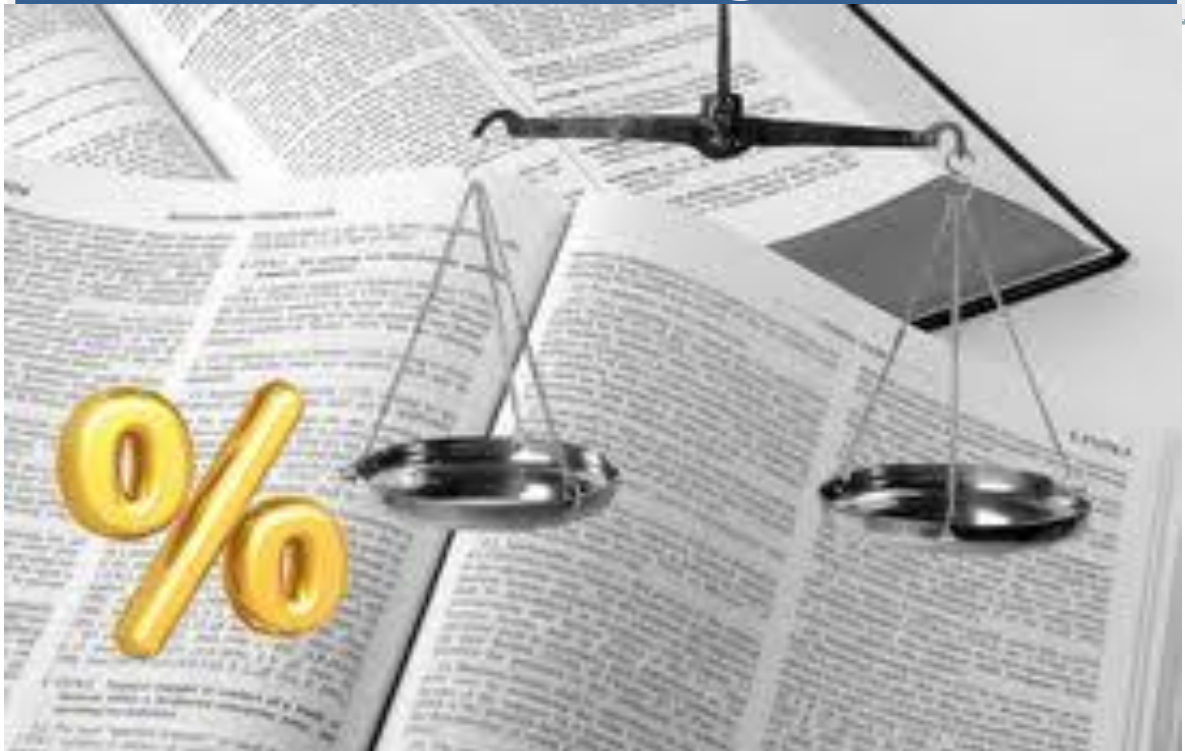
Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

6.10 Diseño de la Guía Tributaria sobre la aplicación práctica del ICE

A continuación se pone a disposición del lector la Guía Tributaria sobre la aplicación práctica del ICE, propuesto en este trabajo de investigación.

Guía tributaria

sobre la aplicación práctica de la normativa legal del ICE



Gissela Carolina Arellano Arellano
Universidad Técnica de Ambato

Objetivos de la guía

GENERAL

Difundir la correcta aplicación práctica del ICE, que contribuya a la formación técnica y especializada de los funcionarios del SRI y permita reducir los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos de ICE.

ESPECÍFICOS

- Fortalecer los conocimientos tributarios de los funcionarios del SRI sobre la aplicación práctica del ICE en base a la normativa legal vigente.
- Proveer a los sujetos pasivos de ICE de una guía amigable y de fácil entendimiento que les permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.
- Explicar mediante ejemplos prácticos el cálculo de la base imponible del ICE, bienes y servicios gravados, exenciones, tarifas, facturación, forma de declaración y pago, deberes formales y régimen sancionatorio.

Contenido

1. ¿Qué es el Impuesto a los Consumos Especiales?
2. ¿Cuáles son los elementos que constituyen la obligación tributaria del ICE?
3. ¿Qué bienes o servicios están gravados con el ICE y qué tarifa se aplica?
4. ¿Existe algún bien o servicio exento de ICE?
5. ¿Cuáles son los tipos de imposición que se pueden aplicar a los bienes y servicios gravados con ICE?
6. ¿Cómo debe facturar un sujeto pasivo del ICE?
7. ¿Cómo se calcula la base imponible de ICE?
8. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes de producción nacional y servicios?
9. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes importados?
10. Otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del ICE
11. Régimen sancionatorio para los sujetos pasivos del ICE
12. Documentos adjuntos relacionados con ICE

Índice

1. ¿Qué es el Impuesto a los Consumos Especiales?	
1.1. Origen.....	136
1.2. Definición.....	137
1.3. Etapa de comercialización.....	138
1.4. Impuesto indirecto y monofásico.....	139
2. ¿Cuáles son los elementos que constituyen la obligación tributaria del ICE?	
2.1. Ley.....	142
2.2. Sujeto Activo.....	143
2.3. Sujeto Pasivo.....	143
2.4. Hecho Generador.....	143
3. ¿Qué bienes o servicios están gravados con el ICE y qué tarifa se aplica?	
3.1. Bienes gravados con ICE – Tarifas aplicables.....	145
3.2. Servicios gravados con ICE – Tarifas aplicables...	147
4. ¿Existe algún bien o servicio exento de ICE?	
4.1. Exenciones.....	148
5. ¿Cuáles son los tipos de imposición que se pueden aplicar a los bienes y servicios gravados con ICE?	
5.1. Específica.....	149
5.2. Ad valórem	150
5.3. Mixta.....	151
6. ¿Cómo debe facturar un sujeto pasivo del ICE?	
6.1. Facturación en la 1ra. etapa de comercialización...	153
6.2. Facturación en las siguientes etapas.....	154
7. ¿Cómo se calcula la base imponible de ICE?	
7.1. Cálculo de la base imponible general de ICE	155
7.2. Cálculo del ICE en bebidas alcohólicas	157

Índice

7.3. Cálculo del ICE en perfumes y aguas de tocador ...	161
7.4. Cálculo del ICE en cigarrillos	163
7.5. Cálculo del ICE en productos del tabaco	164
7.6. Cálculo del ICE en videojuegos	166
7.7. Cálculo del ICE en focos incandescentes	167
7.8. Cálculo del ICE en bebidas gaseosas	168
7.9. Cálculo del ICE en vehículos	170
7.10. Cálculo del ICE en armas de fuego	173
7.11. Cálculo del ICE en televisión pagada	174
7.12. Cálculo del ICE membresías en clubes sociales...	175
7.13. Cálculo del ICE en casinos (no aplica)	177
8. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes de producción nacional y servicios?	
8.1. Período Tributario de bienes nacionales y servicios gravados con ICE.....	180
8.2. Declaración – bienes nacionales y servicios	180
8.3. Forma de Pago.....	185
9. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes importados?	
9.1. Período Tributario de bienes importados gravados con ICE.....	188
9.2. Declaración – productos importados.....	188
9.3. Forma de Pago.....	189
10. Otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del ICE	
10.1. Deberes formales.....	190
10.2. Anexos de ICE	191
10.3. Devolución de bienes de fabricación nacional gravados con ICE	192
10.4. Ventas a consignación.....	193
10.5. Transferencias a título gratuito y autoconsumo...	193
10.6. Exhibición de PVP sugeridos y etiquetado	194
10.7. Otras obligaciones con relación al ICE	194

11. Régimen sancionatorio para los sujetos pasivos del ICE	
11.1. Multa por no presentación de declaraciones y anexos	195
11.2. Multa por presentación tardía de declaraciones y anexos	196
11.3. Cumplimiento de normas técnicas en productos y subproductos de alcohol	198
11.4. Multas por contravenciones y faltas reglamentarias.....	199
12. Documentos adjuntos relaciones con ICE	
12.1. Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.....	201
12.2. Formato de autorización de débito automático ...	204
12.3. Instituciones Financieras que tienen Convenio de Recaudación con el SRI.....	206
12.4. Ficha técnica Anexo ventas ICE.....	208
12.5. Ficha técnica Anexo PVP ICE.....	231

1. ¿Qué es el Impuesto a los Consumos Especiales?

1.1. Origen

Los **impuestos especiales**, conocidos también como **impuestos sobre consumos específicos** o **impuestos selectivos**, gravan el consumo de determinados bienes y servicios, adicional al impuesto al valor agregado IVA como impuesto general.

Los impuestos especiales integran una de las figuras más antiguas y de las primeras en aparecer en los sistemas fiscales más lejanos en el tiempo.

Un precedente de hace varios siglos es el impuesto sobre el alcohol, integrado dentro del tributo de “los millones” (Los Millones eran durante los siglos XVI y XVII un impuesto indirecto sobre la alimentación instaurado por Felipe II y aprobado por las Cortes de Castilla el 4 de abril de 1590.

En un principio este impuesto se creó como respuesta temporal al desastre de la Grande y Felicísima Armada para construir una nueva Armada y costear el esfuerzo militar que llevaba a cabo en ese tiempo España fuera de sus fronteras.

El impuesto consistía en proveer a la corona para tales efectos de ocho millones de ducados (moneda local) al año por seis años (de 1590 a 1596) extraídos a los contribuyentes castellanos a través del vino, la carne, el aceite y el vinagre.



El impuesto fue renovado por las cortes en 1596.

En la actualidad, los impuestos a los consumos especiales, siguen jugando un papel destacado dentro de los sistemas impositivos de los diferentes países en todo el mundo.

Los impuestos especiales cumplen la doble función de recaudar fondos para el Presupuesto General del Estado y a la vez sirve de instrumento a unas determinadas políticas, formando parte de la política sanitaria, energética, redistribución de la riqueza, etc.

1.2. Definición

El impuesto a los consumos especiales ICE grava a determinados bienes y servicios de fabricación nacional o importada que pertenecen a una de las siguientes categorías:

- ✓ Bienes y/o servicios considerados nocivos o perjudiciales para la salud



- ✓ Bienes y/o servicios suntuarios, es decir considerados como lujosos



1.3. Etapa de comercialización

La etapa de comercialización o “canal de distribución” es el circuito a través del cual los fabricantes (productores) ponen a disposición de los consumidores (usuarios finales) los productos para que los adquieran.

La distribución trata de cómo hacer llegar físicamente el producto (bien o servicio) al consumidor. La separación geográfica entre compradores y vendedores y la imposibilidad de situar la fábrica frente al consumidor hacen necesaria la distribución (transporte y comercialización) de bienes y servicios desde su lugar de producción hasta su lugar de utilización o consumo.



En este sentido, un canal de distribución está constituido por una serie de empresas y/o personas que facilitan la circulación del producto elaborado hasta llegar a las manos del comprador o usuario y que se denominan genéricamente intermediarios.

Entre los intermediarios se encuentran los mayoristas (distribuidores) y los minoristas (comercializadores)

Es importante indicar que tanto el fabricante, como los intermediarios (mayoristas y minoristas) son empresas con finalidad de lucro, por lo tanto en cada etapa se establece en el precio el margen de utilidad respectivo.

1.4. Impuesto indirecto y monofásico

El ICE es un impuesto INDIRECTO y MONOFÁSICO.

El ICE es un impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente (El sujeto pasivo de ICE actúa como agente de percepción del impuesto, por tanto no afecta a su economía) sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía (Es decir quien paga el impuesto indirectamente es el consumidor final, en el precio de venta se incluye el valor del ICE).

En los impuestos INDIRECTOS como lo es el ICE lo importante son las características del bien o servicio gravado con el impuesto, indistintamente de la capacidad contributiva o nivel económico del titular de los mismos.

En un impuesto directo se aplica el principio de la progresividad, es decir en función de su capacidad contributiva: “El que más tiene, más paga”; además el “sujeto pasivo” y “contribuyente” son la misma persona; en cambio, en los impuestos indirectos la carga impositiva depende del nivel de consumo: “El que más consume, más paga”, por lo que no necesariamente se ajusta al nivel económico del contribuyente.

En un impuesto indirecto el “sujeto pasivo” es el responsable ante el Fisco de percibir “del contribuyente” el impuesto y trasladarlo al fisco; por lo tanto en un impuesto indirecto, el sujeto pasivo y el contribuyente son dos personas distintas.

Ejemplo del efecto del ICE e IVA, al ser impuestos indirectos:

Juan y Pedro adquieren una botella de licor, en \$40,00*; el PVP incluye:

Costo del bien (\$20,00)*

Margen de utilidad (de todas las etapas de comercialización) (\$9,64)*



Valor del IVA (\$4,28)*

Valor del ICE (\$6,08)*



* Valores supuestos

Juan recibe ingresos mensuales de
\$300,00

Pedro recibe ingresos mensuales
de \$10.000,00.

Indistintamente de su nivel de ingresos, los dos están pagando un mismo valor por concepto de IVA (\$4,28) e ICE (\$6,08), estos dos impuestos son indirectos que gravan al consumo.

Además el ICE, es un impuesto MONOFÁSICO, porque se grava únicamente en la primera etapa de comercialización, pues a diferencia del IVA que es un impuesto que grava en todas sus etapas (en la compra de la materia prima e insumos, en la venta del fabricante al distribuidor, este al comercializador y finalmente al consumidor final), en el ICE en cambio se traslada la obligación tributaria al fabricante o importador del bien o servicio gravado con el impuesto, pero este únicamente actúa como agente de percepción, pues como mencionamos al ser un impuesto indirecto el ICE no es asumido por el fabricante sino que es cobrado al intermediario y este a su vez traslada el valor que pagó por ICE como parte del costo del producto siendo finalmente pagado de una manera indirecta por el consumidor final.

Como impuesto monofásico, el fabricante o importador de bienes gravados con ICE o quien presta un servicio gravado con el impuesto, es el responsable ante el Fisco del percibir, declarar y pagar el impuesto, por tanto es quien actúa como “sujeto pasivo”. El verdadero “contribuyente” de ICE es el consumidor final, pero en este caso el contribuyente no tiene la obligación de presentar declaraciones y pagar el impuesto directamente al Estado, sino que lo hace de una manera indirecta, pues en el precio de venta al público está implícito el valor del ICE.

2. ¿ Cuáles son los elementos que constituyen la obligación tributaria del ICE?

Los elementos que constituyen la obligación tributaria del ICE son:

- ✓ Ley
- ✓ Sujeto Activo
- ✓ Sujeto Pasivo
- ✓ Hecho generador

2.1. Ley

En base al principio tributario de “Legalidad” que establece: “no hay tributo sin Ley”, y conforme lo estipula el Art. 301 de la Constitución del Ecuador que señala: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos...”*;

En concordancia con el Art. 3 del Código Tributario que establece: **“Poder tributario.-** *Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes..”*

El Impuesto a los Consumos Especiales fue creado en el Ecuador mediante Ley No. 56, publicada en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989, hasta la presente fecha su base legal ha sufrido varias modificaciones, siendo la última reforma la efectuada mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial 583 del 24 de noviembre de 2011.

2.2. Sujeto Activo

El ICE es un impuesto que rige en todo el territorio ecuatoriano, el sujeto activo es el Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Activo



2.3. Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos de ICE son:

1. Las personas naturales y sociedades **fabricantes de bienes gravados** con este impuesto
2. Quienes realicen **importaciones de bienes gravados** por este impuesto
3. Quienes presten **servicios gravados con ICE**

2.4. Hecho generador

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional, servicios y productos importados, será:

Bienes de producción nacional y servicios

- ✓ **La transferencia de un bien gravado con ICE**, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante.



- ✓ **La prestación del servicio gravado con ICE** dentro del período respectivo.



Bienes importados

- ✓ En el caso del consumo de **mercancías importadas gravadas con ICE**, el hecho generador será su **desaduanización**.



3. ¿Qué bienes o servicios están gravados con el ICE y qué tarifa se aplica?

3.1. Bienes gravados con ICE – Tarifas aplicables

TARIFAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes **BIENES**:

GRUPO I	TARIFA AD VALÓREM
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé)	150%
Bebidas gaseosas	10%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%

GRUPO II	TARIFA AD VALÓREM
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%

Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALOREM
Cigarrillos	0,082 USD por unidad	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza *	6,20 USD por litro de alcohol puro	75%

* Según Resolución NAC-DGERCGC11-00461 publicada en el 3er. SRO del 30 de diciembre de 2011, la tarifa específica para este producto, vigente para el año 2012, es de 6,08 USD por litro de alcohol puro.

3.2. Servicios gravados con ICE – Tarifas aplicables

TARIFAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes **SERVICIOS:**

GRUPO III	TARIFA AD VALÓREM
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

GRUPO IV	TARIFA AD VALÓREM
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales	35%

4. ¿Existe algún bien o servicio exento de ICE?

4.1. Exenciones

Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales:

- ✓ El alcohol que se destine a:
 - la producción farmacéutica,
 - la producción de perfumes y aguas de tocador
 - la producción de bebidas alcohólicas
- ✓ Los productos destinados a la exportación
- ✓ Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades.
- ✓ Las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, adquiridas o importadas por deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte. Al ser de uso exclusivo, no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa.
- ✓ Armas de fuego y municiones adquiridas por la fuerza pública
- ✓ Focos incandescentes utilizados como insumos automotrices
- ✓ Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios
- ✓ Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones que cobren a sus miembros los Clubes Sociales, cuyo monto en su conjunto no supere los US \$1.500 anuales



5. ¿Cuáles son los tipos de imposición que se pueden aplicar a los bienes y servicios gravados con ICE?

Los tipos de imposición o tarifas que se aplican a los bienes y servicios gravados con ICE, de acuerdo a su categoría pueden ser:

- ✓ Tarifa específica
- ✓ Tarifa Ad valorem
- ✓ Mixta

5.1. Específica

Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferido por el fabricante nacional o cada unidad de bien importado, independientemente de su valor.

Los productos gravados con ICE que tienen una tarifa específica son los cigarrillos (únicamente tarifa específica) y las bebidas alcohólicas (aplica en determinados casos tarifa específica y tarifa ad valorem).

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,082 USD por unidad
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro

Este valor es ajustado periódicamente, en el caso de los cigarrillos el ajuste se la debe hacer dos veces al año (mayo y noviembre) en función de la variación de los últimos 6 meses del índice de precios al consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC que es el

organismo público competente. El nuevo valor debe ser publicado por el SRI (en junio y diciembre), mediante Resolución publicada en el Registro Oficial y entra en vigencia desde el primer día calendario del mes siguiente (julio y enero).

En el caso de las bebidas alcohólicas, la tarifa específica se deber ajustar anualmente, en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC), elaborado por el organismo público competente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC). El nuevo valor debe ser anunciado por el SRI en el mes de diciembre, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial y entra en vigencia desde el primer día de enero del año siguiente.

5.2. Ad valórem

Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

Algunos de los servicios que aplican una tarifa Ad valórem, para el cálculo del impuesto a los consumos especiales, son:

GRUPO III	TARIFA AD VALÓREM
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%
GRUPO IV	TARIFA AD VALÓREM
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales	35%

5.3. Mixta

Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

Se aplica en el cálculo del ICE de bebidas alcohólicas, cuando cumple las siguientes condiciones:

El precio ex fábrica (fabricación nacional) o ex aduana (bienes importados), según corresponda, supere el valor de USD 3,60 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro.

Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

La tarifa ad valorem de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, es del 75%.

Por lo tanto, en bebidas alcohólicas cuando su precio ex fábrica o ex aduana sea mayor a \$3,60, además de aplicar la tarifa específica de \$6,08 para el 2012 (valor de ICE vigente para el 2013, \$6,20 se ajusta cada año), se aplicará una tarifa ad valorem del 75% del precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, aplicando en este caso un tipo de imposición mixto.

Si el precio ex fábrica o ex aduana de la bebida alcohólica por litro, no supera los \$ 3,60, únicamente se calculará el valor del ICE aplicando la tarifa específica.

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALÓREM
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro	75%

Se entiende por **PRECIO EX FÁBRICA** al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio es el que debe constar en las facturas de venta de los productores.

Por tanto, el precio ex fábrica incluye:

- los costos de producción,
- los gastos de venta, administrativos, financieros,
- cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales,
- la utilidad marginada de la empresa productora
- NO incluye impuestos (antes de IVA y de ICE)

El **PRECIO EX-ADUANA** es aquel que se obtiene al sumar:

- el valor CIF de los bienes,
- las tasas arancelarias,
- fondos y tasas extraordinarias recaudadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) al momento de desaduanizar los productos importados.
- NO incluye impuestos (antes de IVA y de ICE)

6. ¿Cómo debe facturar un sujeto pasivo del ICE?

6.1. Facturación en la primera etapa de comercialización – fabricante

Un sujeto pasivo de ICE, no puede pertenecer al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE quienes emiten únicamente Notas de Venta, por lo que obligatoriamente debe emitir Facturas, comprobante en el cual debe necesariamente constar un casillero para consignar el valor del Impuesto a los Consumos Especiales.

Productora de Licores S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Supermercado Tía S.A.</u>		Fecha de emisión: <u>03/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>0990038564001</u>		Guía de Remisión: <u>001-002-6842</u>	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	<i>Cajas de Ron "XX" (12 unidades)</i>	36,00	72,00
		Valor total	72,00
		Descuento	
Son: <u>Ciento veintiocho dólares con 61/100</u>		ICE	56,61
		IVA 12%	15,43
		IVA 0%	
f) Cliente		TOTAL	128,61
f) Vendedor			

Adquirente

Emisor

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

6.2. Facturación en las siguientes etapas – intermediarios

Para los contribuyentes que distribuyen y comercializan bienes gravados con ICE (y no sean fabricantes de dichos bienes), no deben desglosar el valor de este impuesto, pues como mencionamos el ICE es un impuesto monofásico que sólo se desglosa en la factura en la primera etapa de comercialización.

Sin embargo, al ser un impuesto indirecto quien paga el ICE es el consumidor final, por lo que para los distribuidores y comercializadores se convierte en un costo deducible y se recupera al incluir en el precio de venta, el valor del ICE.

La factura se llenará de la siguiente manera, en el precio fijado se incluye el valor del ICE cancelado al fabricante:

Supermercado Tía S.A.		FACTURA: 012-005-0122864	
RUC: 0990038564001		No. Autorización 0034159762	
Matriz: Av. 9 de Octubre - Guayaquil			
Sr (es): <u>Julio Jaramillo</u>		Fecha de emisión: <u>11/01/2012</u>	
RUC/Ci: <u>1803203098001</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<i>1</i>	<i>Caja de Ron "XX" (12 unidades)</i>	<i>75,00</i>	<i>75,00</i>
Son: <u>Cincuenta dólares con 40 centavos</u>		Valor total	<i>75,00</i>
		Descuento	-
		IVA 12%	<i>9,00</i>
		IVA 0%	-
f) Cliente	f) Vendedor	TOTAL	<i>84,00</i>

Adquirente
Emisor

Moreira Vasco, Imprenta Moreira, RUC 1794387316001 No. Autorización 2005214, 25/02/2012 caduca 25/02/2013

7. ¿Cómo se calcula la base imponible de ICE?

7.1. Cálculo de la Base imponible general de ICE

Base imponible del ICE en bienes nacionales o importados:

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determina en base a:

- ✓ El **PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO** sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE;

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{IVA}) * (1 + \% \text{ICE VIGENTE}))$$

- ✓ Siempre que no sea inferior al resultado de **incrementar al PRECIO EX-FÁBRICA O EX-ADUANA**, según corresponda, un **25%** de margen mínimo presuntivo de comercialización:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{precio ex fábrica o ex aduana}) * (1 + 25\%)$$

- ✓ O, en base a los **PRECIOS REFERENCIALES** que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas.

A la base imponible obtenida, se aplicará la tarifa ad-valórem que corresponda.

Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

El **PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO ES** el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto.

Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas.

En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

El **MARGEN MÍNIMO PRESUNTIVO** es el resultado de incrementar el 25% al precio ex fábrica o ex aduana obtenido por los fabricantes de bienes nacionales e importadores de bienes, considerando este porcentaje como el margen de utilidad que se percibe en todas las etapas de distribución y comercialización.

Se entiende por **MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN REALES** a la suma de los costos y gastos totales de las etapas del proceso de distribución y comercialización, realizadas posteriormente a la primera transferencia hasta llegar al consumidor final, incluyendo la utilidad contemplada para cada una de dichas etapas.

Base imponible del ICE en servicios:

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

7.2. Cálculo del ICE en bebidas alcohólicas

Para efectos de la aplicación del ICE, se consideran productos alcohólicos, las bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano, incluida la cerveza.

Para calcular el ICE se debe considerar:

1. Una TARIFA ESPECÍFICA, sobre los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica:

Para determinar el volumen real de una bebida expresada en litros se considera:

- La capacidad en centímetros cúbicos (c.c.)
- El grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac que consta en el registro sanitario otorgado al producto por el Ministerio de Salud Pública.

Sobre cada litro de alcohol puro determinado, se aplica la tarifa específica, que para el año 2012 es de \$6,08 (Resolución NAC-DGERCGC11-00461)

Ejemplo:

Vino nacional tiene una capacidad de 750 c.c. y un grado alcohólico de 12 grados

CAPACIDAD REAL	
1 litro	1000 c.c.
x	750 c.c.
$x = \frac{1 (750)}{1000}$	
$x \approx 0,750$	

GRADO ALCOHÓLICO	
1	100 grados
x	12 grados
$x = \frac{12 (1)}{100}$	
$x \approx 0,12$	

TARIFA ESPECÍFICA sobre cada litro de alcohol puro determinado:

$$(Tarifa\ específica)\ (Capacidad/1000)(Grado\ alcohólico/100)$$

$$(\$6,08)\ (750/1000)(12/100)$$

$$ICE\ específico = \$0,55$$

2. Si el PRECIO EX FÁBRICA O EX ADUANA, según corresponda, SUPERA EL VALOR DE USD 3,60 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplica, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valórem del 75%, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.

En el ejemplo anterior el vino de 750 c.c. de producción nacional tiene un precio ex fábrica de \$3,50 por lo que se debe calcular su equivalencia a un litro para establecer si adicional al ICE específico se debe calcular el ICE aplicando la tarifa ad valórem del 75% sobre el precio ex fábrica:

EQUIVALENCIA A LITRO	
\$ 3,50	750 c.c.
x	1000 c.c.
$(\$3,50)\ (1000) / 750$	
\$ 4,67	

\$ 4,67 precio ex – fábrica equivalente a un litro

Como el precio ex – fábrica por litro supera los \$3,60, se debe calcular el
ICE Ad valórem

(Precio ex – fábrica) (Tarifa ad – valórem)

(\$3,50) (75%)

ICE ad – valórem = \$2,63

En el ejemplo anterior, el total del ICE a liquidar es el siguiente:

ICE TOTAL A LIQUIDAR	
ICE específico	\$ 0,55
ICE ad valórem	\$ 2,63
TOTAL ICE	\$ 3,18

A continuación, se presenta otro ejemplo del cálculo del ICE en bebidas alcohólicas:

Ejemplo: ICE bebidas alcohólicas

PRODUCTO	Grado alcohólico	Volumen c.c.	Ex aduana o ex fábrica por botella	Ex aduana o ex fábrica por presentación (elevado a litro)	Supera USD. 3,60 por litro	ICE específico \$5,80 por litro de alcohol	ICE Ad valórem 75%	ICE Total
	A	b	C	d = (c*1000/b)		e = (5,80*a/100 *b/1000)	f = (c * 75%)	g = (e + f)
Whisky "YY"	40	750	7,84	10,45	SI	1,74	5,88	7,62
Licor "ZZ"	12	750	2,65	3,53	NO	0,52	n/a	0,52

n/a: No aplica

TOTAL 8,14

Cada Whisky el fabricante vende a \$17,32 y cada licor a \$3,55 incluido impuestos, a continuación el desglose:

Producto	Precio de venta incluido impuestos	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE Total (Precio ex fábrica)	
	a	b = a / 1,12	c = b - ICE	
Whisky	\$ 17,32	\$ 15,46	\$ 7,84	(b - \$7,62)
Licor	\$ 3,55	\$ 3,17	\$ 2,65	(b - \$0,52)

En este caso, el productor nacional de bebidas alcohólicas “Licores del Ecuador S.A.”, debe emitir la factura a Supermercados “123”, de la siguiente manera:

LICORES DEL ECUADOR S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Supermercados "123"</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1890195819001</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Whisky "YY"	7,84	7,84
1	Licor "ZZ"	2,65	2,65
Son: _____ Veinte dólares con 87/100 _____		Valor total	10,49
f) Cliente		Descuento	
f) Vendedor		ICE	8,14
		IVA 12%	2,24
		IVA 0%	
		TOTAL	20,87

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

En este caso, el fabricante actúa como agente de percepción del impuesto, cobrando a su cliente un valor de ICE de \$8,14, valor que deberá declararse y pagarse en la forma y los plazos establecidos para el efecto. Por su parte Supermercados “123” venderá el licor al consumidor final sin desglosar el valor del ICE pagado, que debe considerarlo como un costo y trasladarlo al cliente en el precio de venta del producto.

7.3. Cálculo del ICE en perfumes y aguas de tocador

Grava el ICE sobre perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa.

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, **SE CALCULA SOBRE LOS PRECIOS REFERENCIALES** que para el efecto el Servicio de Rentas Internas establece a través de resolución general.

Esta Resolución debe ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

La Resolución N° NAC-DGERCGC11-00460, estableció los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE en perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; mismos que deberán calcularse, por cada producto, incrementando al precio ex aduana -en el caso de bienes importados y, a los costos totales de producción -para el caso de bienes de fabricación nacional, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex - aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	3,00	150%
3,01	6,00	200%
6,01	En adelante	250%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán:

- ✓ materias primas,
- ✓ mano de obra directa, y
- ✓ los costos y gastos indirectos de fabricación.

Ejemplo: Perfumes y aguas de tocador						Tarifa Ad valórem
						20%
PRODUCTO	COSTO DE PRODUCCI ÓN	% INCREMEN TO	BASE IMPONIBL E ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL
	A	B	$c = a + (a*b)$	$d = c * 20\%$	$e = (\text{Precio exfábrica } \$45 +d) * 12\%$	$f = \$45 + d + e$
Perfume XXX	\$ 30,00	250%	\$ 105,00	\$ 21,00	\$ 7,92	\$ 73,92

Los costos de producción del perfume xxx ascienden a \$30 (MP \$12 + MOD \$10 + CIF \$8). El precio ex - fábrica es de \$ 45, el total de la factura es de \$73,92, a continuación el desglose:

Total según Factura	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE (precio ex - fábrica)
A	$b = a / 1,12$	$c = b - \text{ICE}$ \$21
\$ 73,92	\$ 66,00	\$ 45,00

En este caso, el fabricante nacional "Perfumes Ecuatorianos S.A." facturará en la venta directa a Gissela Arellano, de la siguiente manera:

PERFUMES ECUATORIANOS S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Gissela Arellano</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1803324084</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Perfume xxx	45,00	45,00
		Valor total	45,00
		Descuento	
Son: _____ Setenta y tres dólares con 92/100 _____		ICE	21,00
		IVA 12%	7,92
		IVA 0%	
f) Cliente		TOTAL	73,92
f) Vendedor			

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

7.4. Cálculo del ICE en cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la **TARIFA ESPECÍFICA** de \$0,082 por unidad, establecida en la normativa legal.

Se debe considerar que la tarifa no se aplicará sobre el número de cajetillas o paquetes sino por el total de cigarrillos contenidos en éstas:

Ejemplo: Cigarrillos					Tarifa Específica
					0,082 USD por unidad
Producto	No. de paquetes	Total cajetillas por paquete	No. Cigarrillos por cajetilla	Total cigarrillos	ICE causado
		a	B	c = a*b	d = c*0,082
Cigarrillos "XX"	1	500	20	10.000	820

Cada paquete de 500 cajetillas de 20 unidades c/u, se vende a \$2.500 incluido impuestos, a continuación el desglose:

Total según Factura	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE Tarifa Específica
A	$b = a / 1,12$	$c = b - \$820$
\$ 2.500,00	\$ 2.232,14	\$ 1.412,14

La tarifa específica de cigarrillos de \$ 0,082, está vigente para el 2012, establecida mediante Resolución NAC-DGERCGC11-00462

Cabe indicar que este cálculo se aplica únicamente al producto "cigarrillo", para los productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, se aplica otra forma de cálculo de la base imponible y una tarifa ad valórem del 150%.

Ejemplo	Hoja de tabaco PVP \$ 1.000,00			Tarifa ad valorem 150%		
Producto	BASE IMPONIBLE 1		BASE IMPONIBLE 2			BASE IMPONIBLE MAYOR
	Precio ex-fábrica	25% margen presuntivo de comercialización	PVP	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 150%	
	A	$b = a * (1+25\%)$	c	$d = c / 1,12$	$e = d / 2,5$	
Hoja de tabaco	\$ 100,00	\$ 125,00	\$ 1.000,00	\$ 892,86	\$ 357,14	\$ 357,14

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL I ETAPA
$g = f$	$h = g * 150\%$	$i = (a + h) * 12\%$	$j = a + h + i$
\$ 357,14	\$ 535,71	\$ 76,29	\$ 712,00

En este caso, G&C Compañía, deberá facturar a Tabacalera Ecuatoriana así:

G&C Compañía RUC: 1893324084001 Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil		FACTURA: 001-002-0007362 No. Autorización 0014149712	
Sr (es): <u>Tabacalera Ecuatoriana</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1890195919001</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Hoja de tabaco	100,00	100,00
		Valor total	100,00
		Descuento	
Son: _____ Setecientos doce dólares con 00/100 _____		ICE	535,71
f) Cliente		IVA 12%	76,29
f) Vendedor		IVA 0%	
		TOTAL	712,00
Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012			

Adquirente
Emisor

7.6. Cálculo del ICE en videojuegos

Se entenderá como videojuegos, a los programas informáticos creados para el entretenimiento, basados en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta el videojuego. También se considerará para efectos de este impuesto, aquellos dispositivos electrónicos, consolas y máquinas, que contengan en su propio almacenamiento videojuegos y que su funcionalidad principal sea la ejecución de tales programas informáticos.

En el caso de videojuegos, la base imponible se calcula **el que resulte mayor entre el PVP sin IVA e ICE y el Precio ex - fábrica o ex aduana más un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización**. A esta base imponible se aplica la tarifa ad valorem del 35%:

Ejemplo	Videojuegos			Tarifa ad valorem		
	PVP	\$	500,00	35%		
Producto	BASE IMPONIBLE 1		BASE IMPONIBLE 2			BASE IMPONIBLE MAYOR
	Precio ex - fábrica	25% margen presuntivo de comercialización	PVP	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 35%	
	A	$b = a * (1+25\%)$	c	$d = c / 1,12$	$e = d / 1,35$	
Arma	\$ 230,00	\$ 287,50	\$ 500,00	\$ 446,43	\$ 330,69	\$ 330,69

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL I ETAPA
$g = f$	$h = g * 35\%$	$i = (a + h) * 12\%$	$j = a + h + i$
\$ 330,69	\$ 115,74	\$ 41,49	\$ 387,23

En este ejemplo, G&C Compañía una empresa ecuatoriana que se dedica a la fabricación de videojuegos, debe facturar a Ecuagemes, desglosando el ICE y el IVA, como se observa a continuación:

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL I ETAPA
$g = f$	$h = g * 100\%$	$i = (a + h) * 12\%$	$j = a + h + i$
\$ 2,23	\$ 2,23	\$ 0,39	\$ 3,62

ENERGY S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Supermercado "G&C"</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1890195919001</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Foco incandescente	1,00	1,00
		Valor total	1,00
		Descuento	
Son: _____ Tres dólares con 62/100		ICE	2,23
		IVA 12%	0,39
		IVA 0%	
f) Cliente		TOTAL	3,62
f) Vendedor			

Adquirente

Emisor

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

7.8. Cálculo del ICE en bebidas gaseosas

En el caso de bebidas gaseosas, la base imponible se calcula el que resulte mayor entre el PVP sin IVA e ICE y el Precio ex - fábrica o ex aduana más un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. A esta base imponible se aplica la tarifa ad valorem del 10%.

A continuación un ejemplo del cálculo de la base imponible e ICE en bebidas gaseosas:

Ejemplo	Bebidas gaseosas PVP \$ 12,00			Tarifa ad valorem 10%		
Producto	BASE IMPONIBLE 1		BASE IMPONIBLE 2			BASE IMPONIBLE MAYOR
	Precio ex-fábrica	25% margen presuntivo de comercialización	PVP	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 10%	
	A	$b = a * (1+25\%)$	c	$d = c / 1,12$	$e = d / 1,10$	f = mayor entre b y e
1 paquete 12 uds.	\$ 6,00	\$ 7,50	\$ 12,00	\$ 10,71	\$ 9,74	\$ 9,74

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL I ETAPA
$g = f$	$h = g * 10\%$	$i = (a + h) * 12\%$	$j = a + h + i$
\$ 9,74	\$ 0,97	\$ 0,84	\$ 7,81

Bebidas Ecuatorianas S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Supermercados "G&E"</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1890195919001</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
12	Gaseosas de 3 litros	0,50	6,00
		Valor total	6,00
		Descuento	
		ICE	0,97
		IVA 12%	0,84
		IVA 0%	
		TOTAL	7,81

Son: Siete dólares con 81/100

f) Cliente _____ f) Vendedor _____

Aduquirente
Emisor

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

7.9. Cálculo del ICE en vehículos

Para identificar la tarifa de ICE a pagar en la transferencia de vehículos motorizados de transporte terrestre de producción nacional e importados, se debe considerar el precio de venta al público.

Una vez identificada la tarifa, la base imponible se calcula **el que resulte mayor entre el PVP sin IVA e ICE y el Precio ex - fábrica o ex aduana más un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización**. A esta base imponible se aplica la tarifa ad valorem respectiva, seleccionada previamente de acuerdo al PVP:

A continuación un ejemplo, de un vehículo, cuyo precio de venta al público es de \$22,750, por lo tanto le corresponde una tarifa ad valorem del 10%:

GRUPO II	TARIFA AD VALÓREM
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%

Ejemplo	Vehículo RENAULT DUSTER		Tarifa ad valorem Según PVP			
	PVP \$ 22.750,00		10%			
VEHÍCULO	BASE IMPONIBLE 1		BASE IMPONIBLE 2			BASE IMPONIBLE MAYOR
	Precio ex – aduana	25% margen presuntivo de comercialización	PVP	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 10%	
	A	b = a * (1+25%)	C	d = c / 1,12	e = d / 1,10	f = mayor entre b y e
Renault	\$ 14.750,00	\$ 18.437,50	\$ 22.750,00	\$ 20.312,50	\$ 18.465,91	\$ 18.465,91

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	TOTAL IMPORTADOR
g = f	h = g * 10%	i = (a + h) * 12%	j = a + h + i
\$ 18.465,91	\$ 1.846,59	\$ 1.991,59	\$ 18.588,18

FACTURA AL CONSUMIDOR FINAL:

PRECIO	IVA	PRECIO FINAL
k = g + h	l = k * 12%	m = k + l
\$ 20.312,50	\$ 2.437,50	\$ 22.750,00

El importador pagará el ICE en la liquidación aduanera conjuntamente con el IVA e impuestos arancelarios que serán declarados por el sujeto pasivo y verificados por los funcionarios de la SENA E.

Por su parte, la concesionaria emitirá al cliente la siguiente factura, en donde el ICE no se desglosa, sino que forma parte del precio:

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%

7.10. Cálculo del ICE en armas de fuego

En el caso de armas de fuego, armas deportivas y municiones, la base imponible se calcula **el que resulte mayor entre el PVP sin IVA e ICE y el Precio ex - fábrica o ex aduana más un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización**. A esta base imponible se aplica la tarifa ad valorem del 300%:

A continuación un ejemplo del cálculo del ICE en armas de fuego:

Ejemplo	Armas de fuego		Tarifa ad valorem			
	PVP	\$	300%			
		\$ 1.400,00				
Producto	BASE IMPONIBLE 1		BASE IMPONIBLE 2			BASE IMPONIBLE MAYOR
	Precio ex - fábrica	25% margen presuntivo de comercialización	PVP	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 300%	
	A	$b = a * (1+25\%)$	c	$d = c / 1,12$	$e = d / 4$	
Arma	\$ 210,00	\$ 262,50	\$ 1.400,00	\$ 1.250,00	\$ 312,50	\$ 312,50

BASE IMPONIBLE ICE	ICE	IVA	PRECIO FINAL I ETAPA
$g = f$	$h = g * 300\%$	$i = (a + h) * 12\%$	$j = a + h + i$
\$ 312,50	\$ 937,50	\$ 137,70	\$ 1.285,20

Mensualmente se cancela un valor de \$ 30,00 incluido impuestos, a continuación el desglose:

Cuota según Factura	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 15%
A	b = a / 1,12	c = b / 1,15
\$ 30,00	\$ 26,79	\$ 23,29

En el presente ejemplo, la empresa Televisión por Cable S.A., debe facturar al abonado Gissela Arellano, de la siguiente manera:

TELEVISIÓN POR CABLE S.A.		FACTURA: 001-002-0007362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Gissela Arellano</u>		Fecha de emisión: <u>31/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>1803324084</u>		Guía de Remisión: _____	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Pago por servicio de televisión por cable	23,29	23,29
		Valor total	23,29
		Descuento	
Son: _____ Treinta dólares _____		ICE	3,49
		IVA 12%	3,21
		IVA 0%	
f) Cliente		TOTAL	30,00
f) Vendedor			

Adquirente Emisor

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

7.12. Cálculo del ICE por membresías en clubes sociales

Se graba ICE sobre las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para

prestar sus servicios, siempre y cuando el monto en su conjunto **supere los US \$1.500 anuales**, aún cuando los pagos se realicen en varias cuotas, caso en el cual el ICE se desglosa en cada comprobante de venta.

Si se realizarán reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el ICE se liquidará al momento en que se superen los US\$ 1.500 dólares y se aplicará sobre el valor total del servicio.

Este valor reliquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto, así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos.

La base imponible sobre la que se calcula el ICE, corresponde al valor que consta en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE:

EJEMPLO: Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales					Tarifa Ad valorem
					35%
SERVICIOS DE CLUBES SOCIALES	Valor mensual (sin impuestos) USD	Valor anual USD	ICE USD	IVA USD	PRECIO FINAL 1 AÑO USD
	A	$b = a * 12$	$c = b * 35\%$	$d = (b+c)*12\%$	$e = b+c+d$
Pago membresía	\$ 198,41	\$ 2.380,95	\$ 833,33	\$ 385,71	\$ 3.600,00

Anualmente se cancela al Club Social una cuota de \$ 3.600,00 incluido impuestos, a continuación el desglose:

Cuota según Factura	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 35%
A	$b = a / 1,12$	$c = b / 1,35$
\$ 3.600,00	\$ 3.214,29	\$ 2.380,95

Mediante Consulta Popular efectuada el 07 de mayo de 2011, los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, se pronunciaron sobre la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*. El 52,34% de los votos válidos respondieron positivamente.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el 2do. S-RO 536 del 16 de septiembre de 2011, se expidió el *“Reglamento del Régimen de Transacción de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*.

Finalmente, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063 del 27 de septiembre de 2011, se emitió el *“Instructivo para el Control y la Terminación de la Actividad de Casinos y Salas de Juego (Bingo – Mecánicos) en el Ecuador”*, en donde se estableció el plazo para que los casinos legales en Ecuador dejen de operar como fecha máxima el 16 de marzo de 2012.

La base imponible sobre la que se calculaba y cobraba el ICE por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, correspondía al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas el cual consta en el comprobante de venta respectivo, excluyendo el IVA y el ICE, a esta base imponible se aplicaba la tarifa del 35%.

Cálculo del ICE por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar:

EJEMPLO: Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar

Tarifa Ad
valórem

35%

SERVICIOS DE CASINO	Cantidad	Valor por ficha (sin impuestos) USD	Total Venta de Fichas USD	ICE USD	IVA USD	PRECIO FINAL USD
	A	B	$c = a * b$	$d = c * 35\%$	$e = (c+d) * 12\%$	$f = c+d+e$
Fichas vendidas	1.000	\$ 1,00	\$ 1.000,00	\$ 350,00	\$ 162,00	\$1.512,00

Cada ficha se vende a \$ 1,51, sin impuestos:

PVP de cada ficha	Valor sin IVA 12%	Valor sin ICE 35%
A	$b = a / 1,12$	$c = b / 1,35$
\$ 1,51	\$ 1,35	\$ 1,00

8. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes de producción nacional y servicios?

8.1. Período Tributario de bienes y servicios nacionales gravados con ICE

Los fabricantes de bienes gravados con ICE, así como quienes prestan servicios sujetos al impuesto presentarán MENSUALMENTE una declaración; por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

La declaración mensual se presentará inclusive, en aquellos períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas al ICE.

8.2. Declaración – bienes nacionales y servicios

El Servicio de Rentas Internas dispuso a los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, que las declaraciones de este impuesto por las transacciones generadas a partir del mes de diciembre del 2011, deberán realizarse exclusivamente en medio magnético vía internet mediante formulario 105, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

Para ello, la Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes, los sistemas y herramientas tecnológicas, así como facilita a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos, para lo cual cuenta con islas web en todas las agencias del SRI a nivel nacional.

La ventaja de utilizar este medio para cumplir con las obligaciones tributarias, es que el sistema se encuentra disponible las 24 horas del día los 365 días del año y las declaraciones enviadas se las puede consultar por este mismo medio.

Adicionalmente, la declaración podrá ser realizada desde el primer día del mes y el pago se lo podrá hacer hasta la fecha del vencimiento, eliminando los problemas de digitación de las declaraciones hechas en papel, además que se elimina el uso del papel y con ello se contribuye a conservar el medio ambiente.

Para que los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), pueden enviar su declaración por internet, deben realizar los siguientes pasos:

- ✓ Tener habilitado el servicio de internet
- ✓ Descargar de la página web del SRI www.sri.gob.ec o solicitar en cualquier oficina del SRI a nivel nacional el software de DIMM Formularios actualizado.
- ✓ Para acceder a Servicios en Línea y poder enviar las declaraciones por Internet, es necesario solicitar la clave, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:
 - Tener creada y activa una dirección de correo electrónico (Yahoo, Hotmail, Gmail, entre otras.)
 - Entregar el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos correctamente lleno y firmado por el contribuyente. (Ver documento adjunto No. 1)
 - Presentar el original de la cédula de ciudadanía o pasaporte (en caso de ser extranjero) del contribuyente o representante legal.
 - Presentar el original del certificado de votación (o su equivalente) del contribuyente o representante legal.

- Entregar copia del nombramiento (solo para Sociedades cuyo representante legal no se encuentre registrado en el RUC).

Si el trámite es realizado por una tercera persona deberá adicionalmente cumplir con:

- Entregar el original de la carta de autorización firmada por el contribuyente o representante legal en el que conste los apellidos, nombres y número de identificación del autorizado, indicando que dicha persona va a realizar el trámite de obtención de la clave de acceso.
- Entregar una copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte del contribuyente.
- Presentar el original y entregar una copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a color de la persona autorizada a realizar el trámite.
- Presentar el certificado de votación de la persona autorizada a realizar el trámite.
- En caso de que la tercera persona firme el acuerdo de responsabilidad, adjuntar copia del Poder General o Especial que la faculte.

Las fechas de vencimiento para presentar la declaración del ICE, es en el mes siguiente de generado el impuesto, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes – RUC.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

El calendario tributario es el siguiente:

Si el noveno dígito es	(hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

A continuación se muestra el formulario 105 vigente, en el cual los sujetos pasivos deben declarar y pagar el ICE:

SRI Le hace bien al país		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES		No.
FORMULARIO 105 RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCGC11-00459		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
		101	MES	102
		AÑO		104
		Nº FORMULARIO QUE SUSTITUYE		
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)				
201	RUC	202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
300 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUESTO				
301		CÓDIGO	302	DESCRIPCIÓN
		IMPUESTO AD VALOREM		
		303	BASE IMPONIBLE BRUTA	304
		BASE IMPONIBLE NETA (BASE IMPONIBLE BRUTA - DEVOLUCIONES)		
		305	% Tarifa Ad Valorem	309
		ICE CAUSADO AD VALOREM		
		IMPUESTO ESPECÍFICO		
		313	VOLUMEN BRUTO	314
		VOLUMEN NETO (VOLUMEN BRUTO - DEVOLUCIONES)		
		315	Tarifa específica	319
		ICE CAUSADO ESPECÍFICO		
		TOTAL ICE A PAGAR (309+319)		
		399		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la L.R.T.I.)				
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO				
FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal) FIRMA CONTADOR				
NOMBRE: NOMBRE:				
198	Nº CI o Pasaport	199	Nº RUC	0 0 1
		TOTAL PAGADO		
		902 + 903 + 904		
		999		
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				
		TOTAL	905	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				
		TOTAL	907	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				
908	N/C No	910	N/C No	912
909	USD	911	USD	913
		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		
		915		

Cada bien o servicio gravado con ICE tiene un código y una descripción que debe constar en los casilleros 301 y 302 respectivamente del Formulario 105:

Código	Producto
3011	CIGARRILLOS RUBIOS
3021	CIGARRILLOS NEGROS
3023	PRODUCTOS DEL TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, EXCEPTO CIGARRILLOS
3031	ALCOHOL Y PRODUCTOS ALCOHÓLICOS DISTINTOS A LA CERVEZA
3041	CERVEZA
3051	GASEOSA
Vehículos motorizados < 3,5 toneladas, conforme el siguiente detalle:	
3072	CAMIONETAS, FURGONETAS, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE RESCATE CUYO PVP SEA HASTA DE 30.000 USD
3073	VEHÍCULOS MOTORIZADOS CUYO PVP SEA HASTA DE 20.000 USD
3074	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, EXCEPTO CAMIONETAS, FURGONETAS, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE RESCATE CUYO PVP SE ENCUENTRE ENTRE 20.000 Y 30.000 USD
3075	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYO PVP SE ENCUENTRE ENTRE 30.000 Y 40.000 USD
3077	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYO PVP SE ENCUENTRE ENTRE 40.000 Y 50.000 USD
3078	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYO PVP SE ENCUENTRE ENTRE 50.000 Y 60.000 USD
3079	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYO PVP SE ENCUENTRE ENTRE 60.000 Y 70.000 USD
3080	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYO PVP SEA SUPERIOR A 70.000 USD
3081	AVIONES, AVIONETAS Y HELICÓPTEROS EXCEPTO AQUELLAS DESTINADAS AL TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS, CARGA Y SERVICIOS; MOTOS ACUÁTICAS, TRICARES. CUADRONES, YATES Y BARCOS DE RECREO
SERVICIOS DE TELEVISIÓN PAGADA	
3092	SERVICIOS DE TELEVISIÓN PAGADA
PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	
3610	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR
VIDEOJUEGOS	
3620	VIDEOJUEGOS
ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS ADQUIRIDAS POR LA FUERZA PÚBLICA	
3630	ARMAS DE FUEGO, ARMAS DEPORTIVAS Y MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS ADQUIRIDAS POR LA FUERZA PÚBLICA
FOCOS INCANDESCENTES EXCEPTO AQUELLOS UTILIZADOS COMO INSUMOS AUTOMOTRICES	
3640	FOCOS INCANDESCENTES EXCEPTO AQUELLOS UTILIZADOS COMO INSUMOS AUTOMOTRICES
SERVICIOS DE CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGO - MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR	
3650	SERVICIOS DE CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGO - MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR
LAS CUOTAS, MEMBRESÍAS, AFILIACIONES, ACCIONES Y SIMILARES QUE COBREN A SUS MIEMBROS Y USUARIOS LOS CLUBES SOCIALES, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS, CUYO MONTO EN SU CONJUNTO SUPERE LOS 1.500 USD ANUALES	
3660	LAS CUOTAS, MEMBRESÍAS, AFILIACIONES, ACCIONES Y SIMILARES QUE COBREN A SUS MIEMBROS Y USUARIOS LOS CLUBES SOCIALES, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS, CUYO MONTO EN SU CONJUNTO SUPERE LOS 1.500 USD ANUALES

8.3. Forma de Pago

Una vez enviada la declaración por internet, el contribuyente tiene las siguientes opciones para pagar el ICE consignado en su declaración (Formulario 105):

- ✓ Débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros
- ✓ Comprobante Electrónico de Pago (CEP)
- ✓ Tarjeta de crédito
- ✓ Notas de crédito
- ✓ Compensaciones

Convenio de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros

El convenio de débito es un documento mediante el cual el contribuyente autoriza al SRI, para que le debite en forma automática el valor de sus impuestos declarados a través del Internet. Este documento lo puede adquirir en cualquier oficina del SRI, y deberá registrar la(s) firma(s) que se encuentran en la cuenta de ahorros o corriente.

El Convenio de Débito puede llevarse a la Institución Financiera para que sea validado con los datos correctos; si no se encuentran inconsistencias la persona autorizada de la entidad financiera procederá a firmar y sellar el documento. Una vez hecho esto, el contribuyente debe regresar a cualquier agencia del SRI para que sea registrado en nuestra base de datos. La Administración se encargará de hacer llegar una copia al Banco correspondiente y el formulario original quedará para archivo del SRI.

En el caso de que el contribuyente no desee dirigirse a la Institución Financiera, o que ésta no tenga la política de firmar el Convenio de Débito cuando el cliente lo lleve, éste deberá dejar el formulario con los datos llenos para que el SRI sea el encargado de realizar el trámite con la institución

financiera correspondiente. Este trámite de aprobación se lo realiza en tres días hábiles, después de este tiempo el contribuyente puede retirar la copia para su respaldo.

El formato de autorización de débito automático, puede visualizarse en el documento adjunto No. 2 de la presente guía.

Comprobante Electrónico de Pago (CEP)

En el caso de no contar con el convenio de débito automático de una cuenta bancaria, el contribuyente una vez que envía su declaración puede imprimir el Comprobante Electrónico de Pago CEP y presentarlo en las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Las Instituciones Financieras que tienen Convenio de Recaudación con el SRI, se muestran en el documento adjunto No. 3 de la presente guía.

Tarjeta de crédito

El Servicio de Rentas Internas mantiene un convenio con los Bancos: Pichincha, Austro, Guayaquil y Pacífico, por lo que el contribuyente puede acercarse a una de estas instituciones financieras y realizar el pago de sus impuestos con una de las siguientes tarjetas de crédito:

- Diners
- Mastercard
- Visa
- American Express
- Pacificard

Notas de crédito

Son títulos valores que la administración tributaria emite a favor del contribuyente como resultado al proceso de devolución de impuestos, las mismas pueden ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en las oficinas del SRI y sirven para el pago de impuestos.

En caso de que el contribuyente cancele sus declaraciones con Notas de Crédito, deberá entregar estos documentos en cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha máxima de pago que conste en el CEP.

Compensaciones

Si el contribuyente mantiene valores a su favor reconocidos por la administración tributaria mediante Resolución ya sea por devolución del IVA o pagos indebidos o en exceso de cualquier impuesto administrado por el SRI, es posible compensar esos valores a favor con deudas tributarias y extinguir así las obligaciones tributarias.

9. ¿Cómo se declara y paga el ICE de bienes importados?

9.1. Período Tributario de bienes importados gravados con ICE

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en cada declaración de importación, es decir que si en un mismo mes se efectúan 3 importaciones de bienes gravados con ICE, se liquidará y pagará el impuesto por 3 ocasiones, una en cada liquidación aduanera y como un requisito previo a la desaduanización.

9.2. Declaración – productos importados

Si el valor pagado por el Impuesto a los Consumos Especiales al momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponda, el importador está obligado a:

- a) Reliquidar el valor del impuesto, en virtud de la correcta aplicación de la normativa vigente, tomando como pago previo, el valor liquidado y pagado al momento de la desaduanización; y,
- b) Pagar el valor de la reliquidación del impuesto y de los intereses que correspondan, mismos que deberán ser calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización.

Por lo tanto, el Importador (sujeto pasivo) a través de su Agente de Aduana al momento de transmitir la declaración aduanera DAU, deberá autoliquidar el valor a pagar por concepto de ICE junto con los demás rubros que conforman los tributos al comercio exterior.

El Funcionario Operativo de la Dirección de Despacho deberá de efectuar el respectivo cálculo del impuesto del ICE, para luego compararlo con la liquidación del ICE generada por el sistema SICE.

En caso de verificarse que la liquidación del ICE realizada por el sistema es menor al valor que se debe cancelar de acuerdo al cálculo realizado, el funcionario aduanero deberá generar una liquidación manual por la diferencia a pagar del impuesto ICE y referenciar dicha liquidación manual con la DAU correspondiente, además de indicar en la misma el motivo de su emisión.

La Autoridad Aduanera no aplicará sanción alguna cuando considere necesario generar una liquidación manual por la diferencia a pagar del impuesto ICE.

9.2. Forma de Pago

En el caso de las personas naturales y las sociedades importadoras de bienes gravados con este impuesto, se liquidará el ICE en el formulario de Declaración Aduanera Única DAU.

El pago del tributo se efectuará en una institución autorizada para recaudar impuestos, previa la desaduanización.

10. Otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del ICE

10.1. Deberes formales

De manera general, los deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos del ICE, son:

- ✓ Estar inscritos en el RUC y mantener la información actualizada.
- ✓ Solicitar y emitir comprobantes de venta autorizados y dar de baja cuando corresponda:
 - Facturas
 - Guías de remisión
 - Notas de débito
 - Notas de crédito
 - Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios
 - Comprobantes de retención
- ✓ Llevar contabilidad o libros de ingresos y gastos según corresponda y conservar los documentos de sustento por 7 años.
- ✓ Presentar oportunamente las declaraciones y anexos que correspondan
- ✓ Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando se requiera su presencia.
- ✓ Prestar las facilidades para que los funcionarios realicen verificaciones en el domicilio tributario del sujeto pasivo y exhibir los documentos que le sean requeridos.

El incumplimiento a los deberes formales está tipificado como una contravención tributaria que puede ser sancionada con una multa que va de \$30,00 a \$1.500,00

10.2. Anexos de ICE

ANEXO DE VENTAS ICE:

Los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de las ventas de sus productos y servicios gravados con ICE.

Los sujetos pasivos del ICE deberán generar y presentar en el SRI, un archivo en formato xml de forma obligatoria.

La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula	Mes subsiguiente
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28
Internet	último día del mes

La información se entrega en medio magnético, a través de un archivo comprimido en formato xml. Este archivo debe estar estructurado de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica disponible en el documento adjunto No. 4

El archivo puede enviarse por Internet o entregarse en cualquier ventanilla de atención del SRI a nivel nacional.

ANEXO DE PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO PVP:

Los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, presentarán hasta el 31 de diciembre de cada año, los precios de venta al público de todos sus bienes y servicios gravados, vigentes para el año posterior.

Adicionalmente, este anexo se presentará cada vez que exista una modificación de los precios de venta al público sugeridos durante el año.

Los sujetos pasivos del ICE deberán generar y presentar en el SRI, un archivo en formato xml de forma obligatoria.

La información se entrega en medio magnético, a través de un archivo comprimido en formato xml. Este archivo debe estar estructurado de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica disponible en el documento adjunto No. 5

El archivo puede enviarse por Internet o entregarse en cualquier ventanilla de atención del SRI a nivel nacional.

10.3. Devolución de bienes de fabricación nacional gravados con ICE

En las devoluciones que se realicen de bienes de fabricación nacional gravados con ICE, el fabricante debe emitir la nota de crédito correspondiente detallando el valor de IVA y de ICE del producto sujeto a devolución.

El formato de la nota de crédito, debe contener como requisito preimpreso el casillero para desglosar el ICE:

Productora de Licores S.A.		NOTA DE CRÉDITO: 001-002-362	
RUC: 1893324084001		No. Autorización 0014149712	
Matriz: Av. Amazonas 456 y Veintimilla - Quito			
Sucursal: Av. Pérez Moncayo 1233 y Vélez - Guayaquil			
Sr (es): <u>Supermercado Tía S.A.</u>		Fecha de emisión: <u>03/01/2012</u>	
RUC/CI: <u>0990038564001</u>		No. Comprobante que rectifica: <u>001-002-6842</u>	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	Por devolución de cajas de Ron "XX" (12 unidades)	36,00	72,00
Son: <u>Ciento veintiocho dólares con 61/100</u>		Valor total	72,00
f) Cliente		ICE	56,61
f) Vendedor		IVA 12%	15,43
		IVA 0%	
		TOTAL	128,61

Imprenta Nacional Cía. Ltda., Gráficas Quito, RUC 1794387316001 No. Autorización 1005201, 16/07/2011 caduca 16/07/2012

Adquirente
Emisor

10.4. Ventas a consignación

Las ventas en consignación están sujetas al pago del ICE.

Los productos vendidos bajo esta modalidad, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes.

Al momento en que se efectúe la devolución de las mercaderías entregadas a consignación y no vendidas, se expedirá la correspondiente nota de crédito y se efectuará el respectivo registro contable.

10.5. Transferencias a título gratuito y autoconsumo

Las transferencias a título gratuito y el consumo por parte del propio fabricante, importador o prestador, de bienes y servicios gravados con el ICE

también causan el impuesto, se calculará sobre la base imponible correspondiente como si se tratara de una venta.

10.6. Exhibición de precios de venta sugeridos y etiquetado

Los sujetos pasivos del ICE, de manera obligatoria, para el caso de bienes gravados con el impuesto, deberán exhibir el precio de venta al público sugerido y vigente sobre cada objeto, artículo, o producto.

Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes esto no sea posible, deberá utilizarse un listado de precios de venta sugeridos.

Para el caso de los servicios, los precios de venta al público sugeridos deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte del consumidor final, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, legible y en base a las Normas Técnicas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

10.7. Otras obligaciones con relación al ICE

Los sujetos pasivos de este impuesto tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto.

Adicionalmente, los sujetos pasivos tienen la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones.

11. Régimen sancionatorio para los sujetos pasivos del ICE

11.1. Multa por no presentación de declaraciones y anexos

La falta de presentación de las declaraciones y anexos de ICE, al igual que cualquier otra obligación tributaria, es motivo para que el SRI le notifique con una “Preventiva de Clausura” en donde se le concede un plazo de 10 días hábiles para que se ponga al día en sus obligaciones.

Una vez vencido el plazo, si el contribuyente no ha cumplido con la notificación se emite una “Resolución de Clausura” de los establecimiento que tenga registrado el contribuyente en su RUC, por al menos 7 días y que será levantada únicamente cuando el sujeto pasivo presente las declaraciones y anexos que le fueron comunicadas inicialmente en la Preventiva de Clausura.

Únicamente, en los casos que no sea factible ni materialmente posible ejecutar la aplicación de la sanción de clausura, se notificará al sujeto pasivo con un “Inicio Sumario por Contravención”, en donde se le concederá un plazo de 5 días hábiles para que se ponga al día con sus obligaciones tributarias.

Una vez vencido el plazo, si el contribuyente no ha cumplido con la notificación se emite una “Resolución Sancionatoria” en donde se aplica una multa dependiendo del tipo de contribuyente, por cada declaración o anexo no presentado.

Las cuantías de multa que aplican en este caso, se presentan en el siguiente cuadro:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD 500.00
Sociedades sin fines de lucro	USD 250.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 125.00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 62.50

11.2. Multa por presentación tardía de declaraciones y anexos

Si el sujeto pasivo presenta sus declaraciones de impuestos fuera de los plazos legalmente establecidos, deberá calcular intereses y multas.

Intereses

Los intereses se calculan sobre el valor del impuesto a pagar, la tasa es ajustada trimestralmente.

El interés anual equivale a 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador.

El contribuyente aplicará los intereses por mes o fracción de mes de retraso. Las tasas vigentes en los últimos años son:

TRIMESTRE	2010	2011	2012
Enero-Marzo	1.149	1.085	1.021
Abril-Junio	1.151	1.081	1.021
Julio-Septiembre	1.128	1.046	1.021
Octubre-Diciembre	1.130	1.046	

Multas

La multa por presentar tardíamente las declaraciones de ICE, equivale al 3% del impuesto a pagar por mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% de dicho impuesto.

Si el sujeto pasivo no cumple con su obligación de determinar, liquidar y pagar la multa respectiva, el SRI tiene la facultad legal de cobrarlas aumentadas en un 20%.

Multa por presentar tardíamente declaraciones en cero

Cuando el sujeto pasivo presente fuera del plazo legal su declaración de ICE y registre en cero los casilleros de impuesto a pagar y de base imponible del ICE, deberá cancelar una multa que varía de acuerdo al tipo de contribuyente:

Tipo de contribuyente	Autolidación del sujeto pasivo	Cuando han sido notificados por el SRI antes de sancionar	Cuando el SRI emite Resolución Sancionatoria
Contribuyente especial	USD 250.00	USD 375.00	USD 500.00
Sociedades sin fines de lucro	USD 125.00	USD 187.50	USD 250.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 62.50	USD 93.75	USD 125.00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 31.25	USD 46.88	USD 62.50

11.3. Cumplimiento de normas técnicas en productos y subproductos de alcohol, venta de residuos y subproductos resultantes de proceso industrial o artesanal de rectificación

Cuando, dentro de los procesos de control tributario, el Servicio de Rentas Internas detecte el incumplimiento de alguna de las siguientes disposiciones, informará de los hechos a los organismos competentes para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones tributarias:

- ✓ El aguardiente obtenido de la destilación directa del jugo de caña u otros deberá ser utilizado únicamente como materia prima para la obtención de alcoholes, o la fabricación de bebidas alcohólicas de conformidad con los normas y certificados de calidad del INEN. El INEN definirá y establecerá las normas técnicas para los productos y subproductos alcohólicos y concederá los certificados de calidad respectivos, para cada uno de los tipos y marcas de licores.
- ✓ Está prohibida la venta de todo producto alcohólico que no cumpla con las normas sanitarias de calidad, seguridad y registro de marcas. El control del volumen de producción y del grado alcohólico mínimo lo realizará el Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ No podrán venderse para el consumo humano los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol. Se prohíbe también a las fábricas de bebidas alcohólicas contaminar el medio ambiente con los subproductos. El INEN reglamentará el sistema por el cual se almacenarán y destruirán los residuos y subproductos, y autorizará su comercialización para uso industrial.

11.4. Multas por contravenciones y faltas reglamentarias

El incumplimiento, inobservancia o transgresión de la normativa tributaria ya sea Código, Leyes, Reglamentos o Resoluciones Administrativas de carácter general, y sobre las cuales la norma no ha previsto sanción específica, serán sancionadas pecuniariamente ya sea como contravención (violación del Código Tributario y Leyes tributarias) o falta reglamentaria (violación de Reglamentos o Resoluciones tributarias).

Para ello, el SRI ha categorizado las contravenciones y faltas reglamentarias, en atención a la gravedad de la falta y las ha calificado de menor a mayor en:

Contravenciones o faltas reglamentarias	Tipo "A"
Contravenciones o faltas reglamentarias	Tipo "B"
Contravenciones o faltas reglamentarias	Tipo "C"

Las cuantías de las multas por **CONTRAVENCIONES** son las siguientes:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 125.00	USD 250.00	USD 500.00
Sociedades sin fines de lucro	USD 62.50	USD 125.00	USD 250.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 46.25	USD 62.50	USD 125.00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30.00	USD 46.25	USD 62.50

Las cuantías de las multas por **FALTAS REGLAMENTARIAS** son las siguientes:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 83.25	USD 166.50	USD 333.00
Sociedades sin fines de lucro	USD 41.62	USD 83.25	USD 166.50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 35.81	USD 41.62	USD 83.25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30.00	USD 35.81	USD 41.62

12. Documentos adjuntos relacionados con ICE

12.1. Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos

No _____

El SRI ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Con este antecedente _____, en adelante "Sujeto Pasivo" con identificación número _____, acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización de la "Clave de Usuario" y "Tecnología", para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales, para recibir notificaciones de actuaciones administrativas, a través de la Internet en el portal institucional www.sri.gob.ec, y acceso a otros servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

El sujeto pasivo, a través de la suscripción de este acuerdo manifiesta estar interesado en utilizar los mecanismos virtuales habilitados en nuestro sitio Web y recibir, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGÉRCGC09-00860, notificaciones de actuaciones administrativas a través de la Internet, para lo cual expresa su voluntad de utilizar de manera preferente el medio de notificaciones a través de la Internet, en el buzón personal que el Servicio de Rentas Internas pone a su disposición en el portal institucional www.sri.gob.ec expresando y otorgando su consentimiento para ello. El sujeto pasivo conoce y acepta expresamente que la suscripción de este acuerdo no impide a la Administración Tributaria -cuando las circunstancias así lo requieran- realizar la notificación al contribuyente por los otros medios establecidos en la ley.

La notificación electrónica realizada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, mencionada en este Acuerdo, implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada como un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

El sujeto pasivo entiende y acepta expresamente que la notificación de actuaciones administrativas realizada a través de la Internet, se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec. El Servicio de Rentas Internas verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y sentará, a través del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse ésta realizado.

Responsabilidad del Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

Conforme a los principios de simplicidad administrativa, seguridad en el manejo de la información y neutralidad tecnológica, la seguridad de las transacciones realizadas y servicios prestados a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas se garantizará mediante la clave de usuario del contribuyente y de su uso se derivarán todas las responsabilidades legales, de conformidad con la ley.

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Servicio de Rentas Internas -a través de su portal institucional www.sri.gob.ec - pone a disposición del sujeto pasivo un sistema de consulta que permita revisar las notificaciones enviadas a través de la Internet.

El sujeto pasivo titular de la clave debe acceder a la página WEB del SRI mediante la clave que el Servicio de Rentas Internas le asigna al momento de suscribir el presente acuerdo, debiendo la misma ser reemplazada posteriormente por otra secreta que el mismo sujeto pasivo defina. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El sujeto pasivo se compromete a ingresar periódicamente al portal electrónico de la Institución, así como también a la dirección electrónica que señale en este Acuerdo, a fin de revisar las notificaciones que por dicho medio le sean periódicamente realizadas de parte de la Administración Tributaria y los certificados, documentos y reportes por ésta enviados en la fecha en la que fue efectuada la respectiva notificación, así como también acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

El sujeto pasivo debe observar estrictamente las disposiciones de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1066 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se estableció las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, y de la Resolución No. NAC-DGÉRCGC09-00860 publicada en el R.O. No. 108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidió las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, sin que en ningún momento pueda alegarse desconocimiento de las mismas.

Responsabilidad del Contador

Los contadores que habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 1066, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, expedida para la "Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de la internet" y participen con los sujetos pasivos en la elaboración y declaración de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de internet, también estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003, de "Condiciones Generales de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos para la Declaración y Pago de las Obligaciones Tributarias a Través de la Internet".

Restricción de responsabilidad del SRI

El SRI no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Sujeto Pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

El SRI no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Sujeto Pasivo, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. En este sentido, el sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Servicio de Rentas Internas cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Suspensión de la Clave de Usuario

El Servicio de Rentas Internas, podrá suspender la Clave de Usuario, cuando se evidencie el uso incorrecto de la misma. Se entenderá como uso incorrecto, cuando el sujeto pasivo en reiteradas ocasiones declare sus obligaciones tributarias por medio de internet y no cumpla con los pagos derivados de ellas en el plazo y la forma establecidas.

La suspensión no exime al Sujeto Pasivo del cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, siendo así, durante este período, las declaraciones se realizarán en las otras formas y procedimientos consagrados en las leyes tributarias y sus reglamentos respectivos.

El titular de la Clave de Usuario, será informado de la suspensión de la clave por medio electrónico, a la dirección de correo electrónico señalada en el presente Acuerdo y en el buzón de TU PORTAL.

Una vez que los sujetos pasivos a quienes se les suspendió la clave de usuario, hayan regularizado su situación, podrán solicitar a la Administración Tributaria, la activación de la misma, para lo cual, en caso de creerlo conveniente, el Servicio de Rentas Internas, activará la clave del contribuyente para que pueda utilizar el internet para presentar sus declaraciones.

Aceptación

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1066 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la internet, y de la Resolución No. NAC-DGERGCO9-00660 publicada en el R.O. No. 108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidieron las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, mismas que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y las normas tributarias vigentes en el Ecuador. El Sujeto Pasivo suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado.

El Sujeto Pasivo acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporciona, las notificaciones electrónicas de actuaciones administrativas que le envíe la Administración, así como de las declaraciones u otra información que envíe a la Administración haciendo uso de los sistemas o medios electrónicos que el SRI ponga a su disposición, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Cualquier información relativa al uso de la Clave de Usuario, así como los reportes de envío de notificaciones electrónicas, el Sujeto Pasivo las recibirá en la siguiente dirección de correo Electrónico _____, o en la última dirección que haya registrado en la página Web desde la opción Cambiar Email del sistema Tu Portal.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, el Servicio de Rentas Internas podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Fecha (dd/mm/aaaa): ____/____/____

Contribuyente (Sujeto Pasivo)
Nombre Contribuyente / Rep. Legal: _____
No. de identificación: _____

12.2. Formato de autorización de débito automático



**Autorización de Débito Automático
a través de las Instituciones Financieras que
mantienen convenio de recaudación con el SRI**

Ciudad _____, día _____ de _____ del 201 _____

a) Identificación del Contribuyente

Razón o denominación social _____

RUC _____

Nombre del representante Legal _____ RUC / C.I. _____

Teléfono(1) _____ Teléfono(2) _____

Fax _____ E-mail _____

b) Firmas de Responsabilidad y de Autorización

Razón social de la Institución Financiera _____

Cuenta Corriente Ahorros Cuenta N° _____

Titular de la cuenta

Firma: _____
Nombre: _____
RUC/ C.I.: _____

Titular de la cuenta

Firma: _____
Nombre: _____
RUC/ C.I.: _____

Representante Legal

Firma: _____
Nombre: _____
RUC/ C.I.: _____

Representante de la IFI

Firma y sello: _____
Nombre: _____
RUC/ C.I.: _____

12.3. Instituciones Financieras que tienen Convenio de Recaudación con el SRI

INSTITUCIONES FINANCIERAS CON LAS QUE EL SRI MANTIENE CONVENIO DE RECAUDACIÓN 2012									
INSTITUCIÓN FINANCIERA (IFI)	PRODUCTO								
	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS								
	Convenio de Débito	OTRAS FORMAS DE PAGO							FÍSICOS
		ventanilla	cajero/atm	web	kioskos de autoservicio	celular	call center	POS	
BANCO BOLIVARIANO	X	X		X					X
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*	X								
BANCO DE GUAYAQUIL	X	X		X					X
BANCO DE LOJA	X	X		X					X
BANCO DE MACHALA	X	X							X
BANCO DEL AUSTRO	X								X
BANCO DEL LITORAL	X								X
BANCO DEL PACIFICO	X	X	X	X				X	X
BANCO INTERNACIONAL	X	X		X					X
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	X	X							
BANCO PICHINCHA	X	X	X	X	X	X	X		X
BANCO RUMIÑAHUI	X	X							
CITIBANK N.A. SUCURSAL ECUADOR	X								X
BANCO PROMERICA	X								
PRODUBANCO	X	X		X					X
SERVIPAGOS		X						X	X
COOP. COTOCOLLAO		X							
COOP. EL SAGRARIO	X	X							X
COOP. PADRE JULIAN LORENTE		X							
COOP. GUARANDA		X							
COOP. 29 DE OCTUBRE		X							
COOP. PABLO MUÑOZ VEGA	X	X							X
COOP. ANDALUCÍA		X							
COOP. SAN JOSÉ		X							
COOP. SAN FRANCISCO		X							
COOP. CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN		X							
COOP. SANTA ROSA		X							
MUTUALISTA IMBABURA		X							
MUTUALISTA PICHINCHA		X							
DINERS CLUB				X					
VISA / MASTERCARD / AMERICAN EXPRESS BANCO DE GUAYAQUIL		X							
VISA / MASTERCARD PACIFICARD				X					
* SOLO INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO									
INSTITUCIONES FINANCIERAS AUSPICIADAS									
INSTITUCIÓN FINANCIERA (IFI)	PRODUCTO								
	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS								
	Convenio de Débito	OTRAS FORMAS DE PAGO							FÍSICOS
		ventanilla	cajero/atm	web	kioskos de autoservicio	celular	call center	POS	
COOP. MINGA		X							
COOP. 4 DE OCTUBRE		X							
COOP. ACCION RURAL		X							
COOP. CHIBULEO		X							
COOP. COOPERA		X							
COOP. FUTURO LAMAMENSE		X							
COOP. LA BENEFICA		X							
COOP. LUCHA CAMPESINA		X							
COOP. SALITRE		X							
COOP. SAN ANTONIO		X							
COOP. SUCRE		X							
COOP. HUAYCOPUNGO		X							
COOP. ANDINA		X							
COOP. ARTESANOS		X							
COOP. KULLKI WASI		X							
COOP. PUELLARO		X							
COOP. LA NUEVA JERUSALEN		X							
COOP. 21 DE NOVIEMBRE		X							
COOP. SEMILLAS DEL PROGRESO		X							
COOP. MAKITA KUC		X							
COOP. CORPORACION CENTRO LTDA.		X							
COOP. SAINT MITCHEL		X							
COOP. CEDES		X							
COOP. CRECIMIENTO ECONOMICO RENTABLE CRECER		X							
COOP. EL CALVARIO		X							
COOP. CHONE		X							
COOP. HUAQUILLAS		X							
COOP. ILALO		X							
COOP. LA LIBERTAD		X							
COOP. SAN PEDRO DE TABOADA		X							
BANCO CAPITAL		X							
COOP. CACHA		X							
COOP. SAN JUAN DE COTOGCHOA		X							
COOP. ESPERANZA DEL FUTURO		X							
COOP. LLANO GRANDE		X							
COOP. COOPAD		X							
COOP. CREDIPICHINCHA		X							
COOP. CREA		X							

12.4. Ficha técnica Anexo ventas ICE

FICHA TÉCNICA

ANEXOS DE ICE

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Las siguientes especificaciones técnicas señalan el formato de entrega de la información de ANEXOS DE ICE, que debe ser entregada mensualmente por internet o en las oficinas del SRI en medio magnético (disquete o CD), el que contendrá un archivo con la información referente a las ventas y devoluciones de bienes y servicios gravados con ICE dentro del período que se informa.

1.1 Características del medio magnético

Tipo de soporte : disquete de 3 ½ pulgadas de alta densidad o CD 640 MB
Tipo de grabación : archivo tipo xml comprimido (.zip)

1.2 Características del archivo a enviar

La información debe venir en un sólo archivo comprimido con extensión ZIP. Este único archivo comprimido se denominará *AICEmmaaa.zip*; donde *mm* corresponde al *mes* y *aaaa* corresponde al *año* al que pertenece la información.

Para la entrega o envío del archivo a través de Internet, solo se aceptarán archivos comprimidos.

1.3 Rotulación externa e interna de los disquetes o CD

- Rotulación externa

Cada disquete o CD, que se presente al Servicio de Rentas Internas debe tener la respectiva etiqueta, en la cual se consignará:

- Nombre de la información. Ej.: "ANEXOS DE ICE"
- Período que informa Ej.: *Enero de 2008*
- Número de RUC del contribuyente que informa. Ej: *0310018800001*
- Nombres y apellidos, o razón social del contribuyente que informa.

Estos datos deben ser consignados en la etiqueta, en el orden establecido, uno debajo de otro.

Ejemplo:

ANEXOS DE ICE ENERO DE 2008 RUC: 0310018800001 NOMBRES Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL
--

- Rotulación Interna

Debe existir un solo archivo denominado *AICEmmaaaa.zip*

1.4 Especificaciones técnicas de la información

- Para la presentación de la información se debe generar un archivo XML de acuerdo al esquema proporcionado por el SRI, el que debe ser comprimido previo al envío.
- La información contenida en los campos marcados como "*obligatorios*", deberá ser ingresada siempre, por lo tanto, estos campos no podrán estar vacíos o nulos.
- Los campos marcados como "*condicionales*" pueden o no contener información, y se ingresarán los datos correspondientes cuando se cumpla con las condiciones de otro campo.
- Los campos en los cuales se ingresen valores siempre deben ser positivos.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE

- RUC del informante

Se debe ingresar el número de RUC del sujeto pasivo al que corresponde la información enviada. Debe ser un número válido de 13 dígitos y los tres últimos caracteres deben ser 001. Si el envío de la información se lo realiza a través del internet, este campo debe ser igual al RUC de quien ingresó al sistema de recepción. Este campo es obligatorio.

- Año fiscal

Corresponde al período fiscal del cual se está presentando la información. Este campo consta de cuatro caracteres. Debe ser ingresado en forma obligatoria.

- Mes

Corresponde al período del cual se está presentando la información. Este campo consta de dos caracteres. Debe ser ingresado en forma obligatoria, de acuerdo a la siguiente tabla:

Período	Descripción	Año	Fecha Inicial	Fecha Final
1	Enero a Marzo del 2002	2002	01-Ene-02	31-Mar-02
2	Abril a Junio del 2002	2002	01-Abr-02	30-Jun-02
3	Julio a Septiembre del 2002	2002	01-Jul-02	30-Sep-02
4	Septiembre a Diciembre del 2002	2002	01-Oct-02	31-Dic-02
1	Enero a Marzo del 2003	2003	01-Ene-03	31-Mar-03
2	Abril a Junio del 2003	2003	01-Abr-03	30-Jun-03
3	Julio a Septiembre del 2003	2003	01-Jul-03	30-Sep-03
4	Octubre a Diciembre del 2003	2003	01-Oct-03	31-Dic-03
1	Enero a Marzo del 2004	2004	01-Ene-04	31-Mar-04
2	Abril a Junio del 2004	2004	01-Abr-04	30-Jun-04
3	Julio a Septiembre del 2004	2004	01-Jul-04	30-Sep-04
4	Octubre a Diciembre del 2004	2004	01-Oct-04	31-Dic-04
1	Enero a Marzo del 2005	2005	01-Ene-05	31-Mar-05
2	Abril a Junio del 2005	2005	01-Abr-05	30-Jun-05
3	Julio a Septiembre del 2005	2005	01-Jul-05	30-Sep-05
4	Octubre a Diciembre del 2005	2005	01-Oct-05	31-Dic-05
1	Enero a Marzo del 2006	2006	01-Ene-06	31-Mar-06
2	Abril a Junio del 2006	2006	01-Abr-06	30-Jun-06
3	Julio a Septiembre del 2006	2006	01-Jul-06	30-Sep-06
4	Octubre a Diciembre del 2006	2006	01-Oct-06	31-Dic-06
1	Enero a Marzo del 2007	2007	01-Ene-07	31-Mar-07
2	Abril a Junio del 2007	2007	01-Abr-07	30-Jun-07
3	Julio a Septiembre del 2007	2007	01-Jul-07	30-Sep-07
4	Octubre a Diciembre del 2007	2007	01-Oct-07	31-Dic-07
1	Enero a Marzo del 2008	2008	01-Ene-08	31-Mar-08
4	Abril de 2008	2008	01-Abr-08	30-Abr-08
5	Mayo de 2008	2008	01-May-08	31-May-08
6	Junio del 2008	2008	01-Jun-08	30-Jun-08
7	Julio del 2008	2008	01-Jul-08	31-Jul-08
8	Agosto del 2008	2008	01-Ago-08	31-Ago-08
9	Septiembre del 2008	2008	01-Sep-08	30-Sep-08
10	Octubre del 2008	2008	01-Oct-08	31-Oct-08
11	Noviembre del 2008	2008	01-Nov-08	30-Nov-08
12	Diciembre del 2008	2008	01-Dic-08	31-Dic-08
1	Enero del 2009	2009	01-Ene-09	31-Ene-09
2	Febrero del 2009	2009	01-Feb-09	28-Feb-09
3	Marzo del 2009	2009	01-Mar-09	31-Mar-09

2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

- Código del producto

Este campo consta de 39 caracteres, formado por los siguientes campos:

- **Código de impuesto:** Consta de 4 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO
3011	Cigarrillos Rubios
3021	Cigarrillos Negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.
3092	Servicios de televisión pagada
3510	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública
3640	Focos Incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices
3650	Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales

- **Clasificación:** Consta de 2 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente y debe estar relacionado al código de impuesto ingresado en el campo anterior.

CÓDIGO	IMPUESTO	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN
3011	Cigarrillos rubios	1	Cigarrillos rubios
3021	Cigarrillos negros	2	Cigarrillos negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos	36	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	5	Alcohol potable o etílico
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	6	Alcohol Crudo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	7	Alcohol Industrial Residual
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	9	Anisados
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	11	Ron
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	12	Ron Añejo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	13	Ron Extra Añejo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	14	Licor crema
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	15	Vodka
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	16	Gin
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	18	Whisky
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	19	Brandy
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	44	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	45	Aguardiente anisado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	46	Aguardiente de caña añejado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	47	Licores de frutas

3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	48	Licores dulces
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	49	Licores secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	50	Licores semi secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	51	Licor escarchado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	52	Sidra
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	53	Vino
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	54	Vino de frutas
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	55	Vino de frutas gasificado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	56	Vinos espumosos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	57	Otras bebidas alcohólicas
3041	Cerveza	3	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas	4	Bebidas Gaseosas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	27	Aviones
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	28	Avionetas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	29	Helicópteros
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	32	Motos acuáticas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	33	Yates
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	34	Barcos de Recreo
3092	Servicios de televisión pagada	37	Servicios de televisión pagada
3610	Perfumes y aguas de tocador	38	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos	39	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones	40	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes	41	Focos Incandescentes
3650	Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	42	Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales	43	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales

- **Marca:** Consta de 6 caracteres, es obligatorio, debe estar relacionado al código de impuesto y a la clasificación ingresados anteriormente. La información actualizada de las marcas se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

- **Presentación:** Consta de 3 caracteres, es obligatorio, debe estar relacionado al código de impuesto ingresado anteriormente. La información actualizada de las presentaciones se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 3 caracteres.

- **Capacidad:** Consta de 6 caracteres. La información actualizada de la capacidad se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 6 ceros (000000)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

- **Unidad:** Consta de 2 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 2 ceros (00)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 2 caracteres.

- País: Consta de 3 caracteres, es obligatorio. Debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO	PAÍS
101	ARGENTINA
102	BOLIVIA
103	BRASIL
104	CANADA
105	COLOMBIA
106	COSTA RICA
107	CUBA
108	CHILE
109	ANGUILA
110	ESTADOS UNIDOS
111	GUATEMALA
112	HAITI
113	HONDURAS
114	JAMAICA
115	MALVINAS ISLAS
116	MEXICO
117	NICARAGUA
118	PANAMA
119	PARAGUAY
120	PERU
121	PUERTO RICO
122	REPUBLICA DOMINICANA
123	EL SALVADOR
124	TRINIDAD Y TOBAGO
125	URUGUAY
126	VENEZUELA
127	CURAZAO
129	BAHAMAS
130	BARBADOS
131	GRANADA
132	GUYANA
133	SURINAM
134	ANTIGUA Y BARBUDA
135	BELICE
136	DOMINICA
137	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
138	SANTA LUCIA
139	SAN VICENTE Y LAS GRANAD.
140	ANTILLAS HOLANDESAS
141	ARUBA
142	BERMUDA
143	GUADALUPE
144	GUYANA FRANCESA
145	ISLAS CAIMAN
146	ISLAS VIRGENES (BRITANICAS)
147	JOHNSTON ISLA
148	MARTINICA
149	MONTSERRAT ISLA
151	TURCAS Y CAICOS ISLAS
152	VIRGENES,ISLAS(NORT.AMER.)
201	ALBANIA
202	ALEMANIA
203	AUSTRIA
204	BELGICA
205	BULGARIA

207	ALBORAN Y PEREJIL
208	DINAMARCA
209	ESPAÑA
211	FRANCIA
212	FINLANDIA
213	REINO UNIDO
214	GRECIA
215	PAISES BAJOS (HOLANDA)
216	HUNGRÍA
217	IRLANDA
218	ISLANDIA
219	ITALIA
220	LUXEMBURGO
221	MALTA
222	NORUEGA
223	POLONIA
224	PORTUGAL
225	RUMANIA
226	SUECIA
227	SUIZA
228	CANARIAS ISLAS
229	UCRANIA
230	RUSIA
231	YUGOSLAVIA
233	ANDORRA
234	LIECHTENSTEIN
235	MONACO
237	SAN MARINO
238	VATICANO (SANTA SEDE)
239	GIBRALTAR
241	BELARUS
242	BOSNIA Y HERZEGOVINA
243	CROACIA
244	ESLOVENIA
245	ESTONIA
246	GEORGIA
247	GROENLANDIA
248	LETONIA
249	LITUANIA
250	MOLDOVA
251	MACEDONIA
252	ESLOVAQUIA
253	ISLAS FAROE
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	MYANMAR (BURMA)
304	CAMBOYA
306	COREA NORTE
307	TAIWAN (CHINA)
308	FILIPINAS
309	INDIA
310	INDONESIA
311	IRAK
312	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA)
313	ISRAEL
314	JAPON
315	JORDANIA
316	KUWAIT
317	LAOS, REP. POP. DEMOC.

318	LIBANO
319	MALASIA
321	MONGOLIA (MANCHURIA)
322	PAKISTAN
323	SIRIA
325	TAILANDIA
327	BAHREIN
328	BANGLADESH
329	BUTAN
330	COREA DEL SUR
331	CHINA POPULAR
332	CHIPRE
333	EMIRATOS ARABES UNIDOS
334	QATAR
335	MALDIVAS
336	NEPAL
337	OMAN
338	SINGAPUR
339	SRI LANKA (CEILAN)
341	VIETNAM
342	YEMEN
344	BRUNEI DARUSSALAM
346	TURQUIA
347	AZERBAIJAN
348	KAZAJSTAN
349	KIRGUIZISTAN
350	TAJIKISTAN
351	TURKMENISTAN
352	UZBEKISTAN
353	PALESTINA
354	HONG KONG
355	MACAO
356	ARMENIA
402	BURKINA FASO
403	ARGELIA
404	BURUNDI
405	CAMERUN
406	CONGO
407	ETIOPIA
408	GAMBIA
409	GUINEA
410	LIBERIA
412	MADAGASCAR
413	MALAWI
414	MALI
415	MARRUECOS
416	MAURITANIA
417	NIGERIA
419	ZIMBABWE (RHODESIA)
420	SENEGAL
421	SUDAN
422	SUDAFRICA (CISKEI)
423	SIERRA LEONA
425	TANZANIA
426	UGANDA
427	ZAMBIA
429	BENIN
430	BOTSWANA
431	REPUBLICA CENTROAFRICANA

432	COSTA DE MARFIL
433	CHAD
434	EGIPTO
435	GABON
436	GHANA
437	GUINEA-BISSAU
438	GUINEA ECUATORIAL
439	KENIA
440	LESOTHO
441	MAURICIO
442	MOZAMBIQUE
443	MAYOTTE
444	NIGER
445	RWANDA
446	SEYCHELLES
447	SAHARA OCCIDENTAL
448	SOMALIA
449	SANTO TOME Y PRINCIPE
450	SWAZILANDIA
451	TOGO
452	TUNEZ
453	ZAIRE
454	ANGOLA
456	CABO VERDE
458	COMORAS
459	DJIBOUTI
460	NAMIBIA
463	ERITREA
464	MOROCCO
465	REUNION
466	SANTA ELENA
501	AUSTRALIA
503	NUEVA ZELANDA
504	SAMOA OCCIDENTAL
506	FIJI
507	PAPUA NUEVA GUINEA
508	TONGA
509	PALAO (BELAU) ISLAS
510	KIRIBATI
511	MARSHALL ISLAS
512	MICRONESIA
513	NAURU
514	SALOMON ISLAS
515	TUVALU
516	VANUATU
517	GUAM
518	ISLAS COCOS (KEELING)
519	ISLAS COOK
520	ISLAS NAVIDAD
521	MIDWAY ISLAS
522	NIUE ISLA
523	NORFOLK ISLA
524	NUEVA CALEDONIA
525	PITCAIRN, ISLA
526	POLINESIA FRANCESA
529	TIMOR DEL ESTE
530	TOKELAI
531	WAKE ISLA
532	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS

593	ECUADOR
594	AGUAS INTERNACIONALES
595	ALTO VOLTA
596	BIELORRUSIA
597	COTE D'IVOIRE
598	CYPRUS
599	REPUBLICA CHECA
600	FALKLAND ISLANDS
601	LATVIA
602	LIBIA
603	NORTHERN MARIANA ISL
604	ST. PIERRE AND MIQUE
605	SYRIAN ARAB REPUBLIC
606	TERRITORIO ANTARTICO BRITANICO
607	TERRITORIO BRITANICO OCEANO IN
999	GENERAL

- **Grado alcohólico:** Consta de 6 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos de **Tu Portal** dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 6 ceros (000000)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

Cada uno de estos campos deberá separarse con guiones, de manera que el código de producto tenga siempre 39 caracteres: 32 correspondientes a los códigos de cada campo y 7 guiones entre cada uno, así:

Impuesto	Clasificación	Marca	Presentación	Capacidad	Unidad	País	Grado alcohólico
3011	01	002702	052	000000	00	593	000000
4 caracteres	2 caracteres	6 caracteres	3 caracteres	6 caracteres	2 caracteres	3 caracteres	6 caracteres

Es decir, el código de producto quedaría de la siguiente manera:

3011-00-002702-052-000000-00-593-000000

3. DETALLE DE VENTAS

Se deben detallar por cada producto las ventas realizadas en el período que se informa por cada cliente. Deberá existir un solo registro por cada producto y por cada cliente.

- Tipo de identificación del cliente

Consta de dos caracteres y es obligatorio. Se debe indicar el tipo de identificación del cliente, de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	IDENTIFICACIÓN
04	RUC
05	CEDULA
06	PASAPORTE
07	CONSUMIDOR FINAL

- Número de identificación del cliente

Es un campo obligatorio. Se debe ingresar el número de identificación del cliente, de acuerdo al tipo de identificación ingresada en el campo anterior, así:

- **RUC:** Debe ser un número de 13 dígitos con 001 al final, debe cumplir con el dígito verificador y debe estar registrado en la base de datos del SRI.
- **Cédula:** Debe ser un número de 10 dígitos, debe cumplir con el dígito verificador.
- **Pasaporte:** Puede contener letras y/o números, mínimo 10 dígitos y máximo 13 dígitos.
- **Consumidor final:** Se deben totalizar las ventas realizadas a consumidores finales y reportarlas todo con el número 9999999999999

Para el caso de casinos y salas de juego, se registrará el mismo RUC del sujeto pasivo.

- Tipo de venta

Consta de un carácter y es obligatorio. Se debe indicar el tipo de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	LOCAL
2	EXPORTACIÓN
3	CASINO

- Ventas en cantidad

Es un campo numérico, como máximo 9 dígitos sin decimales. Se debe registrar la cantidad vendida durante el período reportado. En este campo se incluyen los productos destinados al autoconsumo y las transferencias a título gratuito.

Para el caso concreto de los casinos, casas de apuestas, juegos mecánicos y electrónicos, la cantidad de las ventas totales se reemplazará por el registro del número total de mesas y de máquinas que posea el sujeto pasivo al final de cada mes.

- Devoluciones en cantidad

Es un campo numérico, como máximo 9 dígitos sin decimales. Se debe registrar la cantidad devuelta durante el período reportado.

C. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

De acuerdo a la resolución NAC-DGERCGC09-00052, para los períodos del 2009 en adelante el anexo deberá presentarse hasta el mes subsiguiente al que corresponde la información, es decir:

La información correspondiente a:	Debe presentarse hasta:
Enero	Marzo
Febrero	Abril
Marzo	Mayo
Abril	Junio
Mayo	Julio
Junio	Agosto
Julio	Septiembre
Agosto	Octubre
Septiembre	Noviembre
Octubre	Diciembre
Noviembre	Enero
Diciembre	Febrero

Únicamente para la información del período 2008, se debe considerar el siguiente calendario de presentación:

La información correspondiente a	Debe presentarse hasta:
Enero 2008 Febrero 2008 Marzo 2008	Mayo 2009
Abril 2008 Mayo 2008 Junio 2008	Julio 2009
Julio 2008 Agosto 2008 Septiembre 2008	Agosto 2009
Octubre 2008 Noviembre 2008 Diciembre 2008	Octubre 2009

Si el anexo se envía a través del internet, el plazo máximo es el último día del mes correspondiente, para lo cual estará a disposición el sistema de recepción de anexos ICE por internet, dentro del sistema Tu Portal de la página web: www.sri.gov.ec

Por el contrario, si la presentación se realiza a través de ventanillas del SRI, se deberá considerar como plazo máximo de acuerdo al noveno dígito del RUC del mes que corresponda:

Noveno Dígito	Fecha Máxima de Entrega*
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

* En caso de que coincida con fines de semana o feriado, el plazo de entrega será el siguiente día hábil.

D. INFORMANTES

El anexo deberá ser presentado por los sujetos pasivos de ICE, es decir:

1. Fabricantes de bienes gravados con ICE
2. Importadores de bienes gravados con ICE
3. Prestadores de servicios gravados con el ICE

Es necesario aclarar que el Impuesto a los Consumos Especiales se genera únicamente con la transferencia en la primera etapa de comercialización, por lo que los distribuidores o intermediarios de bienes gravados no son sujetos pasivos de este impuesto y, en consecuencia, no deben presentar el anexo.

Los sujetos pasivos deben presentar la información del anexo, de acuerdo a la normativa vigente en el período a reportar, en cuanto a productos gravados y exentos.

Ejemplo:

Para el caso de focos incandescentes, deberán enviar el anexo de los períodos Enero a Julio de 2008 los fabricantes e importadores de cualquier tipo de focos incandescentes, incluidos los utilizados como insumos automotrices.

Los anexos correspondientes a los períodos Agosto 2008 en adelante no deben ser presentados por los fabricantes e importadores de focos incandescentes para la industria automotriz.

Para el caso de vehículos de transporte terrestre sujetos al impuesto, se entenderá como presentada esta información cuando se reporte la relacionada a Matriculación Vehicular.

E. USO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN POR INTERNET

A. Ingreso al sistema

Para el ingreso se utiliza el vínculo de Tu Portal que consta en la página web www.sri.gov.ec



Para enviar la información a través del internet es necesario contar con una clave de acceso a Tu Portal, que se debe ingresar con el número de RUC del contribuyente en la pantalla de inicio.

OBTENCIÓN DE CLAVES

- Generación de Claves

DECLARACIONES

- Declaración
- Declaración a través de Internet
- Declaración a través de Internet
- Declaración a través de Internet
- Declaración a través de Internet

IMPUESTOS

- Impuesto a la renta
- Impuesto a la renta
- Impuesto a la renta
- Impuesto a la renta

CÓDIGO TRIBUTIVO: 018000012001 (Obligatorio)
CÓDIGO CLIENTE: (Requisito solamente para usuarios de cliente)
CONTRASEÑA:

Aceptar

El objetivo de esta página es proporcionar seguridad en la realización de cualquier trámite relacionado con el pago de impuestos contributivos. Las declaraciones y pagos son información confidencial, según sea el caso el Servicio de Rentas Internas se ha comprometido por mantener un sistema confiable que respaldará debidamente los datos que se ingresan a través de su sitio en Internet. No obstante, si cualquier usuario de la información deseada también de saber, por lo que se aconseja a todos y recomendar únicamente al Cliente Secreto. En caso de que usted decida comunicarse al Cliente Secreto y al Servicio de Rentas Internas, el SRJ asumirá que dicha persona ha sido autorizada por usted para manejar sus declaraciones y pagos, recibidos y no general consultar cualquier otro dato relacionado con ellos. En cualquier caso, por favor de la eventual responsabilidad que el personal que trabaja en el área de su atención de su forma adecuada.

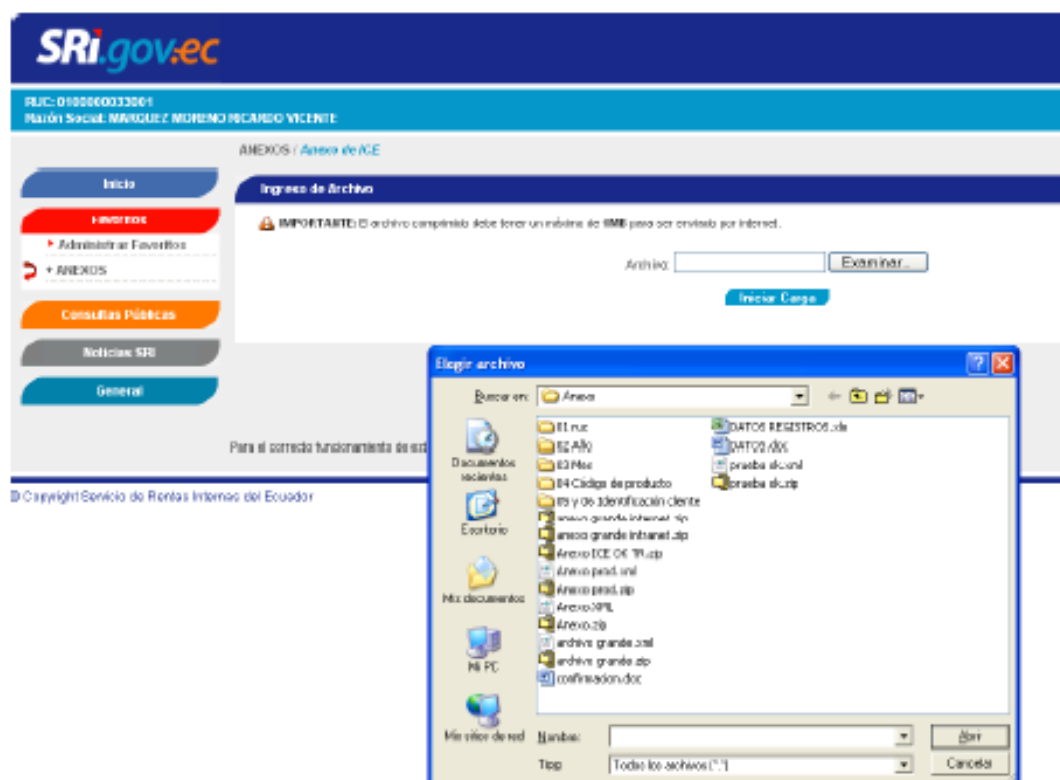
Una vez que ingresó al Cliente Secreto, toda la información ingresada y recibida será de forma segura a través de un sistema confiable y de un tecnología llamada "Encriptación" que confía los datos en el código secreto de acceso que debe ser ingresado en el código secreto de acceso. Cuando el usuario ingresa a su sitio, el programa descarta la información.

B. Carga de archivos

Para enviar el archivo se debe seleccionar la opción "Cargar archivo de Anexos de ICE" que está dentro de las opciones de Anexos de ICE



A través del botón "Examinar" se debe seleccionar la ubicación del archivo a enviar, el cual debe ser de estar comprimido (.zip). Una vez seleccionado, se debe presionar el botón "Iniciar carga"



Si el archivo no cumple con el esquema proporcionado por el SRI, se mostrará a continuación el detalle de los errores encontrados, así:



En pantalla se mostrarán los 10 primeros errores al presionar el botón "Ver errores"; para obtener el detalle completo, se debe seleccionar el vínculo "Generar archivo"

El sistema no aceptará archivos en el formato incorrecto o que no se ajusten al esquema proporcionado por el SRI.

Si el esquema del archivo es correcto, el sistema mostrará a continuación los datos del contribuyente y del período a informar, así:



Al presionar el botón “Aceptar” el sistema generará una confirmación de recepción del archivo, la que no garantiza que la información fue aceptada ni que es correcta.

En el mensaje también se indica la dirección de correo electrónico a la que se enviarán las notificaciones respecto al resultado del procesamiento del archivo.



C. Confirmación de carga

En un plazo máximo de 48 horas a partir de la entrega de la información por ventanilla o por Internet, recibirá un correo electrónico a la dirección indicada en el mensaje de confirmación con el resultado de las validaciones.

La misma notificación se puede visualizar también en el Buzón del Contribuyente dentro de Tu Portal.



D. Consulta de talón resumen

Mediante la opción "Consulta del talón resumen de Anexos de ICE", se podrá verificar si la carga estuvo correcta y proceder a imprimir el Talón Resumen definitivo con la identificación del SRI, para lo cual se debe seleccionar el período.

SRI.gov.ec

RUC: 01000000001
Razón Social: MARQUEZ MORENO RICARDO VICENTE

Inicio / Talón Resumen

Administración Tributaria
ANEXO

Consultas Públicas
Noticias SRI
General

Año: 2008
Mes: ENERO DEL 2008

Carga	Secuencia	Fecha de Carga
CARGA ORIGINAL	2008-01-01 100-7	87602009

Para el acceso a los datos de este SRI/PA se requiere Ingresar al Sistema SRI (Verificar US de credenciales)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

SRI.gov.ec

RUC: 01000000001
Razón Social: MARQUEZ MORENO RICARDO VICENTE

Inicio / Talón Resumen

Administración Tributaria
ANEXO

Consultas Públicas
Noticias SRI
General

TALÓN RESUMEN DECLARACIÓN TRIMESTRAL
SERVIDOR DE RENTAS INTERNAS - RIG -
"MARQUEZ MORENO RICARDO VICENTE"
RUC: 01000000001
Período: Enero del 2008
Talón P: 2008-01-01-01101-0

Información carga Original

Código Producto	Ventas	Devoluciones
0111-01-01101-003-00000-00-003-00000	20000	100

Para el acceso a los datos de este SRI/PA se requiere Ingresar al Sistema SRI (Verificar US de credenciales)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

E. Consulta de archivos de error

En caso de tener errores, se enviará al correo electrónico del contribuyente un archivo con los errores encontrados para su revisión. Este archivo también se podrá recuperar a través de la opción "Consulta de archivos de error de anexos de ICE"



Al presionar el botón "Ver archivo" se mostrará el detalle de los errores en un archivo de texto comprimido (.zip)



F. Cambio de email

Es importante que el correo electrónico siempre esté actualizado, para cambiarlo se puede utilizar la opción Cambiar de Email.

The screenshot shows the SRI.gov.ec website interface. At the top, there is a blue header with the SRI.gov.ec logo and user information: 'Usuario: 8180800033901' and 'Nombre Social: MARQUEZ / MORALES RICARDO VICENTE'. A 'Cerrar Sesión' link is visible in the top right. On the left, a navigation menu includes 'Inicio', 'Favoritos', 'Mis Mensajes', 'Consultas y Vídeos', 'Noticias SRI', and 'General'. The main content area is titled 'Actualización de Correo Electrónico' and contains the text: 'Este proceso le permite actualizar su dirección de correo electrónico (personal)'. Below this, it shows the current email 'Su dirección electrónica actual: # xxx @sri.gov.ec' and a form field for 'Nueva dirección electrónica:' with a 'Cambiar' button. A footer note states: 'Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 4.0; Firefox 3.5 o superior.' The footer also includes '© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador' and the SRI logo.

12.5. Ficha técnica Anexo PVP ICE

FICHA TÉCNICA

PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS GRAVADOS CON ICE

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Las siguientes especificaciones técnicas señalan el formato de entrega de la información de **PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS GRAVADOS CON ICE**, que deberá ser presentado por los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

El reporte de precios de venta de productos y servicios gravados con ICE debe ser entregado por Internet o en las oficinas del SRI en medio magnético (disquete o CD), en un archivo con el precio de venta sugerido y el precio ex fábrica, ex aduana o costo total de producción, según corresponda, de los productos y servicios que importe o fabrique.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno es obligación de los fabricantes o importadores de bienes y servicios gravados con el ICE notificar al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos por ellos al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio.

Los contribuyentes que presten servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar correspondiente al código de impuesto 3650 no deben presentar el reporte de precios de venta.

1.1 Características del medio magnético

Tipo de soporte : disquete de 3 ½ pulgadas de alta densidad o CD 640 MB

Tipo de grabación : archivo tipo xml comprimido (.zip)

1.2 Características del archivo a enviar

La información debe venir en un sólo archivo comprimido con extensión ZIP. Este único archivo comprimido se denominará *PVPICEddmmaa.zip*; donde *ddmmaa* corresponde a la fecha en que se envía la información.

Para la entrega o envío del archivo a través de Internet, solo se aceptarán archivos comprimidos.

1.3 Rotulación externa e interna de los disquetes o CD

- Rotulación externa

Cada disquete o CD, que se presente al Servicio de Rentas Internas debe tener la respectiva etiqueta, en la cual se consignará:

- Nombre de la información. Ej.: "PRECIOS DE VENTA - ICE"
- Número de RUC del contribuyente que informa. Ej: 0310018800001
- Nombres y apellidos del contribuyente que informa o razón social.

Estos datos deben ser consignados en la etiqueta, en el orden establecido, uno debajo de otro.

Ejemplo:

PRECIOS DE VENTA - ICE RUC: 0310018800001 NOMBRES Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL
--

- Rotulación Interna

Debe existir un solo archivo denominado *PVPICEddmmaa.zip*

1.4 Especificaciones técnicas de la información

- Para la presentación de la información se debe generar un archivo XML de acuerdo al esquema proporcionado por el SRI, el que debe ser comprimido previo al envío.
- La información contenida en los campos marcados como "obligatorios", deberá ser ingresada siempre, por lo tanto, estos campos no podrán estar vacíos o nulos.
- Los campos marcados como "condicionales" pueden o no contener información, y se ingresarán los datos correspondientes cuando se cumpla con las condiciones de otro campo.
- Los campos en los cuales se ingresen valores siempre deben ser positivos.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE

- RUC del informante

Se debe ingresar el número de RUC del sujeto pasivo al que corresponde la información enviada. Debe ser un número válido de 13 dígitos y los tres últimos caracteres deben ser 001. Si el envío de la información se lo realiza a través del internet, este campo debe ser igual al RUC de quien ingresó al sistema de recepción. Este campo es obligatorio.

- Año del reporte

Se debe ingresar el año al cual corresponde la información. Este campo es obligatorio.

2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

- Código del producto

Este campo consta de 39 caracteres, formado por los siguientes campos:

- **Código de impuesto:** Consta de 4 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO
3011	Cigarrillos Rubios
3021	Cigarrillos Negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.
3082	Servicios de televisión pagada
3610	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública
3640	Focos incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales

- **Clasificación:** Consta de 2 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente y debe estar relacionado al código de impuesto ingresado en el campo anterior.

CÓDIGO	IMPUESTO	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN
3011	Cigarrillos rubios	1	Cigarrillos rubios
3021	Cigarrillos negros	2	Cigarrillos negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos	36	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	5	Alcohol potable o étílico
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	6	Alcohol Crudo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	7	Alcohol Industrial Residual
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	9	Anisados
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	11	Ron
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	12	Ron Añejo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	13	Ron Extra Añejo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	14	Licor crema
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	15	Vodka
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	16	Gin
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	18	Whisky
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	19	Brandy
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	44	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	45	Aguardiente anisado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	46	Aguardiente de caña añejado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	47	Licores de frutas
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	48	Licores dulces
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	49	Licores secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	50	Licores semi secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	51	Licor escarchado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	52	Sidra
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	53	Vino
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	54	Vino de frutas
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	55	Vino de frutas gasificado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	56	Vinos espumosos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	57	Otras bebidas alcohólicas
3041	Cerveza	3	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas	4	Bebidas Gaseosas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	27	Aviones
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	28	Avionetas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	29	Helicópteros
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	32	Motos acuáticas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	33	Yates

3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	34	Barcos de Recreo
3092	Servicios de televisión pagada	37	Servicios de televisión pagada
3610	Perfumes y aguas de tocador	38	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos	39	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones	40	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes	41	Focos Incandescentes
3660	Las cuotas, membrestas, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales	43	Las cuotas, membrestas, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales

- **Marca:** Consta de 6 caracteres, es obligatorio, debe estar relacionado al código de impuesto y a la clasificación ingresados anteriormente. La información actualizada de las marcas se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

- **Presentación:** Consta de 3 caracteres, es obligatorio, debe estar relacionado al código de impuesto ingresado anteriormente. La información actualizada de las presentaciones se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 3 caracteres.

- **Capacidad:** Consta de 6 caracteres. La información actualizada de la capacidad se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 6 ceros (000000)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

- **Unidad:** Consta de 2 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 2 ceros (00)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 2 caracteres.

- País: Consta de 3 caracteres, es obligatorio. Debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO	PAÍS
101	ARGENTINA
102	BOLIVIA
103	BRASIL
104	CANADA
105	COLOMBIA
106	COSTA RICA
107	CUBA
108	CHILE
109	ANGUILA
110	ESTADOS UNIDOS
111	GUATEMALA
112	HAITI
113	HONDURAS
114	JAMAICA
115	MALVINAS ISLAS
116	MEXICO
117	NICARAGUA
118	PANAMA
119	PARAGUAY
120	PERU
121	PUERTO RICO
122	REPUBLICA DOMINICANA
123	EL SALVADOR
124	TRINIDAD Y TOBAGO
125	URUGUAY
126	VENEZUELA
127	CURAZAO
129	BAHAMAS
130	BARBADOS
131	GRANADA
132	GUYANA
133	SURINAM
134	ANTIGUA Y BARBUDA
135	BELICE
136	DOMINICA
137	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
138	SANTA LUCIA
139	SAN VICENTE Y LAS GRANAD.

140	ANTILLAS HOLANDESAS
141	ARUBA
142	BERMUDA
143	GUADALUPE
144	GUYANA FRANCESA
145	ISLAS CAIMAN
146	ISLAS VIRGENES (BRITANICAS)
147	JOHNSTON ISLA
148	MARTINICA
149	MONTSERRAT ISLA
151	TURCAS Y CAICOS ISLAS
152	VIRGENES,ISLAS(NORT.AMER.)
201	ALBANIA
202	ALEMANIA
203	AUSTRIA
204	BELGICA
205	BULGARIA
207	ALBORAN Y PEREJIL
208	DINAMARCA
209	ESPAÑA
211	FRANCIA
212	FINLANDIA
213	REINO UNIDO
214	GRECIA
215	PAISES BAJOS (HOLANDA)
216	HUNGRIA
217	IRLANDA
218	ISLANDIA
219	ITALIA
220	LUXEMBURGO
221	MALTA
222	NORUEGA
223	POLONIA
224	PORTUGAL
225	RUMANIA
226	SUECIA
227	SUIZA
228	CANARIAS ISLAS
229	UCRANIA
230	RUSIA
231	YUGOSLAVIA
233	ANDORRA
234	LIECHTENSTEIN
235	MONACO
237	SAN MARINO
238	VATICANO (SANTA SEDE)
239	GIBRALTAR
241	BELARUS
242	BOSNIA Y HERZEGOVINA
243	CROACIA
244	ESLOVENIA
245	ESTONIA
246	GEORGIA
247	GROENLANDIA
248	LETONIA
249	LITUANIA
250	MOLDOVA
251	MACEDONIA
252	ESLOVAQUIA

253	ISLAS FAROE
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	MYANMAR (BURMA)
304	CAMBOYA
306	COREA NORTE
307	TAIWAN (CHINA)
308	FILIPINAS
309	INDIA
310	INDONESIA
311	IRAK
312	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA)
313	ISRAEL
314	JAPON
315	JORDANIA
316	KUWAIT
317	LAOS, REP. POP. DEMOC.
318	LIBANO
319	MALASIA
321	MONGOLIA (MANCHURIA)
322	PAKISTAN
323	SIRIA
325	TAILANDIA
327	BAHREIN
328	BANGLADESH
329	BUTAN
330	COREA DEL SUR
331	CHINA POPULAR
332	CHIPRE
333	EMIRATOS ARABES UNIDOS
334	QATAR
335	MALDIVAS
336	NEPAL
337	OMAN
338	SINGAPUR
339	SRI LANKA (CEILAN)
341	VIETNAM
342	YEMEN
344	BRUNEI DARUSSALAM
346	TURQUIA
347	AZERBAIJAN
348	KAZAJSTAN
349	KIRGUIZISTAN
350	TAJIKISTAN
351	TURKMENISTAN
352	UZBEKISTAN
353	PALESTINA
354	HONG KONG
355	MACAO
356	ARMENIA
402	BURKINA FASO
403	ARGELIA
404	BURUNDI
405	CAMERUN
406	CONGO
407	ETIOPIA
408	GAMBIA
409	GUINEA
410	LIBERIA

412	MADAGASCAR
413	MALAWI
414	MALI
415	MARRUECOS
416	MAURITANIA
417	NIGERIA
419	ZIMBABWE (RHODESIA)
420	SENEGAL
421	SUDAN
422	SUDAFRICA (CISKEI)
423	SIERRA LEONA
425	TANZANIA
426	UGANDA
427	ZAMBIA
429	BENIN
430	BOTSWANA
431	REPUBLICA CENTROAFRICANA
432	COSTA DE MARFIL
433	CHAD
434	EGIPTO
435	GABON
436	GHANA
437	GUINEA-BISSAU
438	GUINEA ECUATORIAL
439	KENIA
440	LESOTHO
441	MAURICIO
442	MOZAMBIQUE
443	MAYOTTE
444	NIGER
445	RWANDA
446	SEYCHELLES
447	SAHARA OCCIDENTAL
448	SOMALIA
449	SANTO TOME Y PRINCIPE
450	SWAZILANDIA
451	TOGO
452	TUNEZ
453	ZAIRE
454	ANGOLA
456	CABO VERDE
458	COMORAS
459	DJIBOUTI
460	NAMIBIA
463	ERITREA
464	MOROCCO
465	REUNION
466	SANTA ELENA
501	AUSTRALIA
503	NUEVA ZELANDA
504	SAMOA OCCIDENTAL
506	FIJI
507	PAPUA NUEVA GUINEA
508	TONGA
509	PALAO (BELAU) ISLAS
510	KIRIBATI
511	MARSHALL ISLAS
512	MICRONESIA
513	NAURU

514	SALOMON ISLAS
515	TUVALU
516	VANUATU
517	GUAM
518	ISLAS COCOS (KEELING)
519	ISLAS COOK
520	ISLAS NAVIDAD
521	MIDWAY ISLAS
522	NIUE ISLA
523	NORFOLK ISLA
524	NUEVA CALEDONIA
525	PITCAIRN, ISLA
526	POLINESIA FRANCESA
529	TIMOR DEL ESTE
530	TOKELAI
531	WAKE ISLA
532	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS
593	ECUADOR
594	AGUAS INTERNACIONALES
595	ALTO VOLTA
596	BIELORRUSIA
597	COTE D'IVOIRE
598	CYPRUS
599	REPUBLICA CHECA
600	FALKLAND ISLANDS
601	LATVIA
602	LIBIA
603	NORTHERN MARIANA ISL
604	ST. PIERRE AND MIQUE
605	SYRIAN ARAB REPUBLIC
606	TERRITORIO ANTARTICO BRITANICO
607	TERRITORIO BRITANICO OCEANO IN
999	GENERAL

- **Grado alcohólico:** Consta de 6 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos de Tu Portal dentro de la página web www.sri.gov.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 6 ceros (000000)

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza

Si el código no alcanza la longitud requerida, se deben aumentar ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

Cada uno de estos campos deberá separarse con guiones, de manera que el código de producto tenga siempre 39 caracteres: 32 correspondientes a los códigos de cada campo y 7 guiones entre cada uno, así:

Impuesto	Clasificación	Marca	Presentación	Capacidad	Unidad	País	Grado alcohólico
3011	01	002702	052	000000	00	593	000000
4 caracteres	2 caracteres	6 caracteres	3 caracteres	6 caracteres	2 caracteres	3 caracteres	6 caracteres

Es decir, el código de producto quedaría de la siguiente manera:

3011-00-002702-052-000000-00-593-000000

3. DETALLE DE PRECIOS DE VENTA¹

Se debe detallar por cada producto el precio de venta sugerido y el precio de venta ex aduana, ex fábrica o costo total de producción, según corresponda. Es importante considerar que la base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio.

- Precio de venta al público sugerido

Es un campo numérico con 12 caracteres como máximo: 9 enteros, punto y 2 decimales. Es obligatorio registrar esta información para todos los códigos de impuesto.

De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el precio de venta al público sugerido es el que el fabricante o importador del bien y el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto en su presentación al consumidor final.

La fórmula utilizada para calcular el valor de ICE en base al precio de venta sugerido es:

$$\text{Valor de ICE} = \left(\frac{\text{Precio de venta al público sugerido}}{(1 + \% \text{ IVA}) (1 + \% \text{ ICE})} \right) \times \% \text{ ICE}$$

¹ Para el caso de casinos y salas de juego no aplica la solicitud de los precios de venta al público.

- Precio de venta ex aduana, ex fábrica o costo total de producción

Es un campo numérico con 12 caracteres como máximo: 9 enteros, punto y 2 decimales. Es obligatorio registrar esta información para los siguientes códigos de impuesto.

CÓDIGO	IMPUESTO
3011	Cigarrillos rubios
3021	Cigarrillos negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.
3610	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las definiciones son las siguientes:

Precio ex-fábrica: Es el aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa

Precio ex-aduana: Es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

La fórmula utilizada para calcular el valor de ICE en base al precio ex fábrica o ex aduana es:

$$\text{Valor de ICE} = \text{Precio ex fábrica, ex aduana} \times 1.25 \times \% \text{ ICE}$$

Para el caso de los perfumes y aguas de tocador que se comercialicen a través del régimen de venta directa definido en el reglamento, el valor de ICE se calculará con base en el valor ex aduana o el costo total de producción, según corresponda, incrementando los porcentajes dispuestos en la resolución NAC-DGER2008-1463 publicada en el registro oficial 491 de 18 de diciembre de 2008 al cual se le multiplicará por la tarifa de ICE correspondiente.

$$\text{Valor de ICE de perfumes y aguas de tocador} = \frac{\text{Precio ex aduana o costo total de producción}}{1 + \% \text{ incremento}} \times \% \text{ ICE}$$

A continuación se detallan algunas consideraciones especiales para el cálculo:

- Servicios gravados

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor que conste en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

- Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas. Por tal motivo, los contribuyentes que presten este tipo de servicios no deben presentar el reporte de precios de venta.

El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la Ley, cuando proceda la determinación presuntiva del ICE a este servicio, la realizará en función de la resolución NAC-DGER2008-1464. Los valores establecidos a través de ésta resolución constituirán los valores mínimos de pago por este concepto.

- Servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, corresponderá al valor de estos conceptos sin incluir impuestos.

Cuando el valor por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, se causará el Impuesto a los Consumos Especiales con la tarifa correspondiente, aún cuando los pagos se realicen en varias cuotas, caso en el cual el ICE se desglosará en cada comprobante de venta. Si se realizarán reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el ICE se liquidará al momento en que se superen los US\$ 1.500 dólares y se aplicará sobre el valor total del servicio. Este valor reliquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto, así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos.

- Bienes importados y fabricados para consumo propio

En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para bienes importados o fabricados, de consumo propio, el ICE se calculará en base al precio ex aduana o ex fábrica, según corresponda, más el 25% de margen mínimo presuntivo.

- Perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales establecidos en la resolución NAC-DGER2008-1463.

- Bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto cerveza

La base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el valor unitario referencial, que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante la resolución NAC-DGER2008-1482, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien.

- Cigarrillos rubios nacionales o importados

De ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional, establecido en la resolución NAC-DGER2008-1235.

C. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la resolución NAC-DGERCGC09-00051, por única vez la información con corte al 31 de diciembre de 2008 se debe presentar hasta el mes de febrero de 2009, de acuerdo al noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Plazo máximo
1	10 febrero
2	12 febrero
3	14 febrero
4	16 febrero
5	18 febrero
6	20 febrero
7	22 febrero
8	24 febrero
9	26 febrero
0	28 febrero

Si el archivo se envía a través del internet, el plazo máximo es el último día del mes, para lo cual estará a disposición el sistema de recepción de precios de venta de ICE por internet, dentro del sistema Tu Portal de la página web: www.sri.gov.ec

En caso de que existan cambios de precios se deberá informar inmediatamente ante la Administración Tributaria en el mismo formato y medio electrónico.

D. USO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN POR INTERNET

A. Ingreso al sistema

Para el ingreso se utiliza el vínculo de Tu Portal que consta en la página web www.sri.gov.ec

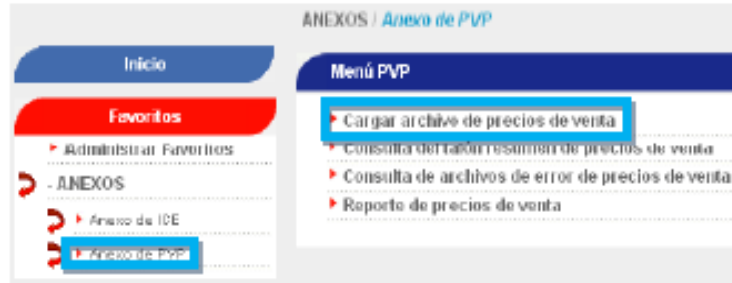


Para enviar la información a través del internet es necesario contar con una clave de acceso a Tu Portal, que se debe ingresar con el número de RUC del contribuyente en la pantalla de inicio.

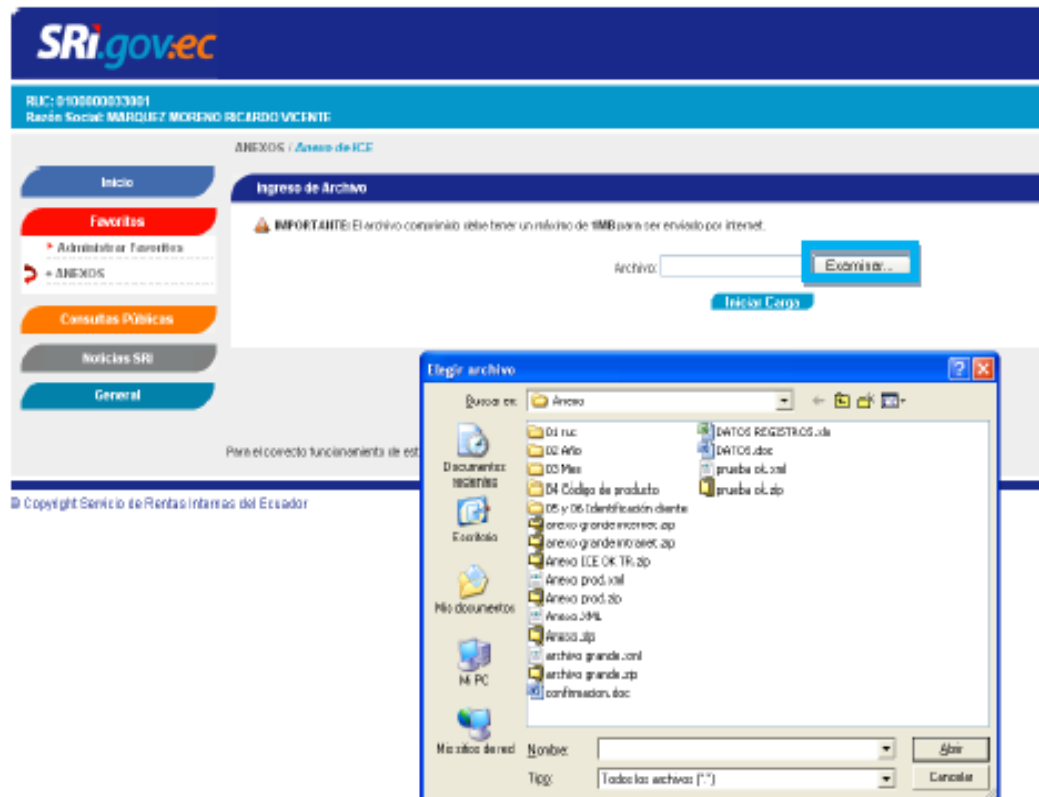


B. Carga de archivos

Para enviar el archivo se debe seleccionar la opción "Cargar archivo de Precios de Venta" que está dentro de las opciones de Precios de Venta.



A través del botón "Examinar" se debe seleccionar la ubicación del archivo a enviar, el cual debe ser de estar comprimido (.zip). Una vez seleccionado, se debe presionar el botón "Iniciar carga"



En el mensaje también se indica la dirección de correo electrónico a la que se enviarán las notificaciones respecto al resultado del procesamiento del archivo.



C. Confirmación de carga

En un plazo máximo de 48 horas a partir de la entrega de la información por ventanilla o por Internet, recibirá un correo electrónico a la dirección indicada en el mensaje de confirmación con el resultado de las validaciones.

La misma notificación se puede visualizar también en el Buzón del Contribuyente dentro de Tu Portal.



D. Consulta de talón resumen

Mediante la opción "Consulta del talón resumen de Precios de Venta", se podrá verificar si la carga estuvo correcta y proceder a imprimir el Talón Resumen definitivo con la identificación del SRI, para lo cual se debe seleccionar el rango de fechas en que se envió la información.

SRI.gov.ec

RUC: 010000022001
Razón Social: MARGALEZ MORENO RICARDO VICENTE

Inicio | **Talón Resumen**

Fecha Inicial: 01/01/2009
Fecha Final: 01/01/2009
Imprimir

Razón Social: 2008-8-13-0081100-0
Fecha de Emisión: 07/01/2009

Para el correcto funcionamiento de este SSO (SSO) se requiere haberse registrado en el SRI (Sitio Web SRI de Superintendencia)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

SRI.gov.ec

RUC: 010000022001
Razón Social: MARGALEZ MORENO RICARDO VICENTE

Inicio | **Talón Resumen**

TALÓN RESUMEN DE PRECIOS DE VENTA
SERVIDO DE RENDOS INTERNO - PRO -
"MARGALEZ MORENO RICARDO VICENTE"
RUC: 010000022001
Fecha de Emisión: 07/01/2009
Razón Social: 2008-8-13-0081100-0

Código de Impuesto	Descripción de Impuesto	Número de Productos
011	ICE - GOAPRILLOS RUIBOS	1

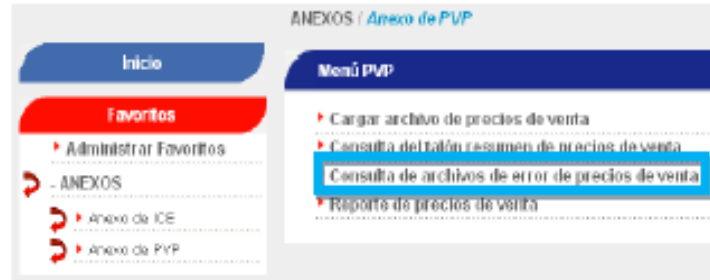
Imprimir

Para el correcto funcionamiento de este SSO (SSO) se requiere haberse registrado en el SRI (Sitio Web SRI de Superintendencia)

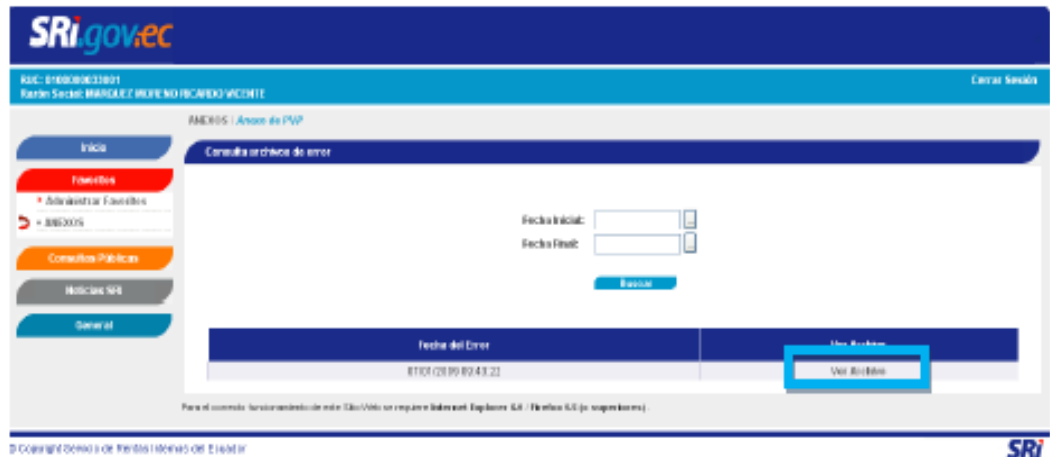
© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

E. Consulta de archivos de error

En caso de tener errores, se enviará al correo electrónico del contribuyente un archivo con los errores encontrados para su revisión. Este archivo también se podrá recuperar a través de la opción "Consulta de archivos de error de Precios de venta"

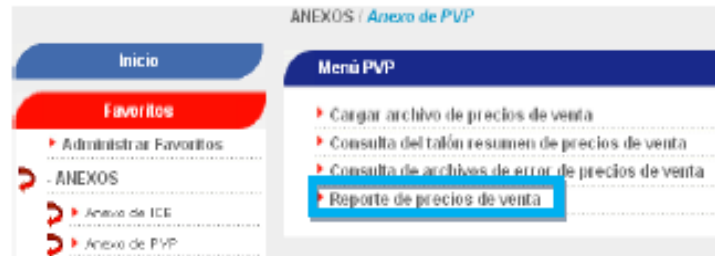


Al presionar el botón "Ver archivo" se mostrará el detalle de los errores en un archivo de texto comprimido (.zip)



F. Reporte de precios de venta

A través de esta opción se muestra un histórico de los precios de venta reportados por el contribuyente y que fueron procesados satisfactoriamente por el sistema. Para ello se debe seleccionar la opción correspondiente.

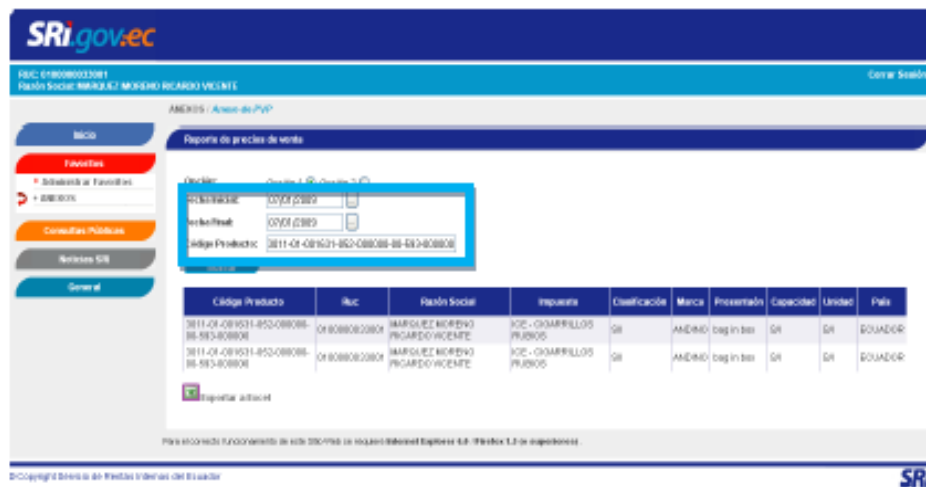


Se puede consultar este reporte de dos maneras:

OPCIÓN 1

Para consultar el historial de precios de venta de un solo producto y se conoce el respectivo código se utiliza esta opción. Los criterios a ingresar son:

- Fecha inicial
- Fecha final
- Código de producto



OPCIÓN 2

Para consultar el historial de precios de venta de varios productos o no se conoce el respectivo código, se utiliza esta opción. Los criterios a ingresar son:

- Fecha inicial
- Fecha final
- Impuesto: Se debe escoger una opción.

- **Clasificación:** Se debe escoger una opción.
- **Marca:** Se debe escoger una opción.
- **Presentación:** Incluye una opción para consultar todos los registros.
- **Capacidad:** Incluye una opción para consultar todos los registros. Se debe seleccionar la opción "Ninguno" para consultar los siguientes códigos de impuesto.

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes

- **Unidad:** Incluye una opción para consultar todos los registros. Se debe seleccionar la opción "Ninguno" para consultar los siguientes códigos de impuesto:

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza
3051	Bebidas gaseosas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos Incandescentes

- **País:** Incluye una opción para consultar todos los registros.
- **Grado alcohólico:** Incluye una opción para consultar todos los registros. Se debe seleccionar la opción "Ninguno" para consultar los siguientes códigos de impuesto:

CÓDIGO	IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza

SRI.gov.ec
 RUC: 01600007001
 Rueda Social: MARIQUEZ NEPOMUCENO VICENTE

Reporte de proceso de venta

Opción: Opción 1 Opción 2

Fecha Inicial: 07/01/2008

Fecha Final: 07/01/2008

Importe: 301 - ICE - CIGARILLOS RUGIOS

Clasificación: 1 - CIGARILLOS RUGIOS

Marca: NUNCA

Presentaciones: Todas

Capacidad: NINGUNO

Unidad: NINGUNO

País: Todas

Grado Alcohólico: NINGUNO

Para el correcto funcionamiento de este sistema se requiere tener instalado Internet Explorer 6.0 o superior. SRI - Perfiles SRI de Seguridad.

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

G. Cambio de email

Es importante que el correo electrónico siempre esté actualizado, para cambiarlo se puede utilizar la opción Cambiar de Email.

The screenshot shows the SRI.gov.ec website interface. At the top, there is a blue header with the SRI logo and user information: "Usuario: 518009033091" and "Razón Social: BRAGA & MORENO FERRAZO VICENTE". A "Cerrar Sesión" button is located in the top right corner. On the left side, there is a sidebar with navigation options: "Inicio", "Facturas", "Admisión a Facturas", "ANEXOS", "Consultas Públicas", "Noticias SRI", and "General". The main content area is titled "Actualización de Correo Electrónico" and contains the following text: "Este proceso le permite actualizar su dirección de correo electrónico (e-mail)". Below this, it shows the current email address: "Su dirección electrónica actual: @sri.gov.ec". There is a text input field for the "Nueva dirección electrónica:" and a "Cambiar" button. At the bottom of the main content area, there is a note: "Para el correcto funcionamiento de este SSO/PIB se requiere Internet Explorer 8.0 / Firefox 3.5 (o superiores)". The footer of the page includes the copyright notice "© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador" and the SRI logo.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁVILA Baray, Héctor Luis (2006) “Introducción a la metodología de la investigación” Edición electrónica Eumed.net, México, 32 pp.
- BENÍTEZ B., Fernando y CALLEJA G., Virginia (1999), “La capacitación tributaria y la promoción de la noción de servicio entre los funcionarios”, México, Servicio de Administración Tributaria SAT, 219-226 pp.
- CARRASCO VICUÑA, Carlos Marx (2011), “La Ciudadanía Fiscal”, Editorial Centro de Estudios Fiscales SRI, Quito - Ecuador
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (2012), “Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas”, Tercera Edición, Quito – Ecuador
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (2005), “Código Tributario”, Primera Edición, Quito – Ecuador
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (2008), “Constitución Política del Estado”, Segunda Edición, Quito – Ecuador
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (2003), “Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas”, Quinta Edición, Quito – Ecuador
- GOMES GONÇALVES, João (1999), “La capacitación tributaria y la promoción de la noción de servicio entre los funcionarios”, Brasil, Escuela de Administración de Hacienda ESAF, 227-251 pp.

- PEÑARANDA IGLESIAS, Alan Augusto (2008), “Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente”, Editorial Instituto de Estudios Fiscales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, Perú, 10-12 pp.

INTERNET

- ABRIL, Víctor Hugo (2011), “Anexo Determinación del tamaño de la muestra” (En línea) Disponible en: <http://vhabril.wikispaces.com/file/view/11.+Anexo.pdf> (Fecha de consulta: 04.11.2011)
- ABRIL, Víctor Hugo (2011), “Metodología de la Investigación” (En línea) Disponible en: <http://vhabril.wikispaces.com/file/view/7.+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n.pdf> (Fecha de consulta: 03.11.2011)
- AUSTIN, Tomás (2011), “El diseño de investigación”, (En línea) Disponible en: <http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/guiacuatrodiseno.htm> (Fecha de consulta: 03.10.2011)
- BOLSA Y ECONOMÍA (2008), “Una más de las Administraciones Tributarias: Los Costos de cumplimiento” (En línea) Disponible en: <http://www.bolsayeconomia.es/una-mas-de-las-administraciones-tributarias-los-costos-de-cumplimiento.html>

- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS CIAT (2011), “CIAT Promueve la Capacitación e-Learning en las Administraciones Tributarias”, (En línea) Disponible en:
http://www.ciat.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1021&Itemid=1 (Fecha de consulta: 10.10.2011)
- DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. (2004), “Guía ejecutiva para la elaboración de protocolos de tesis y parte de una investigación en proceso” Segunda Edición, (En línea) Disponible en:
http://www.uaemex.mx/fmedicina/Guia_Ejecutiva.pdf
(Fecha de consulta: 02.11.2011)
- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2012), “Contribuyente”, (En línea) Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuyente> (Fecha de consulta: 08.01.2012)
- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2012), “Ordenamiento jurídico”, (En línea) Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento_jur%C3%ADdico (Fecha de consulta: 08.01.2012)
- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2012), “Ley”, (En línea) Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ley> (Fecha de consulta: 08.01.2012)
- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2011), “Investigación descriptiva”, (En línea) Disponible en:

http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_descriptiva (Fecha de consulta: 02.11.2011)

- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2011), “Muestreo en estadística”, (En línea) Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_en_estad%C3%ADstica#Muestreo_estratificado (Fecha de consulta: 04.11.2011)
- ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPEDIA, (2011), “Población estadística”, (En línea) Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n_estad%C3%ADstica (Fecha de consulta: 04.11.2011)
- LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO s/n, publicada en el Registro Oficial 583-2S, del 24 de noviembre de 2011, (En línea) Disponible en: http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_count=1&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaBasesLegales.xhtml&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7, (Fecha de consulta: 22. 12. 2011)
- MENDOZA, Rudy (2006), “Investigación cualitativa y cuantitativa diferencias y limitaciones”, (En línea) Disponible en:

<http://www.ilustrados.com/publicaciones/EEVlkVpkAEcxipjSxr.php>

(Fecha de consulta: 24.10.2011)

- MEZA CASCANTE, Luis Gerardo (2011) “El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento” (En línea) Disponible en: <http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/> (Fecha de consulta: 08.10.2011)
- PROGRAMA DE CONTABILIDAD EN LINEA e-conomic (2012) “Definición de sujeto pasivo” (En línea) Disponible en: <http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-sujeto-pasivo> (Fecha de consulta: 08-01-2012)
- RAMIREZ, Marcel (2006) “Costos de cumplimiento” (En línea) Disponible en: <http://marcelramirez.blogspot.com/2006/08/los-costos-de-cumplimiento-en-el.html> (Fecha de consulta: 08.01.2012)
- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, (En línea) Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4424&Itemid=457 (Fecha de consulta: 08.10.2011)
- RODRIGUEZ GONZALEZ, Rubén, (2011) “Investigación a utilizar en su estudio”. (En línea) Disponible en: <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionTipoInvestigacion> (Fecha de consulta: 02.11.2011)

- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE SII (2011), “Ayuda”, (En línea) Disponible en: <http://www.sii.cl/ayuda/ayuda.htm> (Fecha de consulta: 08.10.2011)
- SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOLIVIA (2011), “Capacitación a Distancia”, (En línea) Disponible en: <http://www.impuestos.gov.bo/Servicios/Capacitacion.php> (Fecha de consulta: 11.10.2011)
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2011), “Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)” (En línea) Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/ice> (Fecha de consulta: 09.10.2011)
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2011), “Plan Estratégico Institucional” (En línea) Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-estrategico-institucional> (Fecha de consulta: 09.01.2012)
- SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA SENIAT (2011), “Asistencia al contribuyente: una prioridad institucional”, (En línea) Disponible en: http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.1ASISTENCIA_CONTRIBUYENTE/ (Fecha de consulta: 10.10.2011)
- VIVÍ LIBROS (2011), “Tipos de investigaciones” (En línea) Disponible en: <http://www.vivilibros.com/servi.htm> (Fecha de consulta: 27.10.2011)

- WIKILIBROS, (2011), “Técnicas Estadísticas para las Ciencias de la Documentación”, (En línea) Disponible en: http://es.wikibooks.org/wiki/T%C3%A9cnicas_Estad%C3%ADsticas_para_las_Ciencias_de_la_Documentaci%C3%B3n/Descripci%C3%B3n/Tabulaci%C3%B3n (Fecha de consulta: 08.10.2011)
- YANHAAS (2003), “Investigación Cuantitativa”, (En línea) Disponible en: <http://www.yanhaas.com> (Fecha de consulta: 24.10.2011)

ANEXOS

ANEXO 1

PARTICIPACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE ICE PRODUCCIÓN NACIONAL REGIONAL CENTRO UNO			
CATEGORÍA	AÑO 2009	AÑO 2010	PROMEDIO
ICE-ALCOHOL Y PRODUCTOS ALCOH. DISTINTOS A LA CERVEZA	79,36%	72,76%	76,06%
ICE-CUOTAS MEMBRESÍAS AFLIACIONES ACCIONES	0,65%	0,13%	0,39%
ICE-GASEOSAS	6,86%	7,39%	7,13%
ICE-PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	1,18%	1,02%	1,10%
ICE-SERVICIOS DE CASINOS, SALAS DE JUEGO Y OTROS JUEGOS DE AZAR	5,57%	10,64%	8,10%
ICE-SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA	6,28%	8,05%	7,17%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

ANEXO 2
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL
CUESTIONARIO PARA ENCUESTA
A LOS FUNCIONARIOS DE SERVICIOS TRIBUTARIOS
DEL SRI RC1 AMBATO

Objetivo: Evaluar el grado de complejidad de la normativa legal del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y su efecto en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos.

Instrucciones: Elija una de las alternativas de respuesta

Si alguna pregunta considera no es clara, por favor solicite ayuda.

Preguntas:

1. ¿Cómo calificaría a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?
 - a. Compleja ()
 - b. Fácil entendimiento ()
 - c. Desconozco el contenido de la normativa ()

2. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre la normativa legal vigente del ICE bebidas alcohólicas?
 - a. Conozco entre 0% y 25% ()
 - b. Conozco entre 26% y 50% ()
 - c. Conozco entre 51% y 75% ()
 - d. Conozco entre 76% y 100% ()
 - e. Desconozco completamente la base legal vigente ()

3. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre el actual cálculo de la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas?
 - a. Conozco entre 0% y 25% ()
 - b. Conozco entre 26% y 50% ()
 - c. Conozco entre 51% y 75% ()

- d. Conozco entre 76% y 100% ()
- e. Desconozco completamente la forma de cálculo ()

4. Si un contribuyente le realiza una consulta relacionada con el ICE, Ud. generalmente:

- a. Considera necesario direccionarle a otra Área o Departamento para que le ayuden con su consulta ()
- b. Necesita consultar primero con otro funcionario antes de contestarle al contribuyente ()
- c. Se toma su tiempo para consultar la base legal o la forma de cálculo antes de responderle ()
- d. Le contesta inmediatamente, sin necesidad de consultar la base legal o los cálculos ()

5. ¿Considera que con sus conocimientos actuales sobre ICE puede brindar una asesoría oportuna y efectiva a los sujetos pasivos?

- a. Si ()
- b. No ()

6. ¿Considera que necesita adquirir mayores conocimientos sobre la base legal y la forma de cálculo del ICE bebidas alcohólicas?

- a. Si ()
- b. No ()

7. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas le ayudará a brindar una adecuada asesoría a los sujetos pasivos?

- a. Si ()
- b. No ()

Gracias por su valiosa colaboración

ANEXO 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

CUESTIONARIO PARA ENCUESTA

A LOS SUJETOS PASIVOS DE ICE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Objetivo: Evaluar el grado de complejidad de la normativa legal del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y su efecto en los gastos fiscales indirectos de los sujetos pasivos.

Instrucciones: Elija una de las alternativas de respuesta

Si alguna pregunta considera no es clara, por favor solicite ayuda.

Preguntas:

1. ¿Considera de fácil entendimiento a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?
 - a. SI ()
 - b. NO ()

2. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre la normativa legal vigente del ICE bebidas alcohólicas?
 - a. Conozco entre 0% y 25% ()
 - b. Conozco entre 26% y 50% ()
 - c. Conozco entre 51% y 75% ()
 - d. Conozco entre 76% y 100% ()
 - e. Desconozco completamente la base legal vigente ()

3. ¿Cuál considera que es su nivel de conocimientos sobre el actual cálculo de la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas?
 - a. Conozco entre 0% y 25% ()
 - b. Conozco entre 26% y 50% ()
 - c. Conozco entre 51% y 75% ()

- d. Conozco entre 76% y 100% ()
 - e. Desconozco completamente la forma de cálculo ()
4. ¿Considera que puede cumplir sus obligaciones de ICE, sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales por la contratación de un contador, asesor o consultor privado?
- a. Si ()
 - b. No ()
5. ¿Ha solicitado asesoría sobre la aplicación de la normativa legal de ICE al personal del Servicio de Rentas Internas?
- a. Si ()
 - b. No ()
6. Durante la consulta realizada con respecto al ICE, el funcionario del SRI:
- a. Le direccionó a otra Área o Departamento para que le ayuden con su consulta ()
 - b. Necesitó consultar primero con otro funcionario antes de responderle ()
 - c. Se tomó su tiempo para consultar la base legal o la forma de cálculo antes de responderle ()
 - d. Le contestó inmediatamente, sin necesidad de consultar la base legal o los cálculos ()
7. ¿Ud. es un contribuyente obligado a llevar contabilidad?
- a. Si ()
 - b. No ()
8. ¿Ud. necesitó contratar un contador para cumplir con sus obligaciones tributarias de ICE?
- a. Si ()
 - b. No ()
9. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas le ayudará a cumplir sus obligaciones tributarias?
- a. Si ()
 - b. No ()

ANEXO 4

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL
CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA
ÁREA DE TALENTO HUMANO SRI RC1 AMBATO

Objetivo: Conocer sobre el plan de capacitación del SRI RC1 Ambato

Preguntas:

5. ¿Cuáles fueron las causas para que en el 2011 no se haya capacitado en ICE a todos los funcionarios de SSTT del SRI Ambato?
 - a. Falta de capacitadores expertos en el tema ()
 - b. Falta de presupuesto ()
 - c. Poca disponibilidad de tiempo de los funcionarios ()
 - d. Otra (especifique).....()

6. ¿Considera que a los funcionarios del SRI Ambato se les debe brindar mayores capacitaciones sobre ICE?
 - a. Si ()
 - b. No ()

7. ¿Existe la disponibilidad de tiempo y de recursos (humanos y económicos) para capacitar en ICE a todo el personal del SRI Ambato?
 - a. Si ()
 - b. No ()

8. ¿Considera que una guía tributaria sobre la aplicación práctica del ICE bebidas alcohólicas ayudará a los funcionarios de Servicios Tributarios a brindar una adecuada asesoría a los sujetos pasivos?
 - a. Si ()
 - b. No ()

Gracias por su valiosa colaboración

ANEXO 5

TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS				
PREGUNTA	Pregunta No. 1 ¿Considera de fácil entendimiento a la normativa legal del ICE y su aplicación práctica?		Pregunta No. 4 ¿Considera que puede cumplir sus obligaciones de ICE, sin la necesidad de incurrir en gastos adicionales por la contratación de un contador, asesor o consultor privado?	
	SI	NO	SI	NO
SUJETO PASIVO 1		1		1
SUJETO PASIVO 2		1		1
SUJETO PASIVO 3		1		1
SUJETO PASIVO 4		1		1
SUJETO PASIVO 5		1		1
SUJETO PASIVO 6		1		1
SUJETO PASIVO 7		1		1
SUJETO PASIVO 8		1		1
SUJETO PASIVO 9		1		1
SUJETO PASIVO 10		1		1
SUJETO PASIVO 11		1		1
SUJETO PASIVO 12		1		1
SUJETO PASIVO 13		1		1
SUJETO PASIVO 14		1		1
SUJETO PASIVO 15		1		1
SUJETO PASIVO 16		1		1
SUJETO PASIVO 17		1		1
SUJETO PASIVO 18	1			1
SUJETO PASIVO 19	1			1
SUJETO PASIVO 20	1		1	
SUJETO PASIVO 21	1		1	
SUJETO PASIVO 22	1		1	
TOTAL	5	17	3	19

Fuente: Datos tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Gissela Carolina Arellano Arellano (2012)

